

8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1300

SUBCAPÍTULO v

TÍTULO 8: AGRICULTURA Y ANIMALES
CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ILLINOIS
SUBCAPÍTULO v: LICENCIAS Y REGULACIÓN

PARTE 1300
LEY DE REGULACIÓN E IMPUESTOS DEL CANNABIS

SUBPARTE A: PROVISIONES GENERALES

Sección	
1300.10	Definiciones e incorporaciones
1300.20	Materiales de referencia
1300.30	Alcance y aplicación
1300.40	Operación de un establecimiento comercial de cannabis

SUBPARTE B: CENTROS DE CULTIVO PARA USO DE ADULTOS

Sección	
1300.100	Solicitud, selección y operación de una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos
1300.102	Solicitud de una Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos
1300.103	Divulgación financiera
1300.105	Criterios de selección de licencia
1300.110	Negación y prohibiciones de licencias
1300.115	Concesión, emisión y transferibilidad de licencias
1300.120	Renovación de licencias
1300.130	Modificaciones y alteraciones
1300.145	Verificación de antecedentes
1300.150	Especificaciones
1300.155	Registros
1300.160	Señalización
1300.165	Agentes y tarjetas de identificación
1300.170	Operaciones – Producción vegetal
1300.175	Operaciones - Productos infundidos o procesados
1300.180	Inventario
1300.185	Seguridad
1300.195	Transporte

SUBPARTE C: INSTITUTO UNIVERSITARIO COMUNITARIO
PROGRAMA PILOTO VOCACIONAL DE CANNABIS

Sección

8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1300

SUBCAPÍTULO v

1300.200	Definiciones
1300.202	Solicitud de licencias
1300.205	Criterios de selección de licencia
1300.215	Transferibilidad de licencias
1300.220	Renovación de licencias
1300.230	Modificaciones y alteraciones
1300.235	Concesiones y prohibiciones de licencias
1300.245	Agentes y tarjetas de identificación
1300.265	Verificación de antecedentes
1300.275	Operaciones del programa
1300.280	Cumplimiento
1300.295	Solicitudes de información

SUBPARTE D: CULTIVADORES ARTESANALES

Sección	
1300.300	Solicitud de licencias
1300.305	Divulgación financiera
1300.307	Criterios de selección de licencia
1300.310	Negación y prohibiciones de licencias
1300.315	Concesión, emisión y transferibilidad de licencias
1300.320	Renovación de licencias
1300.330	Modificaciones y alteraciones
1300.345	Verificación de antecedentes
1300.350	Especificaciones
1300.355	Registros
1300.360	Señalización
1300.365	Agentes y tarjetas de identificación
1300.370	Operaciones – Producción vegetal
1300.375	Operaciones - Productos infundidos o procesados
1300.380	Inventario
1300.385	Seguridad
1300.395	Transporte

SUBPARTE E: INFUSORES

Sección	
1300.400	Solicitud de licencias
1300.405	Divulgación financiera
1300.407	Criterios de selección de licencia
1300.410	Negación y prohibiciones de licencias
1300.415	Concesión, emisión y transferibilidad de licencias

8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1300

SUBCAPÍTULO v

1300.420	Renovación de licencias
1300.430	Modificaciones y alteraciones
1300.445	Verificación de antecedentes
1300.450	Especificaciones
1300.455	Registros
1300.460	Señalización
1300.465	Agentes y tarjetas de identificación
1300.470	Operaciones - Requisitos generales
1300.475	Operaciones - Productos infundidos
1300.480	Inventario
1300.485	Seguridad
1300.495	Transporte

SUBPARTE F: TRANSPORTADORES

Sección	
1300.500	Requisitos de licencias
1300.510	Solicitud de licencias
1300.520	Criterios de selección de licencia
1300.530	Negación y prohibiciones de licencias
1300.540	Emisión y transferibilidad de licencias
1300.550	Renovación de licencias
1300.560	Modificaciones y alteraciones
1300.570	Verificación de antecedentes
1300.580	Registros
1300.590	Agentes y tarjetas de identificación
1300.595	Operaciones del programa

SUBPARTE G: CUMPLIMIENTO Y EXENCIÓN

Sección	
1300.600	Investigaciones
1300.610	Suspensión de licencias
1300.620	Revocación de licencias
1300.630	Multas
1300.640	Audiencias administrativas
1300.650	Petición de una nueva audiencia

SUBPARTE H: PRUEBAS DE LABORATORIO

Sección	
1300.700	Pruebas de laboratorio

SUBPARTE I: DESTRUCCIÓN DE CANNABIS

Sección	
1300.800	Alcance
1300.810	Aviso al Departamento
1300.820	Método de destrucción
1300.830	Registros
1300.840	Eliminación

SUBPARTE J: EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE CANNABIS

Sección	
1300.900	Registro
1300.910	Cuota de registro
1300.920	Requisitos de envases y empaquetado
1300.930	Requisitos de etiquetado
1300.940	Advertencias

1300. APÉNDICE A Plaguicidas autorizados

AUTORIDAD: Implementado y autorizado por la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis (numeral 410 de los Estatutos Compilados de Illinois [ILCS, por sus siglas en inglés] sección 705).

FUENTE: reglas de emergencia adoptadas en el apartado 44 del Reglamento de Illinois 1466, vigente a partir del 1.º de enero de 2020, por un máximo de 180 días; enmienda de emergencia a la regla de emergencia en el apartado 44 del Reglamento de Illinois 8349, vigente a partir del 30 de abril de 2020, por el resto de los 180 días; adoptado en el apartado 44 del Reglamento de Illinois 10364, vigente a partir del 3 de junio de 2020; corrección acelerada en el apartado 44 del Reglamento de Illinois 16943, vigente a partir del 3 de junio de 2020.

SUBPARTE A: PROVISIONES GENERALES

Sección 1300.10 Definiciones e incorporaciones

Las definiciones de esta parte se pueden encontrar en la sección 10 de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis (numeral 410 de los ILCS sección 705). Las siguientes definiciones también se aplicarán a esta parte:

“Ley” se refiere a la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis (numeral 410 de los ILCS sección 705).

“Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos” se refiere a licencia emitida por el Departamento de Agricultura para que una persona actúe como un centro de cultivo de conformidad con la Ley y cualquier regla administrativa adoptada en cumplimiento de la Ley (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Promocionar” se refiere a participar en actividades promocionales que incluyen, entre otras: periódicos, radio, Internet, medios electrónicos y televisión; distribución de volantes y circulares; y la exhibición de señalizaciones en ventanas e interiores (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Sistema de alarma” se refiere a un dispositivo o a una serie de dispositivos que sirven para convocar al personal encargado del cumplimiento de la ley durante o como resultado de un estado de alarma. Los dispositivos pueden incluir sistemas cableados e interconectados con un método de radiofrecuencia, como señales de radio celular o privadas que emiten o transmiten una señal audible, visual o electrónica remota o local; detectores de movimiento, interruptores de presión, alarmas de coacción (una señal silenciosa de sistema generada por la entrada de un código designado en la estación de armado para indicar que el usuario está desarmando bajo coacción); alarmas de pánico (una señal audible de sistema para indicar una situación de emergencia); y alarmas de atraco (una señal silenciosa de sistema para indicar que se está produciendo un robo). El Departamento y las agencias de cumplimiento de la ley deberán poder acceder en tiempo real al sistema de alarma de seguridad de un centro de cultivo.

“Alteraciones” se refiere a los cambios no cosméticos permanentes en las actividades o procesos de un centro de cultivo, o cambios en la producción, manejo o almacenamiento de la mezcla de productos, que no modifican las funciones de las estructuras o sistemas de las instalaciones.

“Solicitante” se refiere al nombre propuesto de los titulares de licencias, como se indica en la solicitud de licencia.

“Área dividida en zonas para uso residencial” se refiere a un área dividida en zonas exclusivamente para uso residencial; siempre que, en los municipios con una población de más de 2,000,000 de personas, un “área dividida en zonas para uso residencial” se refiere a un área dividida en zonas como distrito residencial o desarrollo residencial planificado. Un área que permite usos no residenciales no se considerará un área dividida en zonas exclusivamente para uso residencial.

“Lote” se refiere a la segregación establecida de un grupo de plantas al momento de la siembra para control de cantidad, trazabilidad o cepa. Se asignará un número de lote al momento de la siembra para un número específico de plantas.

“Número de lote” se refiere a un identificador numérico o alfanumérico único que un centro de cultivo asigna a un lote cuando se planta por primera vez.

“Bioseguridad” se refiere a un conjunto de medidas preventivas diseñadas para reducir el riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas en cultivos, plagas en cuarentena, especies exóticas invasoras y organismos vivos modificados.

"Cannabis" se refiere a la marihuana, hachís y otras sustancias que incluyen cualquier parte de la planta Cannabis sativa y sus derivados o subespecies, como indica, de todas las cepas de cannabis, ya sea en crecimiento o no; las semillas de esa planta; la resina extraída de cualquier parte de la planta; y cualquier compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina, incluido el tetrahidrocannabinol (THC) y todos los demás derivados de cannabinol producidos de forma natural, ya sean producidos directa o indirectamente por extracción; sin embargo, "cannabis" no incluye los tallos maduros de la planta, la fibra producida a partir de los tallos, el aceite o la torta hecha a partir de las semillas de la planta, cualquier otro compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de los tallos maduros (excepto la resina extraída de ellos), fibra, aceite o torta, o la semilla esterilizada de la planta que es incapaz de germinar. "Cannabis" no incluye el cáñamo industrial tal como se define y autoriza en la Ley de Cáñamo Industrial. "Cannabis" también se refiere a los productos concentrados e infundidos con cannabis (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Establecimiento comercial de cannabis” se refiere a un centro de cultivo, cultivador artesanal, infusor, organización de expendio o transportista (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Contenedor de cannabis” se refiere a un contenedor o paquete sellado y rastreable que se usa con el propósito de contener cannabis o productos con infusión de cannabis durante el transporte (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Producto con infusión de cannabis” se refiere a una bebida, alimento, aceite, ungüento, tintura, formulación tópica u otro producto que contenga cannabis que no esté destinado a ser fumado (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Producto de cannabis” se refiere a un producto que contiene cannabis para uso médico o de adultos, ya sea en forma física o infundido con una resina extraída.

“Desperdicio de cannabis” se refiere a todos los subproductos de cannabis, desechos, cannabis cosechado y productos con infusión de cannabis que no estén destinados a ser distribuidos a una organización de expendio.

“Espacio del dosel” se refiere al área superficial, utilizada para producir plantas maduras, que se calcula en pies cuadrados y se mide utilizando los límites exteriores de cualquier área que incluya plantas de marihuana maduras, incluido todo el espacio dentro de los límites. Los pies cuadrados del espacio del dosel se miden horizontalmente a partir del punto más externo de la planta madura con flores más lejana en un espacio de cultivo designado y continuando alrededor del exterior de todas las plantas maduras con flores ubicadas dentro del espacio de cultivo designado. Si los espacios de cultivo se apilan verticalmente, cada nivel de espacio debe medirse e incluirse como parte de la medición total del espacio del dosel.

“Participante de la facultad del Programa Piloto de Capacitación Vocacional en Cannabis en Institutos Universitarios Comunitarios” se refiere a una persona mayor de 21 años, con licencia del Departamento de Agricultura y empleada o contratada por un instituto universitario comunitario de Illinois para brindar instrucción a los estudiantes sobre el uso de las plantas de cannabis en un instituto universitario comunitario de Illinois (título 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos” (“CAUCCL”, por sus siglas en inglés) se refiere a una licencia otorgada a los solicitantes de mayor calificación para una Licencia de Organización de Cultivo para Uso de Adultos que se reserva el derecho a una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos si el solicitante cumple con ciertos criterios establecidos en esta parte (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10). Un titular de Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos o un aplicante para la misma, también puede denominarse “centro de cultivo”.

“Cultivador artesanal” se refiere a una instalación operada por una organización o empresa que tiene licencia del Departamento para cultivar, secar, curar y empaquetar cannabis y realizar otras actividades necesarias para que el cannabis esté disponible para la venta, en una organización de expendio o para su uso, en un infusor. Un cultivador artesanal puede contener hasta 5,000 pies cuadrados de espacio de dosel en sus instalaciones para plantas en estado de floración. El Departamento puede autorizar un aumento o disminución del

espacio de cultivo en la etapa de floración en incrementos de 3,000 pies cuadrados por regla, según la necesidad del mercado, la capacidad del cultivador artesanal y el historial de cumplimiento o incumplimiento del titular de la licencia, con un espacio máximo de 14,000 pies cuadrados para cultivar plantas en etapa de floración, que debe cultivarse en todas las etapas de crecimiento en un área cerrada y segura. Un cultivador artesanal puede compartir las instalaciones con un infusor o una organización de expendio, o con ambos, siempre que cada titular de licencia almacene el dinero y el cannabis o los productos con infusión de cannabis en una bóveda segura separada a la que el otro titular de licencia no tenga acceso o todos los titulares de licencias que compartan una bóveda compartan más del 50 % de la misma propiedad (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Agente cultivador artesanal” se refiere a un funcionario principal, miembro de la junta, empleado u otro agente de un cultivador artesanal mayor de 21 años de edad (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Insumo de cultivo” se refiere a cualquier sustancia que se utilice para la producción de cannabis para uso de adultos. Puede incluir pesticidas, según lo definido por la Ley de Plaguicidas de Illinois o la Asociación Estadounidense de Funcionarios de Control de Pesticidas, fertilizantes, según lo definido por la Ley de Fertilizantes de Illinois de 1961 o la Asociación Estadounidense de Funcionarios de Alimentos Vegetales y enmiendas relacionadas con el suelo, según lo definido por la Ley de Enmiendas del Suelo.

“Centro de cultivo” se refiere a una instalación operada por una organización o empresa que tiene licencia del Departamento para cultivar, procesar, transportar (a menos que la Ley lo limite de otra manera) y realizar otras actividades necesarias para proporcionar cannabis y productos con infusión de cannabis a los establecimientos comerciales de cannabis (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Agente del centro de cultivo” se refiere a un funcionario principal, miembro de la junta, empleado u otro agente de un centro de cultivo mayor de 21 años de edad (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Departamento” se refiere al Departamento de Agricultura de Illinois.

“DFPR” se refiere al Departamento de Reglamentos Financieros y Profesionales de Illinois.

“Director de Agricultura” o “Director” se refiere al Director del Departamento de Agricultura de Illinois.

"Área afectada de manera desproporcionada" se refiere a un tramo censal o un área geográfica comparable que satisface los siguientes criterios, según lo determinado por el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas, que:

Cumple al menos uno de los siguientes criterios:

El área tiene una tasa de pobreza de al menos el 20 %, según el último censo federal decenal;

75 % o más de los niños en el área participan en el programa federal de almuerzos gratuitos, según las estadísticas informadas por la Junta de Educación del Estado;

Al menos el 20 % de los hogares del área reciben asistencia bajo el Programa de Asistencia de Nutrición Suplementaria; o

El área tiene una tasa de desempleo promedio, según lo determinado por el Departamento de Seguridad Laboral de Illinois, mayor al 120 % del promedio nacional de desempleo, según lo determinado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, durante un período de al menos 2 años calendario consecutivos, antes de la fecha de la solicitud; y

Tiene altas tasas de arresto, condena y encarcelamiento relacionados con la venta, posesión, uso, cultivo, fabricación o transporte de cannabis (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“DOR” se refiere al Departamento de Ingresos de Illinois.

“DPH” se refiere al Departamento de Salud Pública de Illinois.

“Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos con Aprobación Anticipada” o “Licencia con Aprobación Anticipada” se refiere a una licencia que permite que un centro de cultivo de cannabis medicinal, con licencia bajo la Ley del Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal a partir de la fecha de vigencia de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis, comience cultivar, infundir, empaquetar, transportar (a menos que se disponga lo contrario en la Ley) y vender cannabis a establecimientos comerciales de cannabis para su

reventa a compradores, según lo permita la Ley a partir del 1.º de enero de 2020 (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Instalación cerrada y bajo llave” se refiere a una habitación, invernadero, edificio u otra área cerrada equipada con cerraduras u otros dispositivos de seguridad que permitan el acceso solo a los agentes del establecimiento comercial de cannabis que trabajen para el establecimiento comercial de cannabis con licencia o que actúen de conformidad con la Ley para cultivar, procesar, almacenar o distribuir cannabis (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

"Espacio cerrado y bajo llave" se refiere a un armario, habitación, invernadero, edificio u otra área cerrada equipada con cerraduras u otros dispositivos de seguridad que permitan el acceso solo a personas autorizadas en virtud de la Ley. El "espacio cerrado y bajo llave" puede incluir:

Un espacio dentro de un edificio residencial que es la residencia principal de la persona que cultiva 5 o menos plantas de cannabis que miden más de 5 pulgadas de alto e incluye dormitorios y plomería interior. El espacio solo debe ser accesible mediante una llave o código diferente a cualquier llave o código que se pueda utilizar para acceder al edificio residencial desde el exterior; o

Una estructura, como un cobertizo o un invernadero, que se encuentra en la misma parcela de tierra del edificio residencial que incluye dormitorios y plomería interior y se utiliza como residencia principal de la persona que cultiva 5 o menos plantas de cannabis que tienen más de 5 pulgadas de alto, como un cobertizo o un invernadero. La estructura debe permanecer bajo llave cuando no esté ocupada por personas (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Instalación” significa las estructuras físicas asociadas con un licenciatario.

“Interés financiero” se refiere a cualquier derecho real o futuro de propiedad, inversión o arreglo de compensación con otra persona, ya sea directa o indirectamente, a través de actividades comerciales, inversiones, cónyuge, padre o hijo, en un centro de cultivo. El interés financiero no incluye la propiedad de títulos valores de inversión en una corporación pública que cotiza en una bolsa de valores nacional o mercado extrabursátil en los Estados Unidos, siempre que los títulos valores de inversión en poder de la persona y su cónyuge, padre o hijos, en conjunto, no superan el uno por ciento de propiedad en el centro de cultivo.

“Verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares” se refiere a una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares realizada por la Policía del Estado de Illinois de acuerdo con la Ley Uniforme de Información de Condenas (UCIA, por sus siglas en inglés) o numeral 20 del Código Administrativo de Illinois sección 1265.30 (requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).

“Familia afectada” se refiere a una persona que tiene un padre, tutor legal, hijo, cónyuge o dependiente, o fue dependiente de una persona que, antes de la fecha de vigencia de la Ley, fue arrestada, condenada o declarada delincuente por cualquier delito que sea elegible para la eliminación de antecedentes penales, en virtud de la Ley.

“Infusor” se refiere a una instalación operada por una organización o empresa que tiene licencia del Departamento para incorporar directamente cannabis o concentrado de cannabis en la formulación de un producto para producir un producto con infusión de cannabis (numeral 410 de los ILCS sección 705/1-10).

“Agente infusor” se refiere a un funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de un infusor.

“ISP” se refiere a la Policía del Estado de Illinois.

“Etiqueta” se refiere a una exhibición de material escrito, impreso o gráfico en el contenedor inmediato de cualquier producto que contenga cannabis.

“Laboratorio” se refiere a un laboratorio independiente ubicado en Illinois y aprobado por el Departamento para tener la custodia y el uso de sustancias controladas con fines científicos y médicos y con fines de instrucción, investigación o análisis.

“Acuerdo de paz laboral” se refiere a un acuerdo entre un establecimiento comercial de cannabis y cualquier organización laboral reconocida en virtud de la Ley Nacional de Relaciones Laborales, a la que se hace referencia en esta ley como una organización laboral de buena fe, que prohíbe a las organizaciones laborales y a sus miembros participar en piquetes, paros laborales, boicots y cualquier otra interferencia económica con el establecimiento comercial del cannabis. Este acuerdo significa que el establecimiento comercial del cannabis aceptó no interrumpir los esfuerzos de la organización laboral de buena fe para comunicarse con los empleados del establecimiento comercial del cannabis y tratar de organizarlos y representarlos. El acuerdo proporcionará a una organización laboral de buena fe acceso en momentos razonables a las áreas en

las que trabajan los empleados del establecimiento comercial de cannabis, con el fin de reunirse con los empleados para discutir su derecho a representación, derechos laborales de conformidad con la ley estatal y términos y condiciones de empleo. Este tipo de acuerdo no exigirá un método particular de elección o certificación de la organización laboral de buena fe.

“Livescan” se refiere a un sistema electrónico sin tinta diseñado para capturar imágenes de huellas dactilares y datos demográficos de una persona (nombre, sexo, raza, fecha de nacimiento, otro) en un formato digitalizado que puede transmitirse a la ISP para su procesamiento. Los datos se envían a la Oficina de Identificación (BOI, por sus siglas en inglés) de la ISP a través de una red privada virtual (VPN, por sus siglas en inglés) y luego se procesan mediante el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés) de la ISP. Una vez recibida en la BOI para su procesamiento, la consulta puede, según lo permita la ley, enviarse electrónicamente a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) para su procesamiento.

“Proveedor de Livescan” se refiere a una entidad autorizada por el DFPR para proporcionar servicios comerciales de toma de huellas dactilares según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004.

“Fabricación” se refiere al proceso de convertir material de cannabis cosechado en un producto terminado mediante trabajo manual o maquinaria diseñada para satisfacer una necesidad específica o expectativa del cliente, ya sea directa o indirectamente mediante la extracción de sustancias de origen natural, o de forma independiente, mediante síntesis química, o mediante una combinación de extracción y síntesis química.

“Modificación” se refiere al cambio en estructuras, procesos o actividades en un centro de cultivo que alteran las funciones de las estructuras de producción, sistemas de procesamiento o cambios en la huella física del centro de cultivo.

“Monitoreo” se refiere a la vigilancia en video continua e ininterrumpida de las actividades de cultivo y la supervisión de posibles acciones sospechosas. El monitoreo incluye vigilancia en video con el propósito de convocar a un oficial de cumplimiento de la ley a las instalaciones durante los estados de alarma.

“Vehículo de motor” se refiere a un vehículo autopropulsado, según se define en la sección 1-146 del Código de Vehículos de Illinois.

“Procesamiento natural” o “Producido naturalmente” se refiere a la preparación del cannabis cosechado sin cambiar significativamente su forma física.

“Plan de prácticas operativas y de gestión” se refiere a una descripción narrativa de todas las prácticas que se emplearán en el centro de cultivo para la producción de cannabis y productos con infusión de cannabis. El plan incluirá, entre otros:

Los tipos y cantidades de productos de cannabis que se producirán en el centro de cultivo;

Los métodos de siembra (semilla o clones), cosecha, secado y almacenamiento del cannabis;

La cantidad estimada de material de desecho que se generará y los planes para su disposición posterior;

La cantidad y el método propuesto para el desecho de todos los insumos de cultivo utilizados para la producción de plantas;

Métodos para capacitar a los empleados para las etapas de producción específicas;

Medidas de bioseguridad a implementar para la producción de plantas y de productos con infusión comestibles;

Respuesta planeada a las diferencias en la contabilización de los inventarios de productos;

Estrategia de muestreo y pruebas de calidad para fines de etiquetado;

Procedimientos a seguir para un etiquetado correcto; y

Procedimientos a seguir para el manejo de las retiradas obligatorias y voluntarias de productos de cannabis o con infusión de cannabis.

“Propiedad y control” se refiere a la propiedad de al menos el 51 % de la empresa, incluidas las acciones corporativas si se trata de una corporación y el control sobre la administración y las operaciones cotidianas de la empresa y una participación en el capital, los activos y las ganancias y pérdidas de la empresa proporcionales al porcentaje de propiedad [410 ILCS 705/1-10].

“Residencia principal” se refiere a una vivienda donde una persona generalmente se queda o pasa más tiempo que en otros lugares. Puede ser determinada por, sin limitación, presencia, declaraciones de impuestos; dirección en una licencia de conducir de Illinois, una tarjeta de identificación de Illinois o una persona de Illinois con una tarjeta de identificación de discapacidad; o registro de votante. Ninguna persona puede tener más de una residencia principal [410 ILCS 705/1-10].

“Funcionario principal” incluye:

Un solicitante de establecimiento comercial de cannabis o miembro de la junta de un establecimiento comercial de cannabis con licencia, propietario con más del 1 % de interés del establecimiento comercial de cannabis total o más del 5 % de interés del establecimiento comercial de cannabis total de una compañía de cotización oficial,

Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, socio, funcionario, miembro, miembro gerente o persona con un acuerdo de participación en las ganancias, interés financiero o participación en los ingresos.

La definición incluye a una persona con autoridad para controlar el establecimiento comercial de cannabis, una persona que asume la responsabilidad de las deudas del establecimiento comercial de cannabis y una persona que se define con más detalle en la Ley [410 ILCS 705/1-10].

“Producción” o “producir” significa la siembra, preparación, cultivo, crecimiento, cosecha, propagación, mezcla, conversión, procesamiento natural o fabricación de cannabis, e incluye cualquier empaquetado o nuevo empaquetado de la sustancia, o el etiquetado o nuevo etiquetado de su envase.

“Solicitante calificado” significa un solicitante de un permiso de centro de cultivo que recibe, al menos, la calificación mínima exigida en cada categoría requerida por la solicitud.

“Solicitante de Equidad Social Calificado” se refiere a un Solicitante de equidad social a quien se le ha otorgado una licencia condicional bajo la Ley para operar un establecimiento comercial de cannabis [410 ILCS 705/1-10].

“Vivió” se refiere a que la residencia principal de un individuo estaba ubicada dentro del área geográfica relevante, según lo establecido por 2 de los siguientes:

Un contrato de arrendamiento firmado que incluye el nombre del solicitante;

Una escritura de propiedad que incluye el nombre del solicitante;

Registros escolares;

Una tarjeta de registro de votante;

Una licencia de conducir de Illinois, una tarjeta de identificación de Illinois o una tarjeta de identificación de persona con discapacidad de Illinois;

Un talón de cheque de pago;

Una factura de servicios públicos; o

Cualquier otra prueba de residencia u otra información necesaria para establecer la residencia, según lo dispuesto por esta parte [410 ILCS 705/1-10].

“Área de acceso restringido” se refiere a un edificio, habitación u otra área contigua a las instalaciones permitidas donde el cannabis es sembrado, cultivado, cosechado, almacenado, pesado, empaquetado, vendido o procesado para su venta y que está bajo el control de las instalaciones permitidas.

“Venta” se refiere a cualquier forma de entrega, la cual incluye el trueque, intercambio o regalo, y cada una de esas transacciones hechas por cualquier persona, sin importar si es un director, propietario, agente, trabajador o empleado.

“Secretario de estado” o “SOS” se refiere al Secretario de Estado de Illinois.

“Solicitante de Equidad Social” se refiere a un solicitante que vive en Illinois y cumple con uno de los siguientes criterios:

Un solicitante con al menos el 51 % de propiedad y control de una o más personas que hayan vivido durante al menos 5 de los 10 años anteriores en un área afectada de forma desproporcionada;

Un solicitante con al menos el 51 % de propiedad y control de una o más personas que:

Han sido arrestadas, condenadas o declaradas delincuentes por cualquier delito que sea elegible para la eliminación de antecedentes penales, en virtud de la Ley; o

Es miembro de una familia afectada;

En el caso de los solicitantes con un mínimo de 10 empleados a tiempo completo, un solicitante con al menos el 51 % de los empleados actuales que:

En este momento viven en un área afectada de manera desproporcionada; o

Han sido arrestados, condenados o declarados delincuentes por cualquier delito que sea elegible para la eliminación de antecedentes penales, en virtud de la Ley o sea miembro de una familia afectada.

“THC” significa tetrahidrocannabinol.

“THCA” significa ácido tetrahidrocannabinólico.

“Actividades de transporte” se refiere al transporte de cannabis en nombre de un establecimiento comercial de cannabis o instituto universitario comunitario con licencia del Programa Piloto de Capacitación Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario.

“Transportista” se refiere a una organización o empresa que tiene licencia del Departamento de Agricultura para transportar cannabis en nombre de un establecimiento comercial de cannabis o un instituto universitario comunitario con licencia del Programa Piloto de Capacitación Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario [410 ILCS 705/1-10].

“Agente transportista” se refiere a un funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de una organización de transporte.

“Cannabis utilizable” se refiere a las semillas, hojas, capullos y flores de la planta de cannabis y cualquier mezcla o preparación de las mismas, incluida la resina extraída de cualquier parte de la planta, pero sin incluir los tallos ni las raíces de la planta. No incluye el peso de los ingredientes no cannábicos combinados con cannabis, como los ingredientes que se agregan para preparar una administración tópica, alimentos o bebidas.

Sección 1300.20 Materiales de referencia

- a) En esta parte se hace referencia a los siguientes estatutos y reglamentos federales:
- 1) Estatutos federales
 - A) Ley de Empaquetado y Etiquetado Justo (15 USC 1451 et seq.)
 - B) Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (21 USC 301 et seq.)
 - C) Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA, por sus siglas en inglés) (7 USC 136)
 - D) Ley Nacional de Relaciones Laborales (29 USC 151 a 169)
 - E) Ley de Empaquetado para la Prevención del Envenenamiento de 1970 (15 USC 1471 et seq.)
 - 2) Reglamentos federales
 - A) Empaquetado para la Prevención del Envenenamiento (16 CFR 1700)(2014)
 - B) Tolerancias y excepciones para residuos químicos de plaguicidas en alimentos (40 CFR 180) (2013)
- b) En esta parte se hace referencia a los siguientes estatutos de Illinois:
- 1) Ley de Revisión Administrativa (Artículo III del Código de Procedimientos Civiles) [735 ILCS 5/Art. III]
 - 2) Ley de Empresa Comercial para Minorías, Mujeres y Personas con Discapacidades [30 ILCS 575]
 - 3) Ley de Control del Cannabis [720 ILCS 550]
 - 4) Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis (410 ILCS 705)
 - 5) Código de Procedimientos Civiles [735 ILCS 5]

- 6) Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [410 ILCS 130]
- 7) Código Penal de 2012 [720 ILCS 5]
- 8) Departamento de Reglamentos Profesionales del Código Administrativo Civil de Illinois [20 ILCS 2105]
- 9) Ley de Protección Ambiental [415 ILCS 5]
- 10) Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos [410 ILCS 625]
- 11) Ley de Libertad de Información [5 ILCS 140]
- 12) Ley de Sustancias Controladas de Illinois [720 ILCS 570]
- 13) Ley de Práctica Odontológica de Illinois [225 ILCS 25]
- 14) Ley de Fertilizantes de Illinois de 1961 [505 ILCS 80]
- 15) Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois [410 ILCS 620]
- 16) Ley de Pesticidas de Illinois [415 ILCS 60]
- 17) Código de Contratación de Illinois [30 ILCS 500]
- 18) Ley Uniforme de Información de Condenas de Illinois [20 ILCS 2635]
- 19) Código de Vehículos de Illinois [625 ILCS 5]
- 20) Ley de Cáñamo Industrial [505 ILCS 89]
- 21) Ley de Práctica Médica de 1987 [225 ILCS 60]
- 22) Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004 [225 ILCS 447]
- 23) Ley de Legalización de Testamentos de 1975 [755 ILCS 5]
- 24) Ley de Institutos Universitarios Comunitarios públicos [110 ILCS 805]

- 25) Ley de Derechos de Víctimas y Testigos de Delitos [725 ILCS 120]
 - 26) Ley de Preparación Higiénica de Alimentos [410 ILCS 650]
 - 27) Ley de Enmiendas del Suelo [505 ILCS 120]
 - 28) Ley de Registros Estatales [5 ILCS 160]
 - 29) Ley de Pesos y Medidas [225 ILCS 470]
- c) En esta parte se hace referencia a las siguientes reglas administrativas del estado:
- 1) Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois (numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 720)
 - 2) Código de Fabricación, Procesamiento, Empaquetado o Retención de Alimentos (numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 730)
 - 3) Código Sanitario del Servicio de Comidas (numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 750)
 - 4) Requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares (20 del Código Administrativo de Illinois 1265.30)
 - 5) Agencia de Protección Ambiental de Illinois

Declaración de Políticas Técnicas (35 del Código Administrativo de Illinois 651 (Introducción y definiciones) y 653 (Criterios de diseño, operación y mantenimiento))

35 del Código Administrativo de Illinois, Capítulo I (Junta de Control de la Contaminación) y II (Agencia de Protección Ambiental)
 - 6) Código de Plomería de Illinois (numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 890)
 - 7) Ley de Pesticidas de Illinois (numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 250)

- 8) Registro de Pacientes de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud Pública (numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 946. subparte D)
 - 9) Código de Pesos y Medidas (numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 600)
 - 10) Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (numeral 89 del Código Administrativo de Illinois 121)
- d) Las incorporaciones por referencia en esta parte no incluyen ninguna enmienda ni edición posterior más allá de la fecha especificada.

Sección 1300.30 Alcance y aplicación

- a) *El Departamento de Agricultura administrará y hará cumplir las disposiciones de la Ley relacionadas con la supervisión y el registro de centros de cultivo, cultivadores artesanales, infusores, transportistas y agentes, incluida la emisión de tarjetas de identificación y el establecimiento de límites en la potencia o el tamaño de la porción de cannabis o productos de cannabis [410 ILCS 705/5-10].*
- b) Un centro de cultivo cumplirá con toda esta parte antes del inicio de las actividades operativas y/o el almacenamiento de cannabis.
- c) De conformidad con la Ley, esta parte se aplicará a los solicitantes y titulares de una licencia de establecimiento comercial de cannabis.
- d) Almacenamiento autorizado en las instalaciones. Un centro de cultivo está autorizado a almacenar su inventario de cannabis y productos con infusión de cannabis en las instalaciones con licencia. Todo el inventario almacenado en las instalaciones con licencia debe ser asegurado en un área de acceso limitado y rastreado utilizando los requisitos de inventario y seguridad de esta parte.
- e) Estándares de empaquetado y etiquetado requeridos. Un centro de cultivo tiene prohibido vender cannabis que no esté empaquetado ni etiquetado de acuerdo con la subparte J.
- f) Prohibición de venta a consumidores. Un centro de cultivo tiene prohibido vender cannabis o cualquier producto con infusión de cannabis directamente a un consumidor.

- g) Prohibición de consumo. Un centro de cultivo no permitirá el consumo de cannabis o productos con infusión de cannabis en sus instalaciones con licencia.

Sección 1300.40 Operación de un establecimiento comercial de cannabis

- a) Solo un establecimiento comercial de cannabis al que el Departamento le ha emitido una licencia en virtud de la Ley y esta parte será dueño y operará un centro de cultivo, cultivador artesanal, infusor o transportista.
- b) Un establecimiento comercial de cannabis, incluido cada funcionario principal, miembro de la junta, agente o empleado no podrán:
- 1) Producir, fabricar o almacenar cannabis en ningún sitio, excepto en aquellas áreas designadas en la licencia;
 - 2) Producir, fabricar o almacenar cannabis para su uso fuera de Illinois;
 - 3) Vender, entregar, transportar o distribuir cannabis a ninguna persona o entidad que no sea una organización comercial de cannabis con licencia del Departamento, una organización de expendio registrada ante el DFPR, un laboratorio de análisis aprobado por el Departamento o una entidad de reglamentos estatales o de cumplimiento de la ley;
 - 4) Firmar un contrato de exclusividad con ningún establecimiento comercial de cannabis;
 - 5) Negarse a realizar actividades comerciales con cualquier otro establecimiento comercial de cannabis que tenga la capacidad financiera para pagar productos o servicios, excepto cuando lo prohíba la ley;
 - 6) Discriminar directa o indirectamente en precio entre diferentes establecimientos comerciales de cannabis. Ninguna parte de esta subsección (b)(7) impide poner precios diferentes al cannabis sobre la base de diferencias en el costo de producción, las cantidades vendidas (como descuentos por volumen), la manera en que se entregan los productos o los costos de entrega relacionados con la distancia recorrida;

SUBPARTE B: CENTROS DE CULTIVO PARA USO DE ADULTOS

Sección 1300.100 Solicitud, selección y operación de una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos

- a) Un centro de cultivo de cannabis medicinal que busque la emisión de una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos con Aprobación Anticipada deberá presentar una solicitud en los formularios proporcionados por el Departamento de Agricultura. *La solicitud debe cumplir o incluir las siguientes calificaciones:*
- 1) *Pago de una tarifa de solicitud no reembolsable de \$100,000, a menos que el solicitante sea elegible para una exención de tarifa de conformidad con la sección 7-20 de la Ley;*
 - 2) *Prueba de registro como centro de cultivo de cannabis medicinal que está al día;*
 - 3) *Entrega de la solicitud por la misma persona o entidad que tiene el registro del centro de cultivo de cannabis medicinal;*
 - 4) *Certificación de que el solicitante cumplirá los requisitos de la sección 20-30 de la Ley;*
 - 5) *Nombre legal del centro de cultivo;*
 - 6) *Dirección física del centro de cultivo;*
 - 7) *Nombre, dirección, número del seguro social y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta del centro de cultivo; cada una de esas personas deberá tener al menos 21 años de edad;*
 - 8) *Una tarifa de desarrollo comercial de cannabis no reembolsable equivalente al 5 % de las ventas totales del centro de cultivo entre el 1.º de junio de 2018 y el 1.º de junio de 2019, o \$750,000, lo que sea menor, pero no menos de \$250,000, que se depositará en el Fondo de Desarrollo Comercial de Cannabis; y*
 - 9) *Un compromiso de completar uno de los siguientes Planes de Inclusión de Equidad Social antes del vencimiento de la Licencia con Aprobación Anticipada:*

- A) *Una contribución del 5 % de las ventas totales del centro de cultivo desde el 1.º de junio de 2018 al 1.º de junio de 2019, o \$100,000, lo que sea menor, a uno de los siguientes:*
- i) *Fondo de Desarrollo Comercial de Cannabis. Esto es adicional a la tarifa requerida por la subsección (a)(8);*
 - ii) *Capacitación de la industria del cannabis o programa de educación en un instituto universitario comunitario de Illinois, como se define en la Ley de Institutos Universitarios Comunitarios Públicos;*
 - iii) *Programa que preste servicios de capacitación laboral a personas recientemente encarceladas o que opere en un área afectada de manera desproporcionada.*
- B) *Participar, por al menos un año, como anfitrión en un programa de incubadora comercial de cannabis aprobado por el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas, y en el que el titular de una Licencia con Aprobación Anticipada acepta dar un préstamo de al menos \$100,000 y tutoría para incubar una licencia que califique como Solicitante de Equidad Social. Como se usa en esta sección, “incubar” se refiere a brindar asistencia financiera directa y capacitación necesaria para participar en una actividad de la industria del cannabis con licencia similar a la del anfitrión titular de la licencia. El titular de la Licencia con Aprobación Anticipada o la misma entidad que posea cualquier otra licencia emitida de conformidad con la Ley no tomará una participación de propiedad superior al 10 % en ninguna empresa que reciba servicios de incubación para cumplir esta subsección (a)(9)(B). Si el titular de una Licencia con Aprobación Anticipada no encuentra una empresa para incubar que cumpla con esta subsección (a)(9)(B) antes de que expire su Licencia con Aprobación Anticipada, puede optar por cumplir el requisito de esta subsección completando otro elemento de esta subsección, antes de la expiración de su Licencia con Aprobación Anticipada para evitar una sanción [410 ILCS 705/20-10(b)].*
- b) *Una Licencia con Aprobación Anticipada es válida hasta el 31 de marzo de 2021. Un centro de cultivo que obtenga una Licencia con Aprobación Anticipada registrado recibirá un aviso escrito o electrónico con 90 días de anticipación al vencimiento de la licencia, indicando que la licencia vencerá. El aviso informará*

al titular de la licencia que puede renovar su Licencia con Aprobación Anticipada. El Departamento otorgará la renovación de una Licencia con Aprobación Anticipada dentro de los 60 días posteriores a la presentación de una solicitud si:

- 1) *El centro de cultivo entrega una solicitud y la tarifa de renovación requerida de \$100,000 para una Licencia con Aprobación Anticipada;*
 - 2) *El Departamento no ha suspendido la licencia del centro de cultivo ni suspendido ni revocado la licencia por violar la Ley o esta parte; y*
 - 3) *El centro de cultivo completó un Plan de Inclusión de Equidad Social como lo requiere la subsección (a)(9) [410 ILCS 705/20-10(c)].*
- c) *La Licencia con Aprobación Anticipada renovada conforme a la subsección (b) vencerá el 31 de marzo de 2022. Un titular de una Licencia con Aprobación Anticipada recibirá un aviso escrito o electrónico con 90 días de anticipación al vencimiento de la licencia, indicando que la licencia vencerá. El aviso informará al titular de la licencia que puede solicitar una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos. El Departamento otorgará una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos dentro de los 60 días posteriores a que se considere completa la solicitud [410 ILCS 705/20-10(c-5)].*
- d) *La tarifa de licencia que requiere esta subsección (a)(1) será adicional a cualquier tarifa de licencia requerida para la renovación de una licencia de centro de cultivo de cannabis medicinal registrada que expire durante el período de vigencia de la Licencia con Aprobación Anticipada [410 ILCS 705/20-10(d)].*
- e) *Los solicitantes deben enviar al Departamento toda la información requerida, incluidos los requisitos de la subsección (a). Si un solicitante no envía toda la información requerida, se puede descalificar la solicitud [410 ILCS 705/20-10(e)].*
- f) *Si el Departamento recibe una solicitud incompleta, puede emitir un aviso de deficiencia al solicitante. El solicitante tendrá 10 días calendario a partir de la fecha del aviso de deficiencia para presentar la información completa. Las solicitudes que aún estén incompletas después de esta oportunidad de corrección pueden ser descalificadas [410 ILCS 705/20-10(f)].*
- g) *Si un solicitante cumple todos los requisitos de la subsección (a), el Departamento emitirá la Licencia con Aprobación Anticipada dentro de los 14 días posteriores a la recepción de la solicitud, a menos que:*

- 1) *El titular de la licencia, funcionario principal, miembro de la junta o persona que tenga un interés financiero o derecho a voto mayor al 5 % en el titular de la licencia o agente de una de estas entidades, se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos exigidas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois.*
- 2) *El Director de Agricultura determina que hay una razón, basada en una cantidad excesiva de violaciones de cumplimiento documentadas, por lo que el titular de la licencia no tiene derecho a una Licencia con Aprobación Anticipada; o*
- 3) *El titular de la licencia no se compromete con el Plan de Inclusión de Equidad Social [410 ILCS 705/20-10(g)].*
- h) *Un centro de cultivo puede comenzar a producir cannabis y productos con infusión de cannabis una vez que se apruebe la Licencia con Aprobación Anticipada. Un centro de cultivo que obtenga una Licencia con Aprobación Anticipada puede comenzar a vender cannabis y productos con infusión de cannabis el 1.º de diciembre de 2019 [410 ILCS 705/20/10(h)].*
- i) *El titular de una Licencia con Aprobación Anticipada debe producir y proporcionar cannabis y productos con infusión de cannabis en un tipo y cantidad proporcional a la cantidad de pacientes y cuidadores a los que atendió en promedio mensual durante los 6 meses anteriores a la fecha de vigencia de la Ley (es decir, antes del 25 de junio de 2019) [410 ILCS 705/20-10(i)].*
- j) *Si hay escasez de cannabis o productos con infusión de cannabis, el titular de la licencia deberá priorizar a los pacientes registrados bajo la Ley del Programa de Uso Compasivo del Cannabis Médico sobre los compradores para uso de adultos [410 ILCS 705/20-10(j)].*
- k) *Si el titular de la licencia con Aprobación Anticipada no presenta una solicitud para una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos antes de la expiración de la Licencia con Aprobación Anticipada (consulte la subsección [c]), el centro de cultivo cesará el cultivo para uso de adultos hasta que reciba una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos [410 ILCS 705/20-10(k)].*
- l) *Un agente de centro de cultivo que tiene una tarjeta de identificación válida de agente de centro de cultivo emitida bajo la Ley del Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal y es funcionario, director, gerente o empleado del centro de cultivo con licencia de esta sección podrá participar en todas las*

actividades autorizadas por el artículo 20 de la Ley que sean realizadas por un agente de centro de cultivo [410 ILCS 705/20-10(l)].

- m) *Si el Departamento suspende o revoca la Licencia Aprobación Anticipada de un centro de cultivo que también posee una licencia de centro de cultivo de cannabis medicinal, el Departamento suspenderá o revocará la licencia del centro de cultivo de cannabis medicinal en forma simultánea con la Licencia con Aprobación Anticipada [410 ILCS 705/20-10(m)].*
- n) *Todas las tarifas o multas recaudadas por el titular de una Licencia con Aprobación Anticipada como resultado de una medida disciplinaria por el cumplimiento de la Ley deberán ser depositadas en el Fondo de Regulación de Cannabis [410 ILCS 705/20-10(n)].*

Sección 1300.102 Solicitud de Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos

- a) Se obtendrá una Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos (CAUCCL, por sus siglas en inglés) por cada instalación antes del inicio de cualquier actividad de producción. La licencia se publicará en un sitio visible dentro de la instalación junto con cualquier otro certificado, licencia comercial u otra autorización requerida para llevar a cabo actividades de producción.
- b) El Departamento aceptará solicitudes de CAUCCL durante los 14 días calendario posteriores a la fecha indicada en el sitio web del Departamento como la fecha inicial para aceptar solicitudes.
 - 1) Las presentaciones se considerarán entregadas en la fecha del matasellos o, si se entregan en persona durante el horario de trabajo normal, en la fecha en la cual hayan sido entregadas de esa manera o, si se envían electrónicamente, en la fecha en que fueron recibidas por el Departamento si se recibieron a las 5 p. m. hora central o antes de esa hora. Si se reciben electrónicamente después de las 5 p. m., se considerarán recibidas al día siguiente hábil.
 - 2) Las presentaciones recibidas después del período de 14 días o por cualquier otro medio que no sea el exigido en esta subsección (b) le serán devueltas al solicitante.
 - 3) La notificación de la disponibilidad de solicitudes, las instrucciones para completar y enviar solicitudes y los formularios de solicitud se publicará

en el sitio web del Departamento en www.agr.state.il.us/. Los formularios de solicitud estarán disponibles en línea en ese sitio web.

- c) La solicitud de licencia se enviará en los formularios proporcionados por el Departamento. Los formularios incluirán instrucciones para completarlos y enviarlos. La solicitud reflejará la información de los solicitantes que requiere la Ley y esta parte. Las instrucciones en la solicitud reflejarán el número máximo total de puntos que se pueden otorgar por cada uno de los criterios y medidas requeridos y la categoría de punto de bonificación que se incluye en la sección 1300.105(b). Las instrucciones/solicitud también identificarán el número mínimo total de puntos necesarios en los criterios y medidas requeridos para ser elegible para la consideración de las categorías de punto de bonificación. Se revisarán todas las solicitudes y se otorgarán puntos sobre la base del mismo sistema de puntos de una forma justa e imparcial. Si no se presentan todos los materiales, documentaciones, tarifas e información que se requieren en el formulario de solicitud, la solicitud se devolverá al solicitante, junto con el aviso de deficiencia del Departamento. El solicitante tendrá entonces *10 días calendario a partir de la fecha del aviso de deficiencia* para volver a presentar la solicitud completa. *Las solicitudes que aún estén incompletas después de esta oportunidad de recuperación no se calificarán y se devolverán al solicitante [410 ILCS 705/20-15(c)].* Una vez enviada, la tarifa requerida no se devolverá. Una vez recibida una solicitud que se considere completa, el Departamento no volverá a comunicarse con el solicitante hasta después de completado el proceso de selección.
- d) Un solicitante de CAUCCL presentará copia de lo siguiente:
- 1) *Nombre legal del centro de cultivo;*
 - 2) *Dirección física del centro de cultivo;*
 - 3) *Descripción de la instalación cerrada y bajo llave donde se cultivará, cosechará, elaborará, procesará, empaquetará o de otra forma se preparará el cannabis para su distribución a una organización de expendio;*
 - 4) *Nombre, dirección, número del seguro social y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta del centro de cultivo; cada una de esas personas deberá tener al menos 21 años de edad;*
 - 5) *Los detalles de cualquier proceso administrativo o judicial en el que alguno de los funcionarios principales o miembros de la junta del centro de cultivo;*

- A) *Fueron declarados culpables o condenados, multados o sufrieron la suspensión o revocación de un registro o licencia; o*
- B) *Gestionaron o formaron parte de la junta de una empresa u organización sin fines de lucro que se declaró culpable o fue condenada, multada o sufrió la suspensión o revocación de un registro o licencia;*
- 6) *Planes de cultivo, procesamiento, inventario y empaquetado;*
- 7) *Estatutos operativos propuestos (Plan de Prácticas Operativas y de Gestión) que incluyen procedimientos para la supervisión del centro de cultivo, el desarrollo y la implementación de un sistema de monitoreo de planta, un sistema de rastreo de contenedores de cannabis, un sistema de archivo exacto, un plan de personal y un plan de seguridad revisado por la Policía del Estado de Illinois (ISP, por sus siglas en inglés) que esté de acuerdo con las reglas emitidas por el Departamento conforme a la Ley. Se realizará un inventario físico semanal de todas las plantas y contenedores de cannabis. La ISP puede utilizar los servicios de un contratista de seguridad privada con licencia del DFPR para que ayude con una revisión del plan de seguridad;*
- 8) *Prácticas de empleo propuestas, en las cuales el solicitante debe demostrar un plan de acción para informar, contratar y educar a minorías, mujeres, veteranos y personas con discapacidades, poner en marcha prácticas de trabajo justo y brindar protecciones a los trabajadores;*
- 9) *Una declaración que demuestre experiencia o prácticas comerciales que promuevan el empoderamiento económico en áreas afectadas de manera desproporcionada;*
- 10) *Una declaración que demuestre experiencia en el cultivo de productos agrícolas u hortícolas, la operación de una empresa agrícola o la operación de una empresa hortícola;*
- 11) *Cualquier título académico, certificación o experiencia relevante en empresas relacionadas [410 ILCS 705/20-15];*
- 12) *La identidad de cada persona, asociación, fideicomiso sociedad, otra entidad o corporación que tenga un interés pecuniario directo o indirecto en la operación del centro de cultivo respecto del cual se solicita el*

registro. Si la entidad divulgada es un fideicomiso, la solicitud divulgará los nombres y direcciones de los beneficiarios; (sección 85 de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal)

- 13) Si es una sociedad unipersonal, el nombre, residencia y fecha de nacimiento del propietario;
- 14) *Si es una sociedad, los nombres y direcciones de todos los socios, ya sea general o limitada (sección 85 de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal) y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta.*
 - A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del certificado de sociedad Limitada y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días.
 - A) En el caso de una sociedad extranjera de responsabilidad limitada, un certificado de vigencia del estado de conformación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días;
- 15) Si es una sociedad de responsabilidad limitada, los nombres y direcciones de todos los socios y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta;
 - A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del certificado de sociedad de Responsabilidad Limitada y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días.
 - A) En el caso de una sociedad extranjera de responsabilidad limitada, un certificado de vigencia del estado de conformación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días;
- 16) En el caso de una corporación con sede en Illinois, una copia del acta constitutiva y una copia del certificado de vigencia emitido por el SOS u obtenida del sitio web del SOS en los últimos 60 días. Si la corporación es una corporación extranjera, una copia del acta constitutiva, una copia del certificado de vigencia del estado o país donde tiene su domicilio la corporación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días. Si se está

utilizando un nombre de fantasía (nombre comercial), una copia del registro del nombre de fantasía emitido por SOS. Además, los solicitantes incluirán *los nombres y direcciones de todos los accionistas y directores de la corporación* (sección 85 de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal);

- 17) Si es una compañía de responsabilidad limitada:
 - A) En el caso de una compañía de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del acta de la organización, una copia del certificado de vigencia emitido por el SOS u obtenida del sitio web del SOS en los últimos 60 días, y un listado de los miembros de la compañía de responsabilidad limitada y su información de contacto.
 - B) En el caso de una compañía extranjera de responsabilidad limitada, una copia del acta de la organización y un certificado de vigencia del estado de organización, una copia de la solicitud de admisión para operar en Illinois, junto con un certificado de vigencia emitido por el SOS, todos fechados en los últimos 60 días;
- 18) Si se trata de otro tipo de entidad comercial, la misma información o similar, según corresponda, a la que se incluye en la subsección (d);
- 19) *Confirmación de la ISP de la realización de todas las verificaciones de antecedentes de los posibles funcionarios principales, miembros de la junta y agentes del establecimiento comercial de cannabis; Si la ISP no ha realizado la verificación de antecedentes, el solicitante deberá proporcionar una verificación de que la solicitud se ha enviado a la ISP;*
- 20) *Una copia de la ordenanza o permiso local de zonificación vigente, y verificación de que el centro de cultivo propuesto cumple con las reglas locales de zonificación y las limitaciones de distancia establecidas por la jurisdicción local;*
 - A) Si el solicitante no es dueño de la propiedad pero actualmente la arrienda, proporcionará: una copia del contrato de arrendamiento; confirmación de quién es el propietario del terreno; identificación de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario; una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda operar un centro de cultivo en las instalaciones; y, si corresponde, verificación de la

notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un centro de cultivo, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.

- B) Si el solicitante no es dueño de la propiedad ni la arrienda actualmente, el solicitante proporcionará: una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda arrendar o comprar la propiedad con el propósito de operar un centro de cultivo; y, si corresponde, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un centro de cultivo, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.
- C) Si el solicitante es dueño de la propiedad, el solicitante proporcionará: confirmación de la propiedad del terreno; identificación todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados; y, si corresponde, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un centro de cultivo, y el consentimiento para el uso por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado;
- 21) *Una tarifa de solicitud no reembolsable;*
- 22) *La agrimensura de la instalación cerrada y bajo llave, incluido el espacio utilizado para el cultivo;*
- 23) Un mapa del centro de cultivo. El mapa debe demostrar claramente que el centro de cultivo propuesto no está ubicado dentro de los 1,500 pies de otro centro de cultivo o cultivador artesanal;
- 24) Un plano del terreno del centro de cultivo dibujado a una escala razonable. Si el edificio del centro de cultivo ya existe al momento de presentación de la solicitud, el solicitante presentará los planos y las especificaciones generales del interior del edificio dibujados a escala. Si el edificio aún no existe al momento de presentación de la solicitud, el solicitante presentará

un plano del terreno y un dibujo a escala detallado del interior y el dibujo del edificio a construir realizado por el arquitecto;

- 25) Documentación aceptable para el Departamento que demuestre que la persona o entidad que presenta la solicitud posee al menos \$100,000 en activos líquidos. La documentación aceptable para el Departamento incluye una declaración firmada por un contador público con licencia de Illinois que certifique la existencia de la cantidad requerida de activos líquidos bajo el control de un propietario o la entidad solicitante. La declaración debe estar fechada dentro de los 30 días previos a la fecha en que se presentó la solicitud;
- 26) Documentación aceptable para el Departamento que demuestre que la persona o entidad que presenta podrá obtener un seguro suficiente para eximir de responsabilidad al estado y sus funcionarios y empleados;
- 27) Toda la información financiera relevante que se establece en la sección 1300.103;
- 28) Si cualquier funcionario principal o miembro de la junta actualmente tiene o en el pasado tuvo licencia o autorización en otro estado o jurisdicción para producir o participar de otra manera en la distribución de cannabis en cualquier forma, lo siguiente:
 - A) Una copia de cada una de las licencias/autorizaciones para verificar el otorgamiento de licencia en ese estado o jurisdicción;
 - B) Una declaración dando permiso para contactar al organismo regulador que otorgó la licencia para confirmar la información incluida en la solicitud; y
 - C) Si la licencia/autorización o solicitud fue negada, suspendida, revocada o sancionada de otra manera alguna vez, una copia de la documentación que lo indique, o una declaración de que el solicitante tuvo la licencia y nunca fue sancionado;
- 29) *Un plan que describa la manera en la que el centro de cultivo abordará cada uno de los siguientes temas;*
 - A) Necesidades de energía, incluidas las estimaciones mensuales de consumo de electricidad y gas, si obtendrán la energía de una empresa local de servicios públicos o a partir de generación propia,

- y si adoptaron o adoptarán una política de conservación de la energía y uso sustentable de la energía;
- B) *Necesidades de agua, incluido el consumo estimado de agua, y si adoptaron o adoptarán una política de conservación del agua y uso sustentable del agua; y*
 - C) *Gestión de desechos, incluido si adoptaron o adoptarán una política de reducción de desechos;*
- 30) *Un plan de diversidad que incluye una narrativa de un máximo de 2,500 palabras que establezca una meta de diversidad en la propiedad, gestión, empleo y contratación para asegurar que los diversos participantes y grupos tengan igualdad de oportunidades;*
- 31) El plan de reciclaje del solicitante que describa los siguientes compromisos:
- A) *El solicitante deberá aceptar y reciclar el empaque de comprador, incluidos los cartuchos;*
 - B) *Cualquier desecho reciclable generado deberá ser reciclado en virtud de las leyes, ordenanzas y reglas estatales y locales; y*
 - C) *Cualquier desecho de cannabis, desecho líquido o desecho peligroso será desechado de acuerdo con el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.840, excepto, hasta el máximo posible, que todos los desechos de plantas de cannabis serán considerados como no utilizables para molienda y se incorporará el desecho de plantas de cannabis a una mezcla de desechos para abono para ser desechado de acuerdo con el numeral 8 del Código de Administrativo de Illinois 1300.840);*
- 32) Una declaración que describa el *compromiso del solicitante de cumplir con las disposiciones locales sobre desechos. Una instalación de cultivo debe cumplir los requisitos ambientales estatales y federales vigentes incluidos, entre otros:*
- A) *El almacenamiento, seguridad y gestión de todos los reciclables y desechos, incluidos los desechos orgánicos compuestos por cannabis terminado y productos de cannabis, o que los contengan,*

de acuerdo con las leyes estatales y locales, ordenanzas y reglas vigentes; y

B) *La eliminación de desechos líquidos que contengan cannabis o subproductos del procesamiento de cannabis en cumplimiento de todos los requisitos estatales y federales vigentes incluidos, entre otros, los permisos en virtud del numeral X de la Ley de Protección Ambiental (Permisos); y*

33) *El compromiso de usar los recursos de manera eficiente, incluidos la energía y el agua.*

A) *Iluminación*

Las Densidades de Potencia de Iluminación (LPD, por sus siglas en inglés) para espacios de cultivo no superan un promedio de 36 vatios por pie cuadrado bruto de espacio de dosel activo y de crecimiento, o toda la tecnología de iluminación instalada cumplirá con una eficacia fotosintética de fotones (PPE, por sus siglas en inglés) superior a 2.2 micromoles por julio por elemento y debe figurar en la Lista de Productos Calificados (QPL, por sus siglas en inglés) de Especificación Hortícola de DesignLights Consortium (DLC, por sus siglas en inglés). En caso que el requisito de eficacia mínima de DLC supere los 2.2 micromoles por julio por elemento, ese PPE se convertirá en el nuevo estándar;

B) *HVAC*

i) *Para operaciones de cultivo de cannabis menores a 6,000 pies cuadrados de dosel, el titular de la licencia se compromete a que todas las unidades HVAC serán unidades HVAC separadas de alta eficiencia sin ductos, u otros equipos de mayor eficiencia energética;*

ii) *Para operaciones de cultivo de cannabis mayores a 6,000 pies cuadrados de dosel, el titular de la licencia se compromete a que todas las unidades HVAC serán unidades HVAC de flujo refrigerante variable, u otros equipos de mayor eficiencia energética.*

- C) *Aplicación de agua*
- i) Un compromiso a usar sistemas de riego automáticos incluidas, entre otras, el riego por goteo y las tablas de inundación para regar el cultivo de cannabis.
 - ii) Un compromiso de medir la escorrentía de los eventos de riego y a informar este volumen en su plan de uso de agua y que, en promedio, los eventos de riesgo no tendrán más del 20 % de escorrentía de agua.
- D) *Filtración. El compromiso de que la condensación del sistema de ventilación forzada (HVAC, por sus siglas en inglés), el agua de la deshumidificación, el excedente de escorrentía y otras aguas residuales producidas serán capturadas y filtradas de la mejor manera posible para la instalación para alcanzar la calidad necesaria para ser reutilizadas en las siguientes rondas de riego [410 ILCS 705/20-15];*
- 34) Si corresponde, el estado del solicitante como Solicitante de Equidad Social, según se demuestre por:
- A) Evidencia del estado del solicitante como “residente de Illinois” según lo demuestran los documentos de constitución o, si presenta la solicitud como individuo, al menos 2 de los siguientes:
- i) contrato de arrendamiento firmado que incluye el nombre del solicitante;
 - ii) escritura de propiedad que incluye el nombre del solicitante;
 - iii) registros escolares;
 - iv) tarjeta de registro de votante;
 - v) licencia de conducir de Illinois, tarjeta de identificación o tarjeta de identificación de persona con discapacidad;
 - vi) talón de cheque de pago;
 - vii) factura de servicios públicos; o

- viii) cualquier otra prueba de residencia u otra información necesaria para establecer la residencia.
- B) Una persona debe haber vivido en el estado por un período de 30 días para ser “residente de Illinois”, como se usa en la solicitud; y uno de los siguientes:
- i) Evidencia de que la persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han vivido en un área afectada de manera desproporcionada durante 5 de los 10 años anteriores, como lo demuestran, entre otros, declaraciones de impuestos, registros de votantes, contratos de arrendamiento, hipotecas, talones de cheques de pago, facturas de servicios públicos, formularios de seguro o registros escolares que incluyan los nombres de los funcionarios principales calificados;
 - ii) Evidencia de que la persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han sido arrestadas, condenadas o sentenciadas como delincuentes por cualquier delito que la Ley califique para su eliminación. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, el solicitante deberá proporcionar registros de esa medida; o
 - iii) Evidencia de que la persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han tenido un padre, tutor legal, hijo, cónyuge o dependiente, o fueron dependientes de una persona que, antes del 25 de junio de 2019, fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito elegible para eliminación por la Ley. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, el solicitante deberá proporcionar registros de esa medida. El solicitante también debe proporcionar evidencia de la relación entre el funcionario principal o los funcionarios del solicitante y la persona que fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito que la Ley califique para su eliminación; o

- iv) Evidencia de que el solicitante emplea a 10 o más empleados a tiempo completo y evidencia de que el 51 % o más de esos empleados actualmente viven en un área afectada de manera desproporcionada; han sido arrestados, condenados o declarados delincuentes por cualquier delito que sea elegible para eliminación de antecedentes en virtud de la Ley; o son miembros de una “familia afectada”, como se define ese término en la Ley. El solicitante debe proporcionar evidencia de los estados requeridos de cada empleado. El solicitante también deberá proporcionar evidencia de que los empleados estaban trabajando a tiempo completo a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la información del empleado o el estado laboral de los empleados cambia antes de que se otorguen las licencias, el solicitante debe notificar al Departamento sobre el cambio en la información o el estado del empleado.
- e) El solicitante firmará una declaración notariada certificando que:
 - 1) El centro de cultivo se registrará ante el Departamento de Ingresos de Illinois (DOR, por sus siglas en inglés) si el solicitante obtiene una licencia;
 - 2) La solicitud está completa y es exacta;
 - 3) El solicitante ha sido notificado efectivamente de que, sin perjuicio de ninguna ley del estado:
 - A) El cannabis es una sustancia controlada prohibida del anexo I según la ley federal;
 - B) La participación en el programa solo se permite en la medida dispuesta por los requisitos estrictos de la Ley y esta parte;
 - C) Cualquier actividad no sancionada por la Ley o esta parte puede ser una violación de la ley del estado;
 - D) El cultivo, la distribución o la posesión de cannabis de cualquier forma que no sea como parte de un programa de investigación aprobado por el gobierno federal es una violación de las leyes federales;

- E) El uso de cannabis puede afectar la capacidad de una persona para recibir una licencia federal o estatal en otras áreas;
 - F) El uso de cannabis, conjuntamente con otra conducta, puede ser una violación de la ley estatal o federal;
 - G) La participación en el programa no autoriza a ninguna persona a violar la ley federal o la ley estatal y excepto por lo establecido en el artículo 45 de la Ley, no provee ninguna inmunidad o defensa afirmativa ante el arresto o el procesamiento según la ley federal o la ley estatal; y
 - H) Los solicitantes indemnizarán y liberarán de toda responsabilidad al estado de Illinois frente a cualquier y todas las sanciones civiles o penales que sean consecuencia de la participación en el programa; y
- 4) Todos los funcionarios principales del solicitante aceptan expresamente quedar sujetos a la notificación de actos procesales en Illinois con un domicilio actual en Illinois en los registros del Departamento.

Sección 1300.103 Divulgación financiera

- a) Al presentar una solicitud de Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos, el solicitante divulgará toda la información financiera relevante al Departamento. El solicitante tendrán una obligación constante de divulgar de inmediato cualquier cambio material en la información financiera provista al Departamento. Si a un solicitante se le emite una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos, esta obligación de divulgación constante continuará durante todo el período de licencia. Estas divulgaciones incluirán:
- 1) La estructura de propiedad del centro de cultivo;
 - 2) Un organigrama actual que incluya descripciones de los cargos y los nombres y currículos de las personas que ocupan cada cargo en la medida en que esos cargos estén ocupados. En la medida en que el currículo no lo revele, incluir páginas adicionales en cada currículo donde se precise las habilidades particulares, educación, experiencia o logros significativos del empleado que sean relevantes para poseer u operar un centro de cultivo;

- 3) Documentos como el acta constitutiva, escritura de constitución, acta de fundación, estatutos, acuerdo de asociación, acuerdos entre dos o más miembros del solicitante que se relacionen de cualquier manera con los activos, la propiedad o las ganancias del solicitante, o cualquier otro documento comparable que haya establecido la estructura legal del solicitante o se relacione con la organización, la gestión o el control del solicitante;
 - 4) Una copia de todos los acuerdos de compensación con directores, propietarios, funcionarios y cultivadores;
 - 5) La naturaleza, tipo, términos, convenios y prioridades de todas las bonificaciones, préstamos, hipotecas, escrituras de fideicomiso, prendas, líneas de crédito, pagarés, obligaciones u otras formas de endeudamiento pendientes de pago que se hayan emitido o ejecutado, o por emitir o ejecutar, que se relacionen con la apertura u operación del centro de cultivo propuesto; y
 - 6) Estados financieros auditados del año fiscal anterior, que incluirán, entre otros, un estado de resultados, balance general, estado de utilidades no asignadas o patrimonio neto, estado de los flujos de caja y todos las notas de estos estados y anexos financieros relacionados, preparados de acuerdo con principios contables generalmente aceptados, junto con el correspondiente informe del auditor independiente. Si el solicitante se constituyó dentro del año precedente a la solicitud de la licencia, debe proporcionar estados financieros certificados del período de existencia del solicitante y cualquier estado financiero pro forma usado para fines de planificación comercial;
- b) El solicitante divulgará todas las fuentes de financiamiento usadas para adquirir o desarrollar la empresa para la cual se busca la licencia, y proporcionará documentación independiente relacionada con la fuente de los fondos y copias de los documentos de cierre relacionados con la compra de una empresa registrada.
 - c) El solicitante divulgará los gastos estimados en los que incurrirá antes de que el centro de cultivo esté operativo.
 - e) El solicitante divulgará si algún funcionario principal y/o miembro de la junta:
 - 1) Se ha declarado alguna vez en bancarrota;

- 2) *Tiene más de 30 días de morosidad en el cumplimiento de una orden de manutención infantil* [5 ILCS 100/10-65c]; o
- 3) Recibió medidas disciplinarias o fue sancionado por una agencia estatal o federal.
- f) El solicitante divulgará si existe o ha existido alguna vez cualquier gravamen sobre impuestos estatales o federales no pagados contra la propiedad del solicitante y contra la propiedad de algún funcionario principal y/o miembro de la junta.

Sección 1300.105 Criterios de selección de licencia

- a) Los criterios de selección de licencia de la Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos incluirán lo siguiente, y cada criterio representará hasta el número máximo indicado del total de puntos disponibles de cada criterio, de un total de 1,000 puntos (los puntos de “bonificación” son 15 puntos adicionales):
 - 1) Idoneidad de la instalación propuesta (75 puntos):
 - A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante demuestra que la instalación propuesta es adecuada para el cultivo eficaz y seguro de cannabis medicinal, suficiente en cuanto a su tamaño, asignación de energía, intercambio de aire y circulación de aire, distribución interior e iluminación; y suficiente tanto en el interior como en el exterior para manejar la producción agrícola a granel de cannabis, productos con infusión de cannabis, manipulación de productos, almacenamiento, recorte, empaquetado, carga y envío. La carga/descarga del cannabis en el vehículo a motor de transporte para envío se hará en un área cerrada y segura fuera de la vista del público.
 - B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante demuestra la capacidad para satisfacer la demanda del consumidor mediante la operación del centro de cultivo de una manera segura y eficiente con un impacto mínimo en el entorno y la comunidad circundante.
 - C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante proporciona un Plan de Prácticas Operativas y de Gestión que demuestre el cumplimiento de esta parte y la Ley.

- 2) Adecuación del Plan de Capacitación de Empleados (50 puntos).
- A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante describe completamente un plan de dotación de personal que proveerá y garantizará una dotación de personal y experiencia adecuadas para todos los horarios de trabajo accesibles, producción segura, saneamiento, seguridad adecuada y prevención de robos.
 - B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante provee un manual del empleado que les proporciona a los empleados una guía de trabajo para entender la administración cotidiana de las políticas y prácticas del personal.
- 3) Plan de seguridad y mantenimiento de registros (145 puntos):
- A) Medida 1 (40 puntos): El plan de seguridad del solicitante demuestra su capacidad para evitar el robo o el desvío de cannabis y la manera en la que el plan colaborará con la ISP, el Departamento y los oficiales locales de cumplimiento de la ley. Específicamente, evidenciará el cumplimiento de todos los puntos de las secciones 1300.180 y 1300.185.
 - B) Medida 2 (40 puntos): El solicitante demuestra que su plan para el mantenimiento de registros, seguimiento y monitoreo del inventario, control de calidad y seguridad y otras políticas y procedimientos desalentarán la actividad ilegal. También describe el plan del solicitante para coordinar con y desechar el cannabis no usado o excedente a través de la ISP y el Departamento.
 - C) Medida 3 (40 puntos): El plan de seguridad del solicitante describirá la instalación cerrada bajo llave que se usará para proteger o almacenar el cannabis medicinal, sus medidas de seguridad, inclusive fuera del horario de trabajo en el sitio, y las medidas tomadas para garantizar que el cannabis no esté a la vista del público.
 - D) Medida 4 (25 puntos): El plan del solicitante para solicitar una Licencia de Transportista o un plan para trabajar con un transportista con licencia, y los procedimientos del solicitante para entregar de forma segura el cannabis y los productos con infusión de cannabis a los establecimientos comerciales de cannabis.

- 4) Plan de cultivo (75 puntos):
- A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante describirá su plan para proporcionar un suministro constante e ininterrumpido de cannabis a los dispensarios o infusores registrados.
 - B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante demuestra el conocimiento de los métodos de cultivo a utilizar en el cultivo de cannabis. El solicitante describirá las distintas cepas que se cultivarán y su experiencia, si corresponde, en el cultivo de esas cepas o productos agrícolas comparables.
 - C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante demuestra las medidas que se tomarán para garantizar la calidad, incluidas la pureza y consistencia, del cannabis que se proveerá a los dispensarios.
- 5) Plan de seguridad y etiquetado del producto (95 puntos):
- A) Medida 1 (35 puntos): El solicitante describirá su plan para proveer un empaquetado y etiquetado seguro y exacto del cannabis.
 - B) Medida 2 (35 puntos): El solicitante describirá su plan para analizar el cannabis y garantizar que todo el cannabis esté libre de contaminantes, los cuales incluyen, entre otros, pesticidas, contaminación microbiológica y disolvente residual. El solicitante proporcionará su plan para retener los registros del historial de calidad que muestran los resultados de análisis específicos de pruebas de laboratorio realizadas en los productos de cannabis del solicitante.
 - C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante describirá su plan para llevar a cabo una retirada de los productos del solicitante en caso de que se demuestre mediante análisis u otro medio que son, o que potencialmente pueden ser, defectuosos, o que existe una probabilidad razonable de que su uso o exposición provocará consecuencias adversas graves para la salud. Como mínimo, el plan debe incluir el método de: identificación de los productos afectados; notificación a la organización de expendio o a otros a quienes se vendió o distribuyó el producto; y de qué manera se desecharán los productos si son devueltos o recuperados por el solicitante.

- 6) Plan comercial del solicitante y los servicios que se ofrecerán (110 puntos):
- A) Medida 1 (40 puntos): El solicitante proporcionará un plan comercial que describa cómo el centro de cultivo planea operar a largo plazo. Esto incluirá la provisión por parte del solicitante de una descripción detallada sobre el monto y la fuente del compromiso de patrimonio y deuda para el centro de cultivo propuesto que demuestre la viabilidad financiera inmediata y a largo plazo del plan de financiamiento propuesto, la disponibilidad relativa de fondos para las necesidades de capital y operativas, y la capacidad financiera para emprender el proyecto.
 - B) Medida 2 (40 puntos): El solicitante o sus funcionarios, miembros de la junta o incorporadores demuestran:
 - i) Experiencia en gestión comercial y/o experiencia industrial, agrícola u hortícola; y
 - ii) El alcance de su participación o capacidad para influir en las operaciones diarias de la instalación.
 - C) Medida 3 (30 puntos): El plan comercial demuestra un calendario de puesta en marcha que proporciona un tiempo estimado desde la aprobación de la licencia del centro de cultivo hasta el funcionamiento pleno y los supuestos utilizados como base para esas estimaciones.
- 7) Estado del solicitante como Solicitante de Equidad Social (200 puntos).
- 8) Prácticas laborales y de empleo del solicitante (20 puntos): Proporcionar un entorno de trabajo seguro, saludable y económicamente beneficioso para sus empleados, incluidos, entre otros, sus planes relacionados con la seguridad en el lugar de trabajo y los estándares ambientales, códigos de conducta, beneficios de atención médica, beneficios educativos, beneficios de jubilación, estándares de salario y firma de un acuerdo de paz laboral con los empleados.

- 9) Plan Ambiental del Solicitante (20 puntos):
 - A) Medida 1 (10 puntos): La capacidad del solicitante para demostrar un plan de acción ambiental para minimizar la huella de carbono, el impacto ambiental y las necesidades de recursos para la producción de cannabis.
 - B) Medida 2 (10 puntos): La capacidad del solicitante para describir todos los planes para el uso de energía alternativa, el tratamiento de aguas residuales y escorrentía y la depuración o el tratamiento del aire intercambiado.
 - 10) El solicitante es propiedad y está controlado en un 51 % o más por una persona o personas que han sido residentes de Illinois durante los últimos 5 años, según lo demuestran los registros fiscales y otras evidencias documentales según lo permitido por la Ley (90 puntos).
 - 11) El estado del solicitante como de propiedad o controlado por veteranos, como se define “veterano” en la sección 45-57 del Código de Contratación de Illinois (20 puntos).
 - 12) Plan de Diversidad del Solicitante. Narrativa de un máximo de 2,500 palabras que establezca una meta de diversidad en la propiedad, gestión, empleo y contratación para asegurar que los diversos participantes y grupos tengan igualdad de oportunidades (100 puntos).
- b) El Departamento puede otorgar puntos de bonificación para las iniciativas preferidas, pero no exigidas, en las categorías siguientes, en virtud de la capacidad del solicitante para cumplir o superar los requisitos mínimos, donde cada iniciativa representará hasta un máximo de 5 puntos, para un total máximo de 15 puntos de bonificación:
- 1) Programa de Incubadora (5 puntos): Establecimiento de un programa de incubadora diseñado para aumentar la participación en la industria del cannabis por parte de personas que calificarían como Solicitantes de Equidad Social;
 - 2) Plan de Prevención de Abuso de Sustancias (5 puntos): Brindar asistencia financiera a los centros para el tratamiento de abuso de sustancias;
 - 3) Plan de Educación (5 puntos): Educar a niños y adolescentes sobre los posibles daños del consumo de cannabis.

- c) Si al solicitante se le otorga una licencia, los términos y declaraciones de la solicitud se convierten en una condición obligatoria de la licencia. Si un titular de licencia no cumple las condiciones estándares y especiales de la licencia, el Departamento puede evaluar una sanción o buscar la suspensión o revocación del permiso, conforme a la subparte G (Cumplimiento y exención).
- d) En caso de que dos o más solicitantes calificados de una CAUCCL obtengan la misma calificación total, el Departamento distribuirá las licencias restantes por sorteo.
- 1) El Departamento publicará una lista de solicitantes vinculados por lo menos 5 días hábiles antes del día en que se distribuyan las licencias restantes disponibles.
 - 2) La selección por sorteo de todas las licencias disponibles restantes se realizará el mismo día.
 - 3) El proceso de distribución de las licencias restantes disponibles será registrado por el Departamento en un formato a su discreción.
 - 4) Si, al ser seleccionado para una licencia disponible restante, un solicitante tiene un funcionario principal que es funcionario principal en más de 3 CAUCCL, los titulares de licencias y el solicitante elegible, que incluye un funcionario principal, deben elegir a qué licencia renunciar y notificar al Departamento por escrito dentro de los 5 días hábiles. Si el solicitante elegible o los titulares de licencias no notifican al Departamento según lo requerido, el Departamento se negará a emitir todas las licencias disponibles restantes obtenidas por el solicitante.
 - 5) Todas las licencias restantes disponibles a las que se haya renunciado se distribuirán por sorteo en una fecha posterior.
- e) El Departamento puede verificar la información contenida en cada solicitud y la documentación adjunta para evaluar la reputación y aptitud del solicitante para operar un centro de cultivo. A pesar de que un solicitante cumpla con los criterios de selección de esta sección, el Departamento puede, a su discreción, negarse a emitir una licencia si no está convencido de que un solicitante, o cualquier persona que deba ser identificada en la solicitud por las secciones 1300.102, 1300.103 y 1300.145, es una persona de buena reputación, honesta e íntegra, y no es:

- 1) Una persona que crea o aumenta los peligros de prácticas, métodos y actividades ilegales en la industria del cannabis, que incluyen, entre otros, el desvío de productos;
- 2) Una persona que presenta prácticas comerciales y acuerdos financieros cuestionables relacionados con la industria del cannabis;
- 3) Una persona cuya licencia de dispensario o centro de cultivo de cannabis ha sido revocada, suspendida o sancionada en cualquier otra jurisdicción.

Sección 1300.110 Negación y prohibiciones de licencias

- a) La solicitud de una CAUCCL o Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos puede ser negada si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) *El solicitante no envió los materiales requeridos por el artículo 20 de la Ley;*
 - 2) *El solicitante no cumple las reglas locales de zonificación;*
 - 3) *Uno o más de los posibles funcionarios principales o miembros de la junta causó una violación de la sección 20-30 de la ley;*
 - 4) *Uno o más de los funcionarios principales o miembros de la junta es menor de 21 años de edad;*
 - 5) *La persona presentó una solicitud para obtener una licencia en virtud de esta Ley que contiene información falsa;*
 - 6) *El titular de la licencia, funcionario principal, miembro de la junta o persona que tenga un interés financiero o derecho a voto mayor al 5 % o agente de una de estas entidades se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos exigidas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois [410 ILCS 705/20-25];*
 - 7) Un funcionario principal o miembro de la junta del centro de cultivo no aprobó la verificación de antecedentes requerida por la sección 5-20 de la Ley;
- b) Una licencia se entregará al Departamento previo aviso por escrito y solicitud si el centro de cultivo no inicia la producción en los 6 meses posteriores a la emisión de la licencia. El centro de cultivo puede enviar una solicitud por escrito al

Departamento para obtener una extensión de tiempo, explicando su justificación para no poder iniciar la producción dentro de los 6 meses posteriores a la emisión de la licencia. El Departamento puede otorgar una extensión, a su discreción, si se demuestra la existencia de un motivo suficiente. Un motivo suficiente puede incluir acontecimientos imprevistos, catástrofes naturales y otros eventos que impidan la realización de un esfuerzo de buena fe. Un motivo suficiente no incluirá costos superiores a los previstos, financiamiento insuficiente y otros factores que demuestren una falta de un esfuerzo de buena fe.

- c) Un centro de cultivo que no mantenga la producción por cualquier razón durante más de 90 días consecutivos después de haber iniciado la producción será notificado por escrito y se le otorgarán 30 días a partir de la fecha de notificación del Departamento para presentar una explicación por escrito de por qué no lo hizo, si planea seguir operando como un centro de cultivo, una descripción de cómo corregirá el problema y evitará que vuelva a suceder.
 - 1) Si no se recibe ninguna respuesta del centro de cultivo, o si se recibe la respuesta después del período de 30 días, la licencia será revocada y entregada al Departamento.
 - 2) Si se recibe una respuesta dentro del período de 30 días, el Departamento revisará la respuesta y la aprobará y exigirá el cumplimiento al centro de cultivo o denegará y revocará la licencia y le exigirá al centro de cultivo que la entregue al Departamento. Si el Departamento permite que el centro de cultivo entre en cumplimiento, el Departamento puede, después de una audiencia, cobrar una multa por no haber provisto un suministro ininterrumpido.

Sección 1300.115 Concesión, emisión y transferibilidad de licencias

- a) Emisión de licencias: Licencia de Centro de Cultivo para Uso Condicional de Adultos

A los solicitantes de mayor calificación se les otorgará una CAUCCL. *Un centro de cultivo al que se le otorgue una CAUCCL, de conformidad con los criterios establecidos en la sección 1300.105, no podrá cultivar, comprar, poseer ni vender cannabis ni productos con infusión de cannabis hasta que la persona obtenga una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos emitida por el Departamento [410 ILCS 705/20-15(e)].*

- b) Emisión de licencias: Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos

- 1) *Una persona o entidad solo es elegible para recibir una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos si la persona o entidad ha obtenido primero una CAUCCL [410 ILCS 705/20-21(a)].*
 - 2) Una licencia de centro de cultivo se emitirá para la ubicación específica identificada en la solicitud, y solo es válida para el propietario, las instalaciones y el nombre mencionados en la licencia y la ubicación para la cual es emitida.
 - 3) *Si el solicitante obtiene una licencia de centro de cultivo, deberá pagar una tarifa de \$100,000 antes de obtener la licencia [410 ILCS 705/20-20(d)].*
 - 4) *El Departamento no emitirá una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos hasta que:*
 - A) *El Departamento haya inspeccionado el sitio del centro de cultivo y sus operaciones propuestas y haya verificado que cumplen con la Ley y las leyes locales de zonificación;*
 - B) *El titular de la CAUCCL haya pagado una tarifa de registro de \$100,000 o un monto prorrateado que represente la diferencia de tiempo entre el momento en que se emite la Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos y el 31 de marzo del siguiente año par; y*
 - C) *El titular de la CAUCCL haya cumplido todos los requisitos de esta Ley y esta parte [410 ILCS 705/20-20(b)].*
- c) **Transferencia de la licencia**
Una licencia de centro de cultivo no será transferible, en su totalidad ni parcialmente, sin la aprobación del Departamento, con las siguientes excepciones:
- 1) Una licencia de centro de cultivo puede volver a emitirse, sin cargo alguno, exclusivamente a nombre del cónyuge o pareja de hecho sobreviviente de un titular de licencia fallecido si dicha licencia se emitió a nombre de ambas partes;
 - 2) Un permiso de centro de cultivo puede ser transferido, sin cargo alguno, a un heredero de un titular de licencia fallecido, según lo determinado por la Ley de Legalización de Testamentos de 1975. Con el fin de considerar las calificaciones del heredero para recibir una licencia de centro de cultivo, el

Departamento exigirá una verificación de los antecedentes penales y el heredero estará sujeto a todos los demás requisitos de la Ley y esta parte.

- d) Cambio de ubicación comercial
En caso de que el Departamento apruebe que la nueva ubicación cumple con todos los requisitos de la Ley y esta parte, el centro de cultivo tendrá un breve período de transición de no más de 90 días, aprobado por el Departamento, para transferir su inventario e iniciar las operaciones en la nueva ubicación.
- 1) El período de transición no se iniciará hasta que la nueva ubicación esté lista para comenzar la producción.
 - 2) Ningún producto puede ser transferido ni cultivado en la nueva ubicación antes de la fecha de inicio de este período de transición aprobado.
 - 3) Todo producto que permanezca en la ubicación original después del período de transición será destruido de acuerdo con la subparte I (Destrucción de cannabis).
 - 4) El centro de cultivo notificará al Departamento por escrito o por transmisión electrónica una vez que se complete la transferencia del inventario y la producción haya comenzado en la nueva ubicación.
 - 5) Después de la inspección y la verificación del Departamento de que la nueva ubicación cumple con la Ley y esta parte, el Departamento emitirá una modificación de la licencia que reflejará la nueva ubicación. La licencia modificada tendrá la misma fecha de vencimiento que la licencia emitida previamente.
- e) Venta de acciones
Se debe informar al Departamento de la venta propuesta de cualquier acción en circulación o emitida de una corporación con licencia de conformidad con la Ley, o cualquier cambio propuesto en los funcionarios o miembros de la junta de la corporación, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$1000 por el procesamiento del cambio en la propiedad de las acciones o en los funcionarios corporativos o miembros de la junta.
- f) El cambio propuesto de cualquier persona o funcionario principal de cualquier titular de licencia se debe informar al Departamento, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$1,000 por el procesamiento de cualquier cambio de ese tipo.

- g) Una licencia de centro de cultivo no será arrendada ni subcontratada en su totalidad ni parcialmente.
- h) Una licencia de centro de cultivo se expide con la siguiente condición: *Un centro de cultivo no discriminará el precio en forma directa o indirecta entre diferentes organizaciones de expendio, cultivadores artesanales o infusores que compren una cepa, marca o productos con infusión de cannabis de calidad y grado similares. Ninguna parte de esta subsección (h) impide que los centros de cultivo cobren precios diferentes al cannabis con base en las diferencias en el costo de producción o procesamiento, las cantidades vendidas, como descuentos por volumen, o la forma de entrega [410 ILCS 705/20-30(e)].*
- i) Se expide una licencia de centro de cultivo con la siguiente condición: *Se considera ilegal que cualquier persona que tenga una licencia de centro de cultivo o cualquier funcionario, asociado, miembro, representante o agente del titular de dicha licencia ofrezca o entregue dinero, u otro elemento de valor, en forma directa o indirecta, a cualquier persona que tenga una licencia de organización de expendio para uso de adultos con aprobación anticipada, una licencia de organización de expendio para uso condicional de adultos, una licencia de organización de expendio para uso de adultos o una licencia de organización de expendio de cannabis medicinal emitida en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal (los titulares de las licencias), o a cualquier persona que la represente o esté conectada con la misma, o a cualquier miembro de la familia de la persona que tenga una de las licencias, o a cualquier accionista de una corporación que participe en la venta minorista de cannabis, o a cualquier funcionario, gerente, agente o representante del titular de la licencia para obtener una ubicación preferente dentro de la organización de expendio incluida, entre otras, estanterías y vitrinas donde los compradores pueden ver los productos, o en la página web de la organización de expendio [410 ILCS 705/20-30(n)].*
- j) Condición de la licencia
- 1) Se expide una licencia de centro de cultivo con la siguiente condición: *Ninguna persona ni entidad tendrá ningún interés legal, equitativo, de propietario o beneficiario, directo o indirecto, en más de tres centros de cultivo con licencia en virtud del artículo 20 de la Ley.*
 - 2) *Además, ninguna persona ni entidad que esté empleada, sea agente o tenga un contrato para recibir pagos de cualquier tipo de un centro de cultivo, sea funcionario principal de un centro de cultivo, o una entidad*

controlada o afiliada con un funcionario principal de un centro de cultivo podrá tener ningún interés legal, equitativo, de propiedad o beneficiario, directo o indirecto, en un centro de cultivo que podría hacer que la persona o entidad que sea propietaria o controlante en combinación con otro centro de cultivo, funcionario principal de un centro de cultivo o entidad controlada o afiliada con el funcionario principal de un centro de cultivo por el cual esté empleado, sea agente o participe en el manejo de más de tres licencias de centro de cultivo [410 ILCS 705/20-30(j)].

Sección 1300.120 Renovación de licencias

- a) Toda licencia de centro de cultivo vencerá anualmente en la fecha de su expedición.
- b) El Departamento enviará una notificación de vencimiento *por escrito o electrónicamente* a cada centro de cultivo con licencia por lo menos *90 días antes del vencimiento* [410 ILCS 705/20-10(b) y (c-5)]. Sin embargo, el hecho de no recibir un formulario de renovación de parte del Departamento no excusará al centro de cultivo del pago de la tarifa de renovación o de la obligación de renovar la licencia antes de su vencimiento.
- c) *El Departamento otorgará la solicitud de renovación dentro de los 45 días posteriores a la presentación de dicha solicitud si:*
 - 1) *El centro de cultivo registrado presenta una solicitud de renovación y la tarifa de renovación requerida de \$100,000;*
 - 2) *El Departamento no ha suspendido la licencia del centro de cultivo ni suspendido ni revocado el registro por una violación de la Ley o esta parte.*
 - 3) *El centro de cultivo continuó operando de acuerdo con todos los planes presentados como parte de su solicitud, y aprobados por el Departamento, o cualquier enmienda a los mismos que haya sido aprobada por el Departamento;*
 - 4) *El centro de cultivo presentó un informe de diversidad de agentes, empleados, contratistas y subcontratistas al funcionario de supervisión de regulación del cannabis como lo solicitó el Departamento; y*
 - 5) *El centro de cultivo presentó un informe de impacto ambiental, según lo requiere la Ley [410 ILCS 705/20-45(a)].*

- d) *Si un centro de cultivo no renueva su licencia antes del vencimiento, cesarán sus operaciones hasta que la renueve* [410 ILCS 705/20-45(b)].
- e) Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará el historial de cumplimiento del titular de la licencia de los requisitos de la Ley y esta parte, la cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones, así como las sanciones o multas impuestas o cualquier otra medida de cumplimiento.
- f) El Departamento puede negar una renovación después de la consideración del historial de cumplimiento del titular de la licencia.
- g) Esta sección no aplicará a un centro de cultivo de cannabis medicinal que opere con una Licencia de Centro de Cultivo para Uso de Adultos con Aprobación Anticipada emitida bajo la sección 1300.100.

Sección 1300.130 Modificaciones y alteraciones

- a) Se enmendará una licencia antes del inicio de cualquier modificación en la instalación. Esto incluye cualquier cambio que modifique la capacidad de diseño de la licencia aprobada de las áreas de producción o proceso, incluidos cambios en la capacidad, la eficiencia o los procesos.
- b) Antes de realizar cualquier modificación en una instalación con licencia, el centro de cultivo debe completar una solicitud de aprobación de licencia y construcción y presentarla con los cronogramas correspondientes al Departamento. La tarifa por una solicitud para realizar modificaciones a un centro de cultivo será de \$5,000. Además, después de la aprobación de la solicitud, el solicitante pagará una tarifa adicional de \$3,000.
- c) No se requerirá una enmienda a la licencia para alteraciones en la instalación. La tarifa por una solicitud para realizar una alteración de un centro de cultivo, que no sea una ampliación, será de \$1,000.

Sección 1300.145 Verificación de antecedentes

- a) Todas las solicitudes entregadas por parte de solicitantes con condenas penales estarán sujetas a las secciones 2105-131, 2105-135 y 2105-205 de la Ley del Departamento de Reglamentos Profesionales del Código Administrativo Civil de Illinois.

- b) La ISP actuará como el agente del Departamento para los fines de recibir huellas dactilares por transmisión electrónica y realizar verificaciones de antecedentes de cada agente de un centro de cultivo que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.
- 1) La ISP llevará a cabo verificaciones de antecedentes en la información sobre condenas contenida en las bases de datos de antecedentes penales de la ISP y el FBI en la medida permitida por la ley.
 - 2) Para verificar cualquier obligación impuesta legalmente de llevar a cabo verificaciones de antecedentes conforme a la Ley, la ISP transmitirá los resultados de la verificación de antecedentes al Departamento y esa transmisión dará por concluido el proceso de verificación.
 - 3) Las verificaciones de antecedentes por transmisión electrónica se enviarán según lo dispuesto en la Ley Uniforme de Información de Condenas de Illinois o el numeral 20 del Código Administrativo de Illinois sección 1265.30 (requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).
 - A) No se aceptarán huellas dactilares manuales y no se escanearán y convertirán a un formato electrónico.
 - B) Las imágenes de las huellas dactilares de la persona a la que se le toman las huellas dactilares, y los datos de identificación alfanumérica relacionados enviados a la ISP con el objetivo de esta verificación de antecedentes basada en huellas dactilares, se enviarán electrónicamente.
 - C) La transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares a la ISP se logrará utilizando procedimientos de livescan u otra tecnología comparable aprobada para su uso por la ISP.
 - D) Si las huellas dactilares son rechazadas por la ISP, el agente del centro de cultivo hará que un proveedor de livescan le tome sus huellas dactilares electrónicamente por segunda vez.
 - E) En caso de un funcionamiento defectuoso del equipo o de otra circunstancia especial que haga inviable la transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares, la ISP puede permitir el uso limitado de registros de huellas dactilares en papel.

- c) Cada agente de un centro de cultivo que solicite una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo hará que un proveedor de huellas dactilares con licencia del DFPR le tome sus huellas dactilares electrónicamente por livescan y las transmitirá a la ISP para su procesamiento no más de 30 días antes de la fecha de la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.
- 1) El agente del centro de cultivo le enviará al Departamento, junto con la solicitud o renovación de la tarjeta de identificación de agente de cultivo, una copia del formulario de solicitud de livescan y el recibo del proveedor de huellas dactilares por livescan con el Número de Control de Transacción (TCN, por sus siglas en inglés) como prueba de que sus huellas dactilares han sido tomadas.
 - 2) Las solicitudes de tarjeta de identificación del centro de cultivo enviadas sin una copia del formulario de solicitud de livescan y el recibo se considerarán incompletas y no se procesarán hasta que la toma de las huellas dactilares se complete. El proceso de toma de huellas dactilares no está completo hasta que el Departamento recibe los resultados de parte de la ISP.
 - 3) Todas las tarifas asociadas con la verificación de antecedentes penales basada en la toma de huellas dactilares por livescan serán responsabilidad de la persona que pida una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo y serán cobradas por el proveedor de livescan al momento de la toma de las huellas dactilares y sean transmitidas a la ISP para que sean depositadas en el Fondo de Servicios de la Policía del Estado. El proveedor de livescan puede cobrar una tarifa según lo dispuesto en la sección 31-5 de la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Digitales y Cerrajería de 2004.
- d) El Departamento obtendrá de la ISP una verificación de antecedentes penales estatal y federal, hasta el máximo permitido por la ley, que contenga información sobre condenas de cada agente de un centro de cultivo que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.
- e) El Departamento conservará los resultados de la verificación de antecedentes penales en cumplimiento de la Ley de Registros del Estado.
- f) Si el Departamento no puede obtener de la ISP la verificación de antecedentes penales estatal y/o federal que exigen la Ley y esta sección, el Departamento contratará según proceda a un detective privado/agencia de investigaciones con

licencia según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004 y con buena reputación en el DFPR, con el objetivo de llevar a cabo esas verificaciones de antecedentes.

- g) El Departamento puede negar una solicitud o renovación de un agente de centro de cultivo que ha reprobado la verificación de antecedentes requerida por la sección 5-20 de la Ley.

Sección 1300.150 Especificaciones

- a) Los centros de cultivo no deberán:
- 1) Estar ubicados a menos de 1,500 pies de distancia de otro centro de cultivo o cultivador artesanal.
 - 2) Violar ningún otro requisito de zonificación local.
- b) Antes de la producción, el titular de la licencia deberá proporcionar al Departamento los planos de ingeniería y las especificaciones de todo el centro de cultivo. Los planos y las especificaciones incluirán:
- 1) Un plano detallado y dibujos de elevación de todas las áreas operativas involucradas en la producción de plantas de cannabis. Debe incluir las dimensiones y la elevación con referencia a la cota de una sola instalación;
 - 2) Cortes transversales que muestren los detalles de la construcción y sus dimensiones para proporcionar la verificación de los materiales de construcción, mejora de las medidas de seguridad y las medidas de bioseguridad;
 - 3) Identificación de todas las áreas para empleados que no son áreas de producción;
 - 4) La ubicación de todas las áreas de almacenamiento, sistemas de ventilación y equipos usados para la producción de cannabis;
 - 5) La ubicación de todas las entradas y salidas del centro de cultivo;
 - 6) La ubicación de todas las ventanas, tragaluces y trampillas de techo;
 - 7) La ubicación de todas las cámaras y su campo de visión;

- 8) La ubicación de todas las entradas de alarma (contactos de las puertas, detectores de movimiento, dispositivos de coacción/retención) y sirenas de alarma;
- 9) La ubicación de la grabadora de video digital y el panel de control de la alarma;
- 10) La ubicación de todas las áreas restringidas y públicas;
- 11) La ubicación donde se almacenan todos los insumos de plantas y equipos de aplicación;
- 12) Si corresponde, la ubicación de las áreas designadas específicamente para la producción de productos con infusión de cannabis; y
- 13) La ubicación del área cerrada y segura o la dársena de carga/descarga fuera de vista del público para la carga/descarga de cannabis en el vehículo motorizado de transporte.

Sección 1300.155 Registros

- a) Durante un período de cinco años, cada centro de cultivo llevará y mantendrá en las instalaciones con licencia libros y registros verdaderos, completos, legibles y actuales, incluidos los siguientes:
 - 1) La fecha de cada venta o distribución a una organización de cannabis;
 - 2) Nombre, dirección y número de registro de la organización de cannabis;
 - 3) Número de artículo, nombre del producto (descripción) y cantidad de cannabis y productos con infusión de cannabis registrados por el Departamento y vendidos o distribuidos de otra manera a la organización de cannabis;
 - 4) El precio cobrado y la cantidad recibida por el cannabis y los productos con infusión de cannabis de la organización de cannabis;
 - 5) Si la distribución se realizó por un motivo distinto de la venta, la razón de la distribución;

- 6) La cantidad y la forma del cannabis mantenido por el centro de cultivo diariamente; y
 - 7) La cantidad de plantas que se están cultivando en el centro de cultivo diariamente.
- b) Cada centro de cultivo es responsable de llevar y mantener registros que reflejen claramente todas las transacciones financieras y la condición financiera de la empresa. Los siguientes registros deben guardarse y conservarse en las instalaciones con licencia, en las oficinas corporativas aprobadas dentro del estado de Illinois, durante un período de 5 años, y deben estar disponibles para su inspección si el Departamento y el DOR lo solicitan dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud:
- 1) Facturas de compra, conocimientos de embarque, manifiestos, registros de ventas, copias de facturas de venta y cualquier documento de respaldo, incluidos los artículos y/o servicios comprados, a quién fueron comprados los artículos y la fecha de la compra;
 - 2) Si corresponde, extractos bancarios y cheques cancelados de todas las cuentas relacionadas con el centro de cultivo;
 - 3) Contabilidad y registros fiscales relacionados con el centro de cultivo;
 - 4) Registros de todas las transacciones financieras relacionadas con el centro de cultivo, incluidos contratos y/o acuerdos de servicios prestados o recibidos que se relacionen con el centro de cultivo;
 - 5) Todos los registros de los empleados, que incluyan capacitación, educación, sanciones, etc.;
 - 6) Enmienda del suelo, fertilizantes, pesticidas u otras ayudas para la producción de cultivos aplicadas al medio de cultivo o a las plantas o usadas en el proceso de cultivo del cannabis;
 - 7) Registros de producción, que incluyan:
 - A) Registros de siembra, cosecha y curado, pesaje, destrucción de cannabis, creación de lotes de productos con infusión de cannabis y empaquetado y etiquetado; y

- B) Registros de eliminación de cannabis, productos con infusión de cannabis y materiales de desecho asociados con la producción;
- 8) Registros de cada lote de extractos o productos con infusión de cannabis fabricados, que incluyan, como mínimo, el cannabis o recortes utilizables, hojas y otro material de la planta usado (incluido el peso total del producto base utilizado), todos los disolventes u otros compuestos utilizados, y el tipo de producto y el peso total del producto final producido, como aceite de hachís, shatter, tintura, mantequilla con infusión de cannabis, etc.;
- 9) Registros de transporte;
- 10) Registros de inventario como se describen en la sección 1300.180;
- 11) Registros de todas las muestras enviadas a un laboratorio de análisis independiente y/o al laboratorio del Departamento y los resultados de la prueba de aseguramiento de la calidad;
- 12) Todas las muestras proporcionadas a cualquier persona o entidad para cualquier propósito; y
- 13) Registros de robos, pérdidas u otra falta de rendición de cuentas sobre plántulas, clones, plantas, recortes u otro material de la planta, extractos, productos con infusión de cannabis, u otros productos que contengan cannabis.

Sección 1300.160 Señalización

- a) Cada centro de cultivo con licencia debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: “LAS PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD NO PUEDEN INGRESAR A ESTAS INSTALACIONES”.
- b) Cada centro de cultivo con licencia debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: “ESTAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN BAJO VIGILANCIA EN VIDEO CONSTANTE”.

Sección 1300.165 Agentes y tarjetas de identificación

- a) La solicitud de agente de centro de cultivo se presentará en los formularios proporcionados por el Departamento de acuerdo con la Ley y esta parte. La solicitud incluirá instrucciones para completarla y enviarla. La solicitud incluirá pedidos de información en respaldo de la solicitud que el Departamento precisa

para tomar su decisión. Si no se presentan todos los materiales, documentos e información requeridos por la Ley y esta parte, la solicitud se devolverá al solicitante.

- b) Cada funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de un centro de cultivo registrado debe presentar su solicitud ante el Departamento para recibir una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo (tarjeta de identificación). Junto con la solicitud, el solicitante presentará:
- 1) Una copia de la tarjeta del seguro social del solicitante;
 - 2) Una copia de la licencia de conducir válida o la tarjeta de identificación emitida por el estado del solicitante;
 - 3) Un documento que confirme el lugar de residencia del solicitante, como por ejemplo extracto bancario, cheque cancelado, póliza de seguro, etc. El documento debe contener la dirección completa de residencia del solicitante;
 - 4) Verificación de la ISP de que se ha realizado la verificación de antecedentes del solicitante;
 - 5) La tarifa de solicitud de \$100; y
 - 6) Cualquier información adicional solicitada por el Departamento.
- c) Tras la recepción y verificación de la información especificada en la subsección (b), el Departamento:
- 1) Aprobará o negará la solicitud dentro de los 30 días posteriores a su recepción;
 - 2) *Emitirá una tarjeta de identificación de agente a un agente calificado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la solicitud inicial o solicitud de renovación [410 ILCS 705/20-35(a)(3)];*
 - 3) Ingresará en su sistema de registro el número de identificación de registro del centro de cultivo donde trabaja el agente.
- d) Ninguna persona empezará a trabajar en un centro de cultivo antes de recibir su tarjeta de identificación.

- e) La tarjeta de identificación contendrá lo siguiente:
- 1) Nombre del titular de la tarjeta;
 - 2) Fecha de emisión y de vencimiento;
 - 3) Número aleatorio de identificación alfanumérica de 10 dígitos con al menos 4 números y al menos 4 letras exclusivas del titular de la tarjeta;
 - 4) Fotografía del titular de la tarjeta; y
 - 5) Nombre legal del centro de cultivo que emplea al agente.
- f) Un agente de un centro de cultivo registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento ni sanciones de cualquier tipo, y no se le negará ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario de un centro de cultivo de cannabis registrado para realizar las acciones que permite esta parte.
- g) Un agente de centro de cultivo debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un centro de cultivo.
- h) Después de haber finalizado el empleo, las tarjetas de identificación deberán devolverse al centro de cultivo inmediatamente. El centro de cultivo devolverá sin demora las tarjetas de identificación al Departamento.
- i) Toda tarjeta de identificación que sea perdida, destruida o robada será informada de inmediato a la ISP y al Departamento tras descubrirse su pérdida, destrucción o robo. La tarifa por la emisión de una tarjeta de identificación de reemplazo será de \$50.
- j) Tras la condena por un delito excluyente, el funcionario principal, miembro de la junta o agente registrado notificará inmediatamente al Departamento y entregará su tarjeta de identificación al Departamento.
- k) Renovación de tarjetas de identificación de agente
- 1) Las tarjetas de identificación emitidas en virtud de la Ley deberán renovarse anualmente. La tarifa de renovación será de \$100;

- 2) Un agente recibirá un aviso por escrito o electrónico sobre el vencimiento de la tarjeta de identificación 90 días antes del vencimiento de la misma;
- 3) *Si un agente de centro de cultivo no renueva su tarjeta de identificación antes de su vencimiento, dejará de trabajar como agente del centro de cultivo hasta que la renueve [410 ILCS 705/20-45(c)];*
- 4) Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará el historial de cumplimiento del titular de la licencia de la Ley y esta parte, la cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones, así como las sanciones o multas impuestas o cualquier otra medida de cumplimiento;
- 5) El Departamento puede negar una renovación después de la consideración del historial de cumplimiento del titular de la licencia;
- 6) *El Departamento no emitirá ni renovará una tarjeta de identificación si el solicitante se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos requeridas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois [410 ILCS 705/15-95(i)(12)].*

Sección 1300.170 Operaciones – Producción vegetal

- a) Cada instalación desarrollará y mantendrá un plan de prácticas operativas y de gestión de cada área de producción.
- b) Cada área de producción mantendrá un pasillo abierto en todos los lados de cada planta para permitir el traslado sin obstáculos, la observación y el inventario de cada grupo de plantas.
- c) Cada área de producción se mantendrá libre de escombros.
- d) Se implementarán y mantendrán medidas de bioseguridad en todo momento.
- e) Se mantendrá un registro de todos los insumos de cultivo durante al menos 5 años en la instalación. El registro deberá incluir lo siguiente:
 - 1) Fecha de la aplicación;
 - 2) Nombre de la persona que realizó la aplicación;
 - 3) Producto que se aplicó;

- 4) Sección, incluida la cantidad de pies cuadrados, que recibió la aplicación (por número de grupo);
 - 5) Cantidad de producto que se aplicó; y
 - 6) Copia de la etiqueta del producto aplicado;
- f) Al momento de la siembra, todas las plantas se contabilizarán como un lote con un número de lote único que permanecerá con el lote hasta su empaquetado final. “Lote” se refiere a la segregación establecida de un grupo de plantas al momento de la siembra para control de cantidad, trazabilidad y/o cepa. Se asignará un número de lote al momento de la siembra para un número específico de plantas. Cuando las plantas alcancen las 6 pulgadas de altura, se asignará un número específico para cada planta dentro de ese lote y la etiqueta individual se registrará electrónicamente (identificación de frecuencia de radio [RFID, por sus siglas en inglés]) o se mantendrá en un archivo electrónico hasta la cosecha o destrucción. El número de lote permanecerá con las plantas segregadas durante la cosecha hasta el empaquetado final. El número de lote se incluirá en la etiqueta del paquete distribuido para el usuario final.
- g) Se realizará un inventario físico semanal de todas las plantas, con independencia de la estrategia de contabilización, y los registros del inventario se mantendrán en la instalación durante al menos 5 años. Los registros estarán disponibles para el Departamento previa solicitud.
- h) Cualquier retiro de plantas del lote se registrará en un registro permanente y se mantendrá en el sitio. Los registros estarán disponibles para el Departamento.
- i) El número de lote se exhibirá en la etiqueta aprobada del producto designado para su distribución a una organización de expendio.
- j) Todas las personas que trabajen en contacto directo con el cannabis cumplirán las prácticas de higiene al desempeñar sus tareas, que incluyen, entre otras, las siguientes:
- 1) La basura y los desechos se retirarán de la manera apropiada y los sistemas operativos para la eliminación de desechos se mantendrán de una manera adecuada para que no constituyan una fuente de contaminación en áreas en las que las plantas de cannabis están expuestas;

- 2) Los pisos, paredes y techos se construirán de una manera tal que permita que puedan ser limpiados adecuadamente y mantenidos limpios y en buen estado;
- 3) Habrá una iluminación adecuada en todas las áreas donde se almacena el cannabis y donde se limpian el equipo o los utensilios;
- 4) Habrá un cerramiento adecuado u otras medidas de protección contra la entrada de plagas; La basura se eliminará para minimizar los olores y la posibilidad de que los desechos se conviertan en un lugar de atracción, refugio o reproducción de plagas;
- 5) Todos los edificios, elementos y otras instalaciones se mantendrán en condiciones higiénicas;
- 6) Los compuestos de limpieza tóxicos, agentes desinfectantes y disolventes utilizados en la producción de concentrados de cannabis y las sustancias químicas de los pesticidas serán identificados, conservados y almacenados de una manera que impida la contaminación del cannabis, y de una manera conforme a cualquier ley, regla, reglamentación u ordenanza local, estatal o federal vigente;
- 7) En los centros de cultivo solo se utilizarán agentes desinfectantes registrados en el Departamento conforme a la Ley de Pesticidas de Illinois, y se usarán de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta;
- 8) El suministro de agua será suficiente para las operaciones previstas y derivará de una fuente que es un sistema de agua regulado. Los suministros de agua privados derivarán de una fuente de agua capaz de proporcionar un suministro de agua segura, potable y adecuada para cubrir las necesidades de la instalación;
- 9) La plomería será de un tamaño y un diseño adecuados y estará instalada y mantenida de forma apropiada para transportar cantidades de agua suficientes hacia las ubicaciones requeridas en todo el centro de cultivo, y transportará correctamente las aguas residuales y los desechos líquidos desechables de las instalaciones. No habrá conexiones cruzadas entre las líneas de agua potable y aguas residuales, conforme al Código de Plomería de Illinois;
- 10) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, empaquetado y

almacenamiento de cannabis o productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados;

- 11) El cannabis que pueda soportar el crecimiento rápido de microorganismos indeseables se conservará de una manera que evite el crecimiento de estos microorganismos; y
- 12) *Un centro de cultivo no contendrá más de 210,000 pies cuadrados de espacio de dosel para plantas en estado de floración para cultivo de cannabis para uso de adultos [410 ILCS 705/20-30(k)].*

Sección 1300.175 Operaciones - Productos infundidos o procesados

- a) Cualquier área dentro del centro de cultivo donde se fabricará cannabis en una forma comestible cumplirá con la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Preparación Higiénica de Alimentos y la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos.
 - 1) Ningún producto con infusión de cannabis que requiera refrigeración o que deba mantenerse caliente o que se considere un alimento potencialmente peligroso, según lo define la sección 4 de la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos, se fabricará en un centro de cultivo.
 - 2) Los productos con infusión de cannabis vendidos o distribuidos en una organización de expendio deben ser preparados por un miembro del personal aprobado de un centro de cultivo con licencia.
- b) El DPH podrá ingresar en todo momento a cada edificio, sala, sótano, recinto o instalaciones ocupadas, utilizadas o bajo sospecha de estar ocupadas o utilizadas para la producción, preparación, elaboración para la venta, almacenamiento, venta, distribución o transporte de productos con infusión de cannabis, con el objeto de inspeccionar las instalaciones y todos los utensilios, elementos, muebles y maquinaria utilizados para la preparación de estos productos.
- c) Si un departamento de salud local tiene la sospecha razonable que los productos con infusión de cannabis de un centro de cultivo presentan un riesgo de salud pública, puede remitir al centro de cultivo al DPH para su inspección.
- d) Requisitos generales de higiene. En todas las áreas permitidas del centro de cultivo para la producción de productos con infusión de cannabis se tomarán todas las medidas y precauciones razonables para garantizar que:

- 1) Cualquier persona que, por examen médico u observación de su supervisor, se demuestre que tiene, o que aparente tener, una enfermedad, lesión abierta, incluidos forúnculos, llagas o heridas infectadas o cualquier otra fuente anormal de contaminación microbiana para la cual exista una posibilidad razonable de contacto con el cannabis, será excluida de todas las operaciones que pudieran tener como resultado la contaminación microbiana hasta que dicha afección se corrija.
- 2) Las instalaciones de lavado de manos sean adecuadas y cómodas y estén equipadas con agua corriente a una temperatura apropiada. Las instalaciones de lavado de manos se ubicarán en las instalaciones con licencia y donde las buenas prácticas de higiene exijan que los empleados se laven y/o desinfecten las manos, y proporcionarán preparaciones de lavado y desinfección de manos efectivas y servicios de toallas higiénicas o dispositivos de secado de manos adecuados.
- 3) Todas las personas que trabajen en contacto directo con cannabis cumplirán las prácticas de higiene al desempeñar sus deberes, que incluyen, entre otros:
 - A) Mantener una limpieza personal adecuada;
 - B) Lavarse las manos a fondo en áreas de lavado de manos adecuadas antes de empezar a trabajar y en cualquier otro momento cuando las manos hayan entrado en contacto con la tierra o se hayan contaminado;
 - C) Abstenerse de tener contacto directo con el cannabis si la persona tiene o pudiera tener una enfermedad, lesión abierta, incluidos forúnculos, llagas o heridas infectadas, o cualquier otra fuente anormal de contaminación microbiana, hasta que dicha afección se corrija.
- 4) La basura y los desechos se retiren de la manera apropiada y los sistemas operativos para la eliminación de desechos se mantengan de una manera adecuada para que no constituyan una fuente de contaminación en áreas en las que el cannabis está expuesto.
- 5) Los pisos, paredes y techos están contruidos y se mantengan de una manera tal que permita que puedan ser limpiados adecuadamente y mantenidos limpios y en buen estado.

- 6) Hay una iluminación adecuada en todas las áreas donde se almacena el cannabis y donde se limpian el equipo o los utensilios.
- 7) Hay una inspección adecuada u otras medidas de protección contra la entrada de plagas. La basura se eliminará para minimizar los olores y la posibilidad de que los desechos se conviertan en un lugar de atracción, refugio o reproducción de plagas.
- 8) Todos los edificios, elementos y otras instalaciones se mantienen en condiciones higiénicas.
- 9) Los compuestos de limpieza tóxicos, agentes desinfectantes y disolventes utilizados en la producción de concentrados de cannabis serán identificados, conservados y almacenados de una manera que impida la contaminación del cannabis, y de una manera conforme a cualquier ley, regla, reglamentación u ordenanza local, estatal o federal vigente.
- 10) Todas las superficies de contacto, incluidos los utensilios y el equipos usados para la preparación de cannabis o productos con infusión de cannabis, se limpiarán e higienizarán con la frecuencia necesaria para protegerlos de la contaminación. El equipo y los utensilios estarán diseñados y serán de un material y una fabricación que se pueda limpiar de manera adecuada, y serán mantenidos de manera apropiada. En los centros de cultivo solo se utilizarán agentes desinfectantes registrados ante el Departamento, bajo la Ley de Pesticidas de Illinois; se usarán de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta.
- 11) El suministro de agua será suficiente para las operaciones previstas y derivará de una fuente que sea un sistema de agua regulado. Los suministros de agua privados derivarán de una fuente de agua capaz de proporcionar un suministro de agua segura, potable y adecuada para cubrir las necesidades de la instalación.
- 12) La plomería será de un tamaño y un diseño adecuados y estará instalada y mantenida de forma apropiada para transportar cantidades de agua suficientes hacia las ubicaciones requeridas en toda la instalación. La plomería transportará correctamente las aguas residuales y los residuos líquidos desechables de la instalación. No habrá conexiones cruzadas entre las líneas de agua potable y aguas residuales.

- 13) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, empaquetado y almacenamiento de cannabis y productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados.
 - 14) Cada centro de cultivo les proporcionará a sus empleados instalaciones de baños adecuadas y fácilmente accesibles mantenidas en condiciones higiénicas y en buen estado.
 - 15) El cannabis que pueda soportar el crecimiento rápido de microorganismos indeseables se manejará de una manera que evite el crecimiento de estos microorganismos.
- e) El titular de la licencia debe solicitarle al DPH que realice una inspección previa al inicio de las operaciones en todos los centros de cultivos registrados para determinar si las instalaciones, los métodos, las prácticas y los controles usados en la fabricación, el procesamiento o la conservación de productos con infusión de cannabis son conformes o son operados o administrados de conformidad con buenas prácticas de manufactura para garantizar que los productos alimenticios para consumo humano sean seguros y hayan sido preparados, envasados y conservados en condiciones higiénicas.
- f) Los centros de cultivo con licencia permitirán de inmediato al DPH que inspeccione las instalaciones y utensilios, elementos, muebles, maquinaria y dispositivos usados para preparar productos con infusión de cannabis manufacturados.
- g) El DPH realizará inspecciones de centros de cultivo registrados con relación a la fabricación y preparación de productos con infusión de cannabis bajo la autoridad de la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos y el Código de Saneamiento del Servicio de Alimentos y de acuerdo con las normas sobre productos con infusión de cannabis del DPH (numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 946. subparte D).
- h) *Un centro de cultivo que prepara productos con infusión de cannabis para su venta o distribución en una organización de cannabis estará bajo la supervisión operativa de un gerente de higiene alimentaria certificado [410 ILCS 705/55-5(c)]. Las responsabilidades y la supervisión de la gerencia estarán de acuerdo con el numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 730.8000 y 730.8040 (Código de Fabricación, Procesamiento, Empaquetado o Conservación de Alimentos)*

- i) Los centros de cultivo tienen estrictamente prohibido usar, agregar o incorporar vitamina E en cualquier forma, incluidos, entre otros, acetato de vitamina E (también conocido como VEA, acetato de tocoferilo y aceite de vitamina E) al cannabis, concentrado de cannabis, productos de cannabis o productos con infusión de cannabis destinados a ser fumados o inhalados.

Sección 1300.180 Inventario

- a) Antes de iniciar su actividad comercial, cada centro de cultivo:
 - 1) Llevará a cabo un inventario completo inicial de todo el cannabis en la instalación. Si un centro de cultivo inicia su actividad comercial sin cannabis disponible, el centro de cultivo registrará este hecho como el inventario inicial; y
 - 2) Establecerá controles constantes del inventario y procedimientos para llevar a cabo revisiones del inventario e inventarios completos del cannabis, que posibilitarán que el centro de cultivo detecte cualquier desvío, robo o pérdida de manera oportuna.
- b) Después de iniciar su actividad comercial, cada centro de cultivo realizará un inventario físico semanal de las existencias de cannabis, que incluirá, como mínimo:
 - 1) La fecha del inventario;
 - 2) Un resumen de los hallazgos del inventario;
 - 3) El nombre, la firma y el cargo de las personas que realizaron el inventario y el agente a cargo que supervisó el inventario; y
 - 4) El nombre del producto y la cantidad de plantas de cannabis o productos con infusión de cannabis en la instalación;
- c) El registro de todo el cannabis vendido o desechado de otra manera mostrará:
 - 1) La fecha de venta;
 - 2) El nombre de la instalación del dispensario u otro establecimiento comercial de cannabis al cual se vendió el cannabis;

- 3) El número de lote, nombre del producto y cantidad de cannabis que se vendió; y
 - 4) Si corresponde, la fecha, cantidad y manera en la cual se destruyó el cannabis y la razón para haberlo hecho.
- d) Se preparará anualmente un registro completo y exacto de todas las existencias de plantas o productos de cannabis disponibles en el aniversario del inventario inicial, o en otra fecha que pueda elegir el agente a cargo del centro de cultivo, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde el inventario del año anterior.
 - e) Todos los inventarios, procedimientos y otros documentos requeridos por esta sección se conservarán en las instalaciones y estarán disponibles para el Departamento en todo momento, a solicitud.
 - f) Cada vez que cualquier muestra o registro sea eliminado por una persona autorizada para hacer cumplir esta parte, esa persona presentará un recibo en lugar de la muestra o el registro. El recibo se conservará durante 5 años.

Sección 1300.185 Seguridad

- a) Un centro de cultivo deberá operar y mantener en buen estado de funcionamiento un sistema de vigilancia de televisión por circuito cerrado (CCTV, por sus siglas en inglés) durante las 24 horas y los 7 días de la semana, en las instalaciones, que cumpla los siguientes estándares mínimos:
 - 1) Graba y monitorea visualmente todas las entradas y salidas del edificio, todas las áreas de estacionamiento y las áreas de callejones traseros inmediatamente adyacentes al edificio, y que abarca todo el interior de la instalación, incluidas todas las áreas de acceso limitado y todas las áreas donde se produce, almacena, envía o destruye el cannabis, pero que no incluya los baños ni la oficina ejecutiva. Se instalarán cámaras fijas para proporcionar una imagen grabada constante de estas áreas. El centro de cultivo dará instrucciones a la compañía o las personas que instalan las cámaras de vigilancia para que maximicen la calidad de las imágenes faciales y corporales y se eviten la luz de fondo y las obstrucciones físicas.
 - 2) Las cámaras instaladas en el exterior y en áreas interiores con poca luz serán cámaras de día/noche con una resolución mínima de 600 líneas por pulgada (analógicas) o D1 (IP) y un requisito de factor de luz mínimo de 0.7 LUX. Se puede precisar la instalación de iluminación adicional para

aumentar la claridad y luminosidad de las imágenes. Las cámaras se calibrarán y enfocarán para maximizar la calidad de la imagen grabada.

- 3) El dispositivo de grabación será digital y cumplirá los siguientes estándares mínimos:
 - A) Exhibe un sello de fecha y hora en todos los videos grabados.
 - B) Puede producir un disco de video digital usando una unidad instalada de grabación de medios. El video en el disco podrá verse en cualquier computadora personal con Windows, e incluirá cualquier software de reproducción requerido en el disco;
 - C) La capacidad de permanecer operativo durante un corte de energía por tiempo ilimitado desde una fuente de energía alternativa, como un generador a base de petróleo;
 - D) Permite exportar imágenes fijas en un formato de imagen estándar de la industria, incluidos .jpg, .bmp y .gif. Se deberá poder archivar el video exportado en un formato de propiedad que asegure la autenticación del video y garantice que no se ha producido ninguna alteración de la imagen grabada. También se deberá poder guardar el video exportado en un formato de archivo estándar de la industria que se puede reproducir en un sistema operativo de computadora estándar. Todas las grabaciones se borrarán o destruirán antes de desecharlas.
- 4) Un monitor con un tamaño de pantalla mínimo de 12 pulgadas estará conectado al sistema de seguridad por grabación electrónica en todo momento;
- 5) Los sistemas de seguridad por grabación electrónica deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento. El propietario de un centro de cultivo dará instrucciones a cada gerente, empleado o agente que supervise el funcionamiento de sistema de seguridad por grabación en video que le informe de inmediato al agente a cargo sobre cualquier mal funcionamiento o problema técnico con el sistema;
- 6) Las grabaciones de seguridad cumplirán los siguientes requisitos mínimos:
 - A) La resolución de la imagen grabada será al menos D1;

- B) La frecuencia de cuadro de la imagen grabada será de al menos 3 fotogramas por segundo durante la grabación basada en la alarma o el movimiento; y
 - C) Las grabaciones de seguridad serán conservadas por el centro de cultivo durante un mínimo de 90 días en las instalaciones con licencia y otros 90 días fuera de las instalaciones (por ejemplo, almacenamiento en la nube). El sistema de grabación para las cámaras de seguridad debe estar ubicado en un compartimento bajo llave e inviolable;
- 7) Tener disponible una impresora de video que pueda producir inmediatamente una foto fija clara a partir de cualquier imagen de videocámara; y
 - 8) Previa solicitud, la grabación o cualquier foto serán entregadas a la ISP o al Departamento.
- b) El acceso a las áreas de vigilancia se limitará a las personas que son esenciales para las operaciones de vigilancia, las agencias de policía, el personal del servicio de sistema de seguridad, el Departamento y otras personas aprobadas por el Departamento. Cuando se solicite, debe estar disponible para el Departamento una lista actualizada de los empleados autorizados y el personal de servicio que tienen acceso a la sala de vigilancia. Las salas de vigilancia permanecerán cerradas bajo llave.
 - c) El sistema de seguridad electrónica estará disponible las 24 horas de día, los 7 días de la semana, para el Departamento y las agencias policiales a través de un portal web seguro.
 - d) Ninguna persona, con excepción de los agentes del centro de cultivo, la policía local, el Departamento o el representante autorizado del Departamento, los inspectores del DPH u otros funcionarios del gobierno federal, estatal o local cuando sea necesario para realizar sus deberes gubernamentales, podrá ingresar a las instalaciones de un centro de cultivo, salvo que:
 - 1) El personal de laboratorio puede ingresar a un centro de cultivo con el único propósito de identificar y tomar muestras de cannabis para realizar pruebas de laboratorio;
 - 2) El personal de emergencias puede ingresar a un centro de cultivo cuando sea necesario para realizar sus deberes;

- 3) Previo aviso por escrito al Departamento, un centro de cultivo puede permitir el ingreso de contratistas a un centro de cultivo cuando estén trabajando en una labor no relacionada con el cannabis medicinal, como instalar o mantener dispositivos de seguridad o realizar cableados eléctricos; y
 - 4) Previa solicitud por escrito, el Departamento o el representante autorizado del Departamento pueden permitir que otras personas ingresen a un centro de cultivo.
- e) Todas las personas que no sean agentes de un centro de cultivo, pero que puedan ingresar a las instalaciones de un centro de cultivo conforme a la subsección (b), obtendrán un distintivo de identificación de visitante de parte del personal del centro de cultivo antes de ingresar al centro de cultivo, y serán escoltadas y supervisadas en todo momento por el personal del centro de cultivo. El distintivo de identificación de visitante será exhibido de manera visible en todo momento mientras el visitante permanezca en el centro de cultivo. Todos los visitantes, luego de presentar una identificación con foto válida emitida por el gobierno registrarán su ingreso y su salida, y ese registro incluirá la fecha, la hora y el motivo de la visita y se conservará y estará disponible para el Departamento, en cualquier momento, por un período de cinco años. Todos los distintivos de identificación de visitante serán devueltos al personal del centro de cultivo cuando el visitante salga del centro de cultivo.

Sección 1300.195 Transporte

A partir del 1.º de julio de 2020, un centro de cultivo no podrá transportar cannabis a un cultivador artesanal, organización de expendio, infusor o laboratorio con licencia conforme a la Ley, a menos que haya obtenido una Licencia de Transportista [410 ILCS 705/20-30(m)]. Las Licencias de Transportista se otorgan de acuerdo con la subparte F (Transportistas).

SUBPARTE C: INSTITUTO UNIVERSITARIO COMUNITARIO PROGRAMA PILOTO VOCACIONAL DE CANNABIS

Sección 1300.200 Definiciones

Los términos que aparecen en esta subparte tienen las definiciones especificadas en esta subparte o tienen los significados atribuidos a esos términos en la Ley.

"Junta" se refiere a la Junta de Institutos Universitarios Comunitarios de Illinois.

"Certificado de carrera de Cannabis" o "Certificado" se refiere a la certificación otorgada a un estudiante de un instituto universitario comunitario que completa un curso ordenado de estudio sobre cannabis y clases relacionadas con la industria del cannabis y el plan de estudio en un instituto universitario comunitario que obtuvo una licencia del Programa Piloto Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario.

"Instituto Universitario Comunitario" se refiere a un instituto universitario comunitario organizado en virtud de la Ley de Institutos Universitarios Comunitarios.

"Departamento" se refiere al Departamento de Agricultura.

"Titular de una licencia" se refiere a una licencia otorgada en virtud del Programa Piloto Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario bajo este artículo a un instituto universitario comunitario.

"Estudiante de bajos ingresos" se refiere a un estudiante de tiempo completo que recibe una subvención federal Pell.

"Programa" se refiere al Programa Piloto Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario.

"Licencia del programa" se refiere a una licencia del Programa Piloto Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario otorgada a un instituto universitario comunitario de conformidad con el artículo 25 de la ley [410 ILCS 705/25-1].

Sección 1300.202 Solicitud de licencias

- a) Las solicitudes del Programa Piloto Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario se presentarán al Departamento a más tardar el 1.º de julio de 2020.
 - 1) Las presentaciones se considerarán entregadas en la fecha del matasellos o, si se entregan en persona durante el horario de trabajo normal, en la fecha en la cual hayan sido entregadas de esa manera o, si se envían electrónicamente, en la fecha en que fueron recibidas por el Departamento si se recibieron a las 5 p. m. hora central o antes de esa hora. Si se reciben después de las 5 p. m. hora central, se considerarán recibidas al día hábil siguiente.

- 2) Las entregas que se reciban después del 1.º de julio de 2020 o por cualquier otro medio que no sea el exigido en esta sección, serán devueltas al solicitante.
 - 3) La notificación de la disponibilidad de solicitudes y las instrucciones para completar y enviar solicitudes se publicarán en el sitio web del Departamento en www.agr.state.il.us/. Los formularios de solicitud estarán disponibles en línea en ese sitio web.
- b) La solicitud se enviará en los formularios proporcionados por el Departamento. Los formularios incluirán instrucciones para completarlos y enviarlos. La solicitud reflejará la información de los solicitantes que requiere la Ley y esta parte. Las instrucciones de la solicitud reflejarán el número máximo total de puntos que se pueden otorgar por cada uno de los criterios, medidas y categoría requeridos que se incluyen en la sección 1300.205. Se revisarán todas las solicitudes y se otorgarán puntos sobre la base del mismo sistema de puntos de una forma justa e imparcial.
- c) Un solicitante de licencia de programa presentará copia de lo siguiente:
- 1) El nombre y la dirección del instituto universitario comunitario;
 - 2) Una descripción detallada de la diversidad social, étnica y geográfica del personal y del cuerpo estudiantil del solicitante;
 - 3) Una descripción detallada de la población estudiantil del solicitante, incluida la información relacionada con el porcentaje de estudiantes de bajos ingresos inscritos en el instituto universitario comunitario;
 - 4) Una descripción de las instalaciones cerradas y bajo llave según corresponda al lugar donde se cultivará, cosechará o almacenará el cannabis;
 - 5) Procedimientos propuestos para la supervisión del área e instalación donde se espera que se cultive o almacene el cannabis, incluida la implementación de un sistema de monitoreo de plantas, mantenimiento de registros precisos, plan de dotación de personal y plan de seguridad de acuerdo con las reglas emitidas por el Departamento de Agricultura en virtud de la Ley. Estos procedimientos deben incluir el proceso de implementación de un inventario físico que se realizará semanalmente de todas las plantas;

- 6) Verificación de que todos los profesores y el personal con acceso a las instalaciones cerradas y bajo llave aprobaron con éxito la verificación de antecedentes;
- 7) Un plano del terreno del interior del edificio donde se producirá o manipulará el cannabis dibujado a una escala razonable;
- 8) El plan propuesto deberá mantener una bitácora de las entradas a la instalación o instalaciones cerradas y bajo llave incluidas, entre otras, la persona que ingresa al lugar, la hora de ingreso y el horario de salida;
- 9) El plan propuesto para realizar encuestas de seguimiento posteriores a la certificación y registros de las colocaciones laborales de los estudiantes participantes en la industria de cannabis dentro de un año del término del plan de estudio del estudiante. La información recopilada en estas encuestas incluirá, entre otra:
 - A) Cantidad de incidentes de seguridad o infracciones de cada titular de licencia y medidas tomadas o no tomadas;
 - B) Estadísticas con base en la raza, etnia, género e instituto universitario comunitario participante de:
 - i) Estudiantes inscritos en carreras de clases de cannabis;
 - ii) Tasas de finalización exitosa de la certificación por parte de los estudiantes de institutos universitarios comunitarios;
 - C) Colocación laboral posterior a la graduación de estudiantes que obtuvieron una certificación, incluidos los trabajos en establecimientos comerciales de cannabis y no cannabis; y
 - D) Cualquier otra información relevante;
- 10) Una descripción detallada de los profesores que participarán en el programa, incluyendo su experiencia y credenciales;
- 11) Una propuesta detallada del plan de estudios del solicitante, que incluya los planes para el procesamiento y prueba del cannabis;
- 12) Un plan de orientación y colocación laboral para los estudiantes participantes.

- 13) La tarifa de solicitud no reembolsable de \$100.

Sección 1300.205 Criterios de selección de licencia

- a) Cada solicitud abordará todos los criterios y las medidas según lo dispuesto en esta subparte. Si un solicitante no aborda todos los criterios y las medidas requeridos, la solicitud será devuelta al solicitante. Si no se presentan todos los materiales, documentaciones, tarifas e información que se requieren en el formulario de solicitud, la solicitud se devolverá al solicitante, junto con el aviso de deficiencia del Departamento. El solicitante tendrá entonces 10 días calendario a partir de la fecha del aviso de deficiencia para volver a presentar la solicitud completa. Las solicitudes que aún estén incompletas después de esta oportunidad de corrección no recibirán calificación y serán devueltas al solicitante.
- b) Los criterios y las medidas requeridas incluirán los siguientes, donde cada criterio puede representar hasta el número máximo indicado de puntos totales disponibles para cada criterio, para un total de 100 puntos:
- 1) *Experiencia y credenciales de los profesores del solicitante* (200 puntos);
 - 2) *Población estudiantil de bajos ingresos que en cada uno de los últimos 4 años sea mayor al 50 %* (200 puntos);
 - 3) *Plan de seguridad, incluido el requisito que todas las plantas de cannabis estén en un espacio cerrado y bajo llave* (200 puntos);
 - 4) *Plan de estudios, incluido el plan de estudio de procesamiento y análisis de la carrera con certificación en Cannabis* (200 puntos);
 - 5) Un plan de orientación y colocación laboral para los estudiantes participantes (200 puntos) [410 ILCS 705/25-10(b)].
- c) Los solicitantes de mayor calificación, según lo determina la subsección (b), que reciban un mínimo del 60 % de los puntos disponibles obtendrán licencias del Departamento.
- d) En caso de que dos o más solicitantes calificados de una licencia del Programa Piloto Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario obtengan la misma calificación total, el Departamento distribuirá las licencias restantes por sorteo.

- 1) La selección por sorteo de todas las licencias disponibles restantes se realizará el mismo día; y
- 2) El proceso de distribución de las licencias restantes disponibles será registrado por el Departamento en un formato a su discreción.

Sección 1300.215 Transferibilidad de licencias

Una licencia de programa no es transferible a una nueva entidad. Una licencia no es transferible a una nueva ubicación sin la aprobación del Departamento.

Sección 1300.220 Renovación de licencias

- a) Todas las licencias de programa vencerán anualmente en la fecha de su expedición.
- b) Todas las solicitudes de renovación de licencia deberán presentarse anualmente ante el Departamento por lo menos 45 días calendario antes de la fecha de vencimiento de la licencia actual.
- c) El Departamento enviará una notificación del vencimiento por escrito a cada programa con licencia al menos 90 días antes de la fecha del vencimiento. Sin embargo, el hecho de no recibir un formulario de renovación del Departamento no excusará al programa de renovar la licencia antes de su vencimiento.
- d) La solicitud de renovación debe incluir una lista de todos los profesores que participan en el plan de estudios de cannabis y contener la firma del profesor encargado de supervisar el plan de estudios de cannabis.
- e) La tarifa de renovación de la licencia será de \$50.

Sección 1300.230 Modificaciones y alteraciones

Antes de realizar cualquier modificación a una instalación cerrada y bajo llave con licencia, el programa debe completar una solicitud de licencia modificada, enviarla al Departamento con los cronogramas apropiados y recibir la aprobación del Departamento.

Sección 1300.235 Concesiones y prohibiciones de licencias

- a) Solo se expedirán licencias para el programa que se indique en la solicitud.

- b) *El Departamento puede emitir hasta 8 licencias de programas antes del 1.º de septiembre de 2020 [410 ILCS 705/25-5(a)].*
- c) Las licencias se otorgarán al solicitante con mayor calificación, según los criterios de la sección 1300.205.
- d) *A partir del año académico 2021-2022, y sujeto a la sección 2-12(h) de la Ley de Institutos Universitarios Comunitarios Públicos, los institutos universitarios comunitarios que obtengan licencias del Programa podrán ofrecer a los estudiantes calificados un carrera con certificación en Cannabis que incluye, entre otros, cursos que permiten que los estudiantes participantes trabajen, estudien y cultiven plantas de cannabis para prepararlos para una carrera en la industria legal de cannabis y para instruirlos sobre las buenas prácticas comerciales, la responsabilidad profesional y el cumplimiento legal de la industria comercial del cannabis [410 ILCS 705/25-5(b)].*

Sección 1300.245 Agentes y tarjetas de identificación

- a) *Se exigirá a todos los profesores que mantengan su registro de agente a cargo y tengan una tarjeta de identificación válida de agente antes de enseñar o participar en el plan de estudio de cannabis del titular de la licencia que incluya la instrucción dictada en las instalaciones cerradas y bajo llave [410 ILCS 705/25-20(a)].*
- b) Antes de recibir una tarjeta de agente a cargo o de identificación de agente, el profesor debe aprobar con éxito una verificación de antecedentes de conformidad con la sección 1300.265.
- c) Cada profesor debe solicitar al Departamento un agente a cargo del Programa Piloto Vocacional de Cannabis del Instituto Universitario Comunitario (Programa CC) o una tarjeta de identificación de agente por cada titular de licencia del Programa Piloto Vocacional de Cannabis donde esté empleado.
- d) La solicitud de agente a cargo o agente del Programa CC se entregará electrónicamente y en los formularios proporcionados por el Departamento, de conformidad con la Ley y esta parte. La solicitud electrónica incluirá instrucciones para completarla y enviarla. La solicitud incluirá pedidos de información en respaldo de la solicitud que el Departamento precisa para tomar su decisión. Si no se presentan todos los materiales, documentos e información requeridos por la Ley y esta parte, la solicitud se devolverá al solicitante.
- e) Proceso de solicitud
Junto con la solicitud, el solicitante presentará:

- 1) Una copia de la tarjeta del seguro social del solicitante;
 - 2) Una copia de la licencia de conducir válida o la tarjeta de identificación emitida por el estado del solicitante;
 - 3) Un documento que confirme el lugar de residencia del solicitante, como por ejemplo extracto bancario, cheque cancelado, póliza de seguro, etc. El documento debe contener la dirección completa de residencia del solicitante;
 - 4) Verificación de la ISP de que se ha realizado la verificación de antecedentes del solicitante;
 - 5) Una copia de la tarjeta de identificación del profesor del solicitante;
 - 6) Cualquier información adicional solicitada por el Departamento; y
 - 7) La tarifa requerida de \$50.
- f) Tras la recepción y verificación de la información especificada en la subsección (e), el Departamento:
- 1) Aprobará o negará la solicitud dentro de los 30 días posteriores a su recepción;
 - 2) Emitirá cada tarjeta de identificación de agente o agente a cargo del Programa CC, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación, que vencerá un año después de la fecha de emisión; y
 - 3) Ingresará en su sistema de registro el número de identificación de registro del programa para el cual trabaja el agente.
- g) Ningún profesor participará en el plan de estudios de cannabis de un titular de licencia que implique instrucción ofrecida en las instalaciones cerradas y bajo llave antes de recibir su tarjeta de identificación de agente o agente a cargo del Programa CC.
- h) La tarjeta de identificación del Programa CC deberá contener:
- 1) *Nombre del titular de la tarjeta;*

- 2) *Fecha de emisión y de vencimiento de la tarjeta de identificación;*
 - 3) *Número aleatorio de identificación alfanumérica de 10 dígitos con al menos 4 números y al menos 4 letras que es exclusivo del titular;*
 - 4) *Fotografía del titular de la tarjeta; y*
 - 5) *Nombre del Programa CC que emplea al agente [410 ILCS 705/25-35(c)].*
- i) Un agente a cargo o agente del Programa CC debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando se encuentre en la propiedad de una instalación cerrada y bajo llave del titular de la licencia.
 - j) Después de haber finalizado el empleo, las tarjetas de identificación del Programa CC deberán devolverse inmediatamente al titular de la licencia. El titular de la licencia devolverá sin demora las tarjetas de identificación al Departamento.
 - k) Toda tarjeta de identificación de agente a cargo o agente del Programa CC que sea perdida, destruida o robada será informada de inmediato a la ISP y al Departamento tras descubrirse su pérdida, destrucción o robo. La tarifa por la emisión de una tarjeta de identificación de reemplazo será de \$25.
 - l) Renovación
 - 1) Las tarjetas de identificación de agente a cargo y del agente del Programa CC se renovarán anualmente. La tarifa de renovación será de \$50; El Departamento enviará una notificación electrónica 90 días antes del vencimiento;
 - 2) Si un agente o un agente a cargo del Programa CC no renueva su tarjeta de identificación antes de su vencimiento, dejará de trabajar como agente del Programa CC en la instalación cerrada y bajo llave, hasta que renueve la tarjeta de identificación;
 - 3) Un agente o un agente a cargo del Programa CC que no renueve su tarjeta de identificación y continúe actuando como agente del Programa CC en la instalación cerrada y bajo llave estará sujeto a las sanciones descritas en la sección 1300.280 y la subparte G (cumplimiento y exención);
 - 4) Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará el historial del solicitante de cumplimiento de la Ley y esta parte, la cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones, así

como las sanciones o multas impuestas o cualquier otra medida de cumplimiento;

- 5) El Departamento puede negar una renovación después de la consideración del historial de cumplimiento del solicitante;
- 6) El Departamento no renovará una tarjeta de identificación de agente o agente a cargo del Programa CC si el titular se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos requeridas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois [410 ILCS 705/15-95(i)(12)].

Sección 1300.265 Verificación de antecedentes

- a) *Todos los profesores que reciban una tarjeta de agente o agente a cargo deberán aprobar con éxito la verificación de antecedentes exigida por la sección 5-20 antes de participar en el plan de estudios de cannabis del titular de la licencia que incluya la instrucción dictada en instalaciones cerradas y bajo llave [410 ILCS 705/25-20(b)].*
- b) La ISP actuará como el agente del Departamento para los fines de recibir huellas dactilares por transmisión electrónica y realizar verificaciones de antecedentes de cada solicitante de tarjeta de identificación de agente o agente a cargo del Programa CC.
 - 1) La ISP llevará a cabo verificaciones de antecedentes en la información sobre condenas contenida en las bases de datos de antecedentes penales de la ISP y el FBI en la medida permitida por la ley.
 - 2) Para verificar cualquier obligación impuesta legalmente de llevar a cabo verificaciones de antecedentes conforme a la Ley, la ISP transmitirá los resultados de la verificación de antecedentes al Departamento y esa transmisión dará por concluido el proceso de verificación.
 - 3) Las verificaciones de antecedentes por transmisión electrónica se enviarán según lo dispuesto en la Ley Uniforme de Información de Condenas de Illinois o el numeral 20 del Código Administrativo de Illinois sección 1265.30 (requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).
 - A) No se aceptarán huellas dactilares manuales y no se escanearán y convertirán a un formato electrónico.

- B) Las imágenes de las huellas dactilares de la persona a la que se le toman las huellas dactilares, y los datos de identificación alfanumérica relacionados enviados a la ISP con el objetivo de esta verificación de antecedentes basada en huellas dactilares, se enviarán electrónicamente.
 - C) La transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares a la ISP se logrará utilizando procedimientos de livescan u otra tecnología comparable aprobada para su uso por la ISP.
 - D) Si las huellas dactilares son rechazadas por la ISP, el solicitante hará que un proveedor de livescan le tome sus huellas dactilares electrónicamente por segunda vez.
 - E) En caso de un funcionamiento defectuoso del equipo o de otra circunstancia especial que haga inviable la transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares, la ISP puede permitir el uso limitado de registros de huellas dactilares en papel.
- c) Cada agente o agente a cargo del Programa CC que solicite una tarjeta de identificación de agente o agente a cargo del Programa CC hará que un proveedor de huellas dactilares con licencia del DFPR le tome sus huellas dactilares electrónicamente por livescan y las transmita a la ISP para su procesamiento no más de 30 días antes de la fecha de la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación.
- 1) El agente o agente a cargo del Programa CC le enviará al Departamento, junto con la solicitud o renovación de la tarjeta de identificación de agente o agente a cargo, una copia del formulario de solicitud de livescan y el recibo del proveedor de huellas dactilares por livescan con el Número de Control de Transacción (TCN) como prueba de que sus huellas dactilares han sido tomadas.
 - 2) Las solicitudes de tarjeta de identificación de agente o agente a cargo del programa CC enviadas sin una copia del formulario de solicitud de livescan y el recibo se considerarán incompletas y no se procesarán hasta que la toma de las huellas dactilares se complete. El proceso de toma de huellas dactilares no está completo hasta que el Departamento recibe los resultados de parte de la ISP.
 - 3) Todas las tarifas asociadas con la verificación de antecedentes penales basada en la toma de huellas dactilares por livescan serán responsabilidad

de la persona que solicite una tarjeta de identificación y serán cobradas por el proveedor de livescan al momento de la toma de las huellas dactilares y su transmisión a la ISP para que sean depositadas en el Fondo de Servicios de la ISP. El proveedor de livescan puede cobrar una tarifa según lo dispuesto en la sección 31-5 de la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Digitales y Cerrajería de 2004.

- d) El Departamento conservará los resultados de la verificación de antecedentes penales en cumplimiento de la Ley de Registros del Estado.
- e) Si el Departamento no puede obtener de la ISP la verificación de antecedentes penales estatal y/o federal que exigen la Ley y esta sección, el Departamento contratará según proceda a un detective privado/agencia de investigaciones con licencia según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004 y con buena reputación en el DFPR, con el objetivo de llevar a cabo esas verificaciones de antecedentes.

Sección 1300.275 Operaciones del programa

- a) *Los titulares de licencias no podrán tener más de 50 plantas de cannabis en floración a la vez.*
- b) *El agente a cargo deberá mantener una bitácora de la instalación o instalaciones cerradas y bajo llave del titular de la licencia que incluya, entre otros, la persona que ingresa al lugar y la hora de ingreso y de salida.*
- c) *El cannabis no será retirado de las instalaciones del titular de la licencia, excepto con el propósito limitado de despachar una muestra a un laboratorio registrado en virtud de la Ley.*
- d) *El titular de la licencia limitará las llaves, tarjetas de acceso o el código de acceso a las instalaciones cerradas y bajo llave del titular de la licencia a los profesores del plan de estudio de cannabis y al personal de seguridad del instituto universitario con una necesidad de buena fe para acceder a la instalación por propósitos de emergencia.*
- e) *Un transportista podrá transportar cannabis producido de conformidad con el artículo 25 de la Ley a un laboratorio registrado conforme a la Ley. Todo el resto del cannabis producido por el titular de la licencia que no fue enviado a un*

laboratorio registrado será destruido dentro de las 5 semanas siguientes a la cosecha, de conformidad con la subparte I (Destrucción de cannabis).

- f) Los titulares de licencias deberán suscribirse al sistema de monitoreo de plantas de cannabis del Departamento.
- g) *Los titulares de la licencia deberán mantener un sistema de inventario semanal.*
- h) *Ningún estudiante que participe en el plan de estudio de cannabis necesario para obtener una Certificación podrá estar en la instalación del titular de la licencia, excepto que un agente a cargo del cuerpo de profesores también esté presente físicamente en la instalación.*
- i) *Los titulares de licencias realizarán encuestas de seguimiento posteriores a la certificación y registrarán las colocaciones laborales de los estudiantes participantes en la industria comercial de cannabis dentro del primer año luego de la graduación del estudiante.*
- j) *La Junta informará anualmente al Departamento la raza, etnia y género de todos los estudiantes que participen en el plan de estudios de cannabis necesario para obtener una Certificación, y de los estudiantes que obtengan la Certificación [410 ILCS 705/25-15].*
- k) *Los estudiantes deberán ser mayores de 18 años de edad para inscribirse en un curso de estudio dictado por la Carrera con Certificación en Cannabis del titular de la licencia [410 ILCS 705/25-5(d)].*
- l) *Las instalaciones cerradas y bajo llave de un titular de licencia están sujetas a inspecciones aleatorias del Departamento y la ISP [410 ILCS 705/25-30(a)].*
- m) El titular de la licencia mantendrá registros de la cantidad de incidentes de seguridad o infracciones y cualquier medida tomada o no tomada por el titular de la licencia, y pondrá esos registros a disposición del Departamento y del funcionario de supervisión de regulación del Cannabis.
- n) El titular de una licencia deberá mantener registros de las siguientes categorías en función de la raza, etnia y el género, cuando estén disponibles, y ponerlos a disposición del Departamento y del funcionario de supervisión de regulación del Cannabis:
 - 1) Número de estudiantes inscritos en los planes de estudios de cannabis por semestre;

- 2) Tasas de finalización exitosa de estudiantes que buscan un certificado; y
- 3) Colocación laboral posterior a la graduación de los estudiantes que hayan obtenido un certificado en:
 - A) trabajos en establecimientos comerciales de cannabis; y
 - B) trabajos en establecimientos comerciales no relacionados con el cannabis.

Sección 1300.280 Cumplimiento

- a) *El Departamento tiene la autoridad de suspender o revocar cualquier tarjeta de identificación de agente o agente a cargo de un miembro del cuerpo profesores por cualquier violación en virtud del artículo 25 de la Ley.*
- b) *El Departamento tiene la autoridad de suspender o revocar cualquier licencia del Programa por cualquier violación en virtud de este artículo.*
- c) *La Junta podrá revocar la autoridad de ofrecer el Certificado a cualquier instituto universitario comunitario cuya licencia sea revocada por el Departamento [410 ILCS 705/25-25].*

Sección 1300.295 Solicitudes de información

Ante una solicitud de información del funcionario de supervisión de regulación del Cannabis, la Junta o el Departamento, el titular de la licencia debe transmitir la información solicitada al funcionario de supervisión de regulación del Cannabis, la Junta o el Departamento. Las solicitudes del público se procesarán de acuerdo con la Ley de Libertad de Información de Illinois.

SUBPARTE D: CULTIVADORES ARTESANALES

Sección 1300.300 Solicitud de licencias

- a) Se obtendrá una licencia de cultivador artesanal por cada instalación antes del inicio de cualquier actividad de producción. La licencia se publicará en un sitio visible dentro de la instalación junto con cualquier otro certificado, licencia comercial u otra autorización requerida para llevar a cabo actividades de producción.

- b) El 14 de febrero de 2020, el Departamento comenzará a aceptar solicitudes de licencias de cultivador artesanal. El plazo de aceptación de licencias finalizará el 16 de marzo de 2020. Una solicitud se considerará presentada en la fecha en que se recibió, si se recibió antes de las 5:00 p. m. hora central. Si se reciben después de las 5:00 p. m. hora central, se considerarán recibidas al día hábil siguiente.
- 1) Las entregas se realizarán electrónicamente.
 - 2) La notificación de la disponibilidad de solicitudes se publicará en el sitio web del Departamento en www.agr.state.il.us/.
- c) El solicitante de una licencia de cultivador artesanal deberá presentar electrónicamente lo siguiente:
- 1) *Tarifa de solicitud no reembolsable de \$5,000, a menos que el solicitante sea elegible para una exención de tarifa como Solicitante de Equidad Social según la sección 7-20 de la Ley;*
 - 2) *El nombre legal del cultivador artesanal;*
 - 3) *El domicilio físico propuesto del cultivador artesanal;*
 - 4) *Nombre, dirección, número de seguro social y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta del cultivador artesanal; cada una de esas personas deberá tener al menos 21 años de edad;*
 - 5) *Los detalles de cualquier proceso administrativo o judicial en el que alguno de los funcionarios principales o miembros del cultivador artesanal:*
 - A) *Fueron declarados culpables, condenados, multados o sufrieron la suspensión o revocación de un registro o licencia; o*
 - B) *Gestionaron o formaron parte de la junta de una empresa u organización sin fines de lucro que se declaró culpable, fue condenada, multada o sufrió la suspensión o revocación de un registro o licencia;*
 - 6) *Estatutos operativos propuestos que incluyen procedimientos para la supervisión del cultivador artesanal, incluido el desarrollo y la implementación de un sistema de monitoreo de planta, un sistema de*

mantenimiento de registros exacto, un plan de dotación de personal y un plan de seguridad;

- 7) *Confirmación de la ISP de la realización de todas las verificaciones de antecedentes de los posibles funcionarios principales, miembros de la junta y agentes del establecimiento comercial de cannabis; Si la ISP no ha realizado la verificación de antecedentes, el solicitante deberá proporcionar una verificación escrita de que la solicitud se ha enviado a la ISP;*
- 8) *Una copia de la ordenanza o permiso local de zonificación vigente, y la verificación de que el cultivador artesanal propuesto cumpla las reglas locales de zonificación y las limitaciones de distancia establecidas por la jurisdicción local;*
- 9) *Prácticas de empleo propuestas, en las cuales el solicitante debe demostrar un plan de acción para informar, contratar y educar a minorías, mujeres, veteranos y personas con discapacidades, poner en marcha prácticas de trabajo justo y brindar protecciones a los trabajadores;*
- 10) *Una declaración en la que el solicitante pueda demostrar experiencia o prácticas comerciales que promuevan el empoderamiento económico en áreas afectadas de manera desproporcionada;*
- 11) *Experiencia en el cultivo de productos agrícolas u hortícolas, la operación de una empresa agrícola o la operación de una empresa hortícola;*
- 12) *Una descripción de la instalación cerrada y bajo llave donde se cultivará, cosechará, elaborará, procesará, empaquetará o se preparará el cannabis para su distribución a una organización de expendio u otro establecimiento comercial de cannabis;*
- 13) *La agrimensura de la instalación cerrada y bajo llave, incluido el espacio utilizado para el cultivo;*
- 14) *Planes de cultivo, procesamiento, inventario y empaquetado;*
- 15) *Una descripción de la experiencia del solicitante en técnicas de cultivo agrícola y estándares de la industria;*

- 16) Una lista de los títulos académicos, certificaciones o experiencia relevante de todos los posibles funcionarios principales, miembros de la junta y agentes de la empresa agrícola u hortícola relacionada;
- 17) *La identidad de cada persona que tenga un interés financiero o de derecho a voto mayor al 5 % en la operación del cultivador artesanal, ya sea un fideicomiso, corporación, asociación, sociedad de responsabilidad limitada o propiedad única, incluido el nombre y el domicilio de cada persona;*
- 18) *Un plan que describa la manera en la que el cultivador artesanal abordará cada uno de los siguientes temas:*
 - A) Necesidades de energía, incluidas las estimaciones mensuales de consumo de electricidad y gas, si obtendrán la energía de una empresa local de servicios públicos o a partir de generación propia, y si adoptaron o adoptarán una política de conservación de la energía y uso sustentable de la energía;
 - B) *Necesidades de agua, incluido el consumo estimado de agua, y si adoptaron o adoptarán una política de conservación del agua y uso sustentable del agua; y*
 - C) *Gestión de desechos, incluido si adoptaron o adoptarán una política de reducción de desechos.*
- 19) *Un plan de reciclaje que aborde cada uno de los siguientes:*
 - A) *El solicitante deberá aceptar y reciclar el empaque de comprador, incluidos los cartuchos;*
 - B) *Cualquier desecho reciclable generado por la instalación del cultivador artesanal deberá ser reciclado en virtud de las leyes, ordenanzas y reglas estatales y locales; y*
 - C) *Cualquier desecho de cannabis, desecho líquido o desecho peligroso será desechado de acuerdo con el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1000.460, excepto, hasta el máximo posible, que todos los desechos de plantas de cannabis serán considerados como no utilizables para molienda y se incorporará el desecho de plantas de cannabis a una mezcla de desechos para*

abono para ser desechado de acuerdo con el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1000.460(g)(1).

- 20) *El compromiso de cumplimiento de las disposiciones locales de desechos. Una instalación de cultivador artesanal debe cumplir con los requisitos ambientales estatales y federales incluidos, entre otros:*
- A) *Almacenamiento, seguridad y gestión de todos los reciclables y desechos, incluidos los desechos orgánicos compuestos por cannabis terminado y productos con infusión de cannabis, o que lo contengan, de acuerdo con las leyes estatales y locales, ordenanzas y reglas vigentes; y*
 - B) *La eliminación de desechos líquidos que contengan cannabis o subproductos del procesamiento de cannabis en cumplimiento de todos los requisitos estatales y federales vigentes incluidos, entre otros, los permisos en virtud del numeral X de la Ley de Protección Ambiental.*
- 21) *Un compromiso con un estándar tecnológico para la eficiencia de recursos de la instalación del cultivador artesanal:*
- A) *Iluminación. Compromiso de que las Densidades de Potencia de Iluminación (LPD) para espacios de cultivo no superen un promedio de 36 vatios por pie cuadrado bruto de espacio de dosel activo y de crecimiento, o que toda la tecnología de iluminación instalada cumpla con una eficacia fotosintética de fotones (PPE) superior a 2.2 micromoles por julio por elemento y debe figurar en la Lista de Productos Calificados (QPL) de Especificación Hortícola de DesignLights Consortium (DLC). En caso que el requisito de eficacia mínima de DLC supere los 2.2 micromoles por julio por elemento, ese PPE se convertirá en el nuevo estándar;*
 - B) *HVAC*
 - i) *Para operaciones de cultivo de cannabis menores a 6,000 pies cuadrados de dosel, el titular de la licencia se compromete a que todas las unidades HVAC serán unidades HVAC separadas de alta eficiencia sin ductos, u otros equipos de mayor eficiencia energética;*

- ii) *Para operaciones de cultivo de cannabis mayores a 6,000 pies cuadrados de dosel, el titular de la licencia se compromete a que todas las unidades HVAC serán unidades HVAC de flujo refrigerante variable, u otros equipos de mayor eficiencia energética.*
 - C) *Aplicación de agua*
 - i) *La instalación del cultivador artesanal se compromete a usar sistemas de riego automáticos incluidos, entre otros, el riego por goteo y las tablas de inundación para regar el cultivo de cannabis.*
 - ii) *La instalación de cultivador artesanal se compromete a medir las escorrentías de los eventos de riego y a informar este volumen en su plan de uso de agua y que, en promedio, los eventos de riesgo no tendrán más del 20 % de escorrentías de agua;*
 - D) *Filtración. El cultivador artesanal se compromete a que la condensación, el agua de la deshumidificación, el excedente de escorrentías y otras aguas residuales producidas por la instalación del cultivador artesanal serán capturadas y filtradas de la mejor manera posible para la instalación para alcanzar la calidad necesaria para ser reutilizadas en las siguientes rondas de riego;*
 - E) *Informe de uso y eficiencia de energía [410 ILCS 705/30-10];*
- 22) Si es una sociedad unipersonal, el nombre, residencia y fecha de nacimiento del propietario;
- 23) Si es una sociedad, los nombres y direcciones de todos los socios, ya sea general o limitada, y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta.
- A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del certificado de sociedad limitada y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días.
 - A) En el caso de una sociedad extranjera de responsabilidad limitada, un certificado de vigencia del estado de conformación, una copia

del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días;

- 24) Si es una sociedad de responsabilidad limitada, los nombres y direcciones de todos los socios y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta;
- A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del certificado de sociedad de responsabilidad limitada y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días.
 - A) En el caso de una sociedad extranjera de responsabilidad limitada, un certificado de vigencia del estado de conformación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días;
- 25) En el caso de una corporación con sede en Illinois, una copia del acta constitutiva y una copia del certificado de vigencia emitido por el SOS u obtenida del sitio web del SOS en los últimos 60 días. Si la corporación es una corporación extranjera, una copia del acta constitutiva, una copia del certificado de vigencia del estado o país donde tiene su domicilio la corporación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días. Si se está utilizando un nombre de fantasía (nombre comercial), una copia del registro del nombre de fantasía emitido por SOS. Además, los solicitantes incluirán los nombres y domicilios de todos los accionistas y directores de la corporación;
- 26) Si es una compañía de responsabilidad limitada:
- A) En el caso de una compañía de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del acta de la organización, una copia del certificado de vigencia emitido por el SOS u obtenida del sitio web del SOS en los últimos 60 días, y un listado de los miembros de la compañía de responsabilidad limitada y su información de contacto.
 - B) En el caso de una compañía extranjera de responsabilidad limitada, una copia del acta de la organización y un certificado de vigencia del estado de organización, una copia de la solicitud de admisión

para operar en Illinois, junto con un certificado de vigencia emitido por el SOS, todos fechados en los últimos 60 días;

- 27) Si se trata de otro tipo de entidad comercial, la misma información o similar, según corresponda, a la que se incluye en las subsecciones (c)(25) y (26);
- 28) Registros de pertenencia de la propiedad
- A) Si el solicitante no es dueño de la propiedad pero actualmente la arrienda, el solicitante proporcionará: una copia del contrato de arrendamiento; confirmación de quién es el propietario del terreno; identificación de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario; una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda operar un cultivador artesanal en las instalaciones al menos hasta el término del contrato de arrendamiento; y, si corresponde, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un cultivador artesanal al menos hasta el término del financiamiento, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.
- B) Si el solicitante no es dueño de la propiedad ni la arrienda actualmente, el solicitante proporcionará: una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda arrendar o comprar la propiedad con el propósito de operar un cultivador artesanal por al menos 5 años; y, si corresponde, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un cultivador artesanal al menos hasta las fechas de vigencia de todos los acuerdos, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.
- C) Si el solicitante es dueño de la propiedad, el solicitante proporcionará: confirmación de la propiedad del terreno; identificación todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados; y, si corresponde, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de

que la propiedad se usará como un cultivador artesanal al menos hasta el vencimiento del financiamiento, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado;

- 29) El solicitante presentará los planos y las especificaciones generales del interior del edificio dibujados a escala. Si el edificio aún no existe al momento de presentación de la solicitud, el solicitante presentará un plano del terreno y un dibujo a escala detallado del interior y el dibujo del edificio a construir realizado por el arquitecto;
- 30) Documentación que demuestre que la persona o entidad que presenta la solicitud posee al menos \$20,000 en activos líquidos. La documentación aceptable incluye una declaración firmada por un CPA con licencia en Illinois que certifique la prueba de existencia de la cantidad requerida de activos líquidos bajo el control de un propietario o la entidad solicitante. La declaración debe estar fechada dentro de los 30 días previos a la fecha en que se presentó la solicitud;
- 31) Toda la información financiera relevante como se establece en la sección 1300.305;
- 32) Si cualquier funcionario principal o miembro de la junta actualmente tiene o en el pasado tuvo licencia o autorización en otro estado o jurisdicción para producir, distribuir o vender de otra manera cannabis en cualquier forma, lo siguiente:
 - A) Una copia de cada una de esas licencias o autorizaciones para verificar el otorgamiento de licencia en ese estado o jurisdicción;
 - B) Una declaración dando permiso al Departamento para contactar al organismo regulador que otorgó la licencia para confirmar la información incluida en la solicitud; y
 - C) Si la licencia de la entidad o autorización para realizar actividades comerciales fue suspendida, revocada o sancionada de otra manera alguna vez, una copia de la documentación que lo indique, o una declaración de que el solicitante tuvo la licencia y nunca fue sancionado;
- 33) En el caso de un Solicitante de Equidad Social.

- A) Si corresponde, el estado del Solicitante de Equidad Social como “residente de Illinois” según lo evidencian los documentos de constitución o, si presenta la solicitud como individuo, al menos 2 de los siguientes:
- i) contrato de arrendamiento firmado que incluye el nombre del solicitante;
 - ii) escritura de propiedad que incluye el nombre del solicitante;
 - iii) registros escolares;
 - iv) tarjeta de registro de votante;
 - v) licencia de conducir de Illinois, tarjeta de identificación o tarjeta de identificación de persona con discapacidad;
 - vi) talón de cheque de pago;
 - vii) factura de servicios públicos; o
 - viii) cualquier otra prueba de residencia u otra información necesaria para establecer la residencia.
- B) Una persona debe haber estado domiciliada en este estado por un período de 30 días y deberá proporcionar evidencia de uno de los siguientes:
- i) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han vivido en un área afectada de manera desproporcionada durante 5 de los 10 años anteriores, como lo demuestran, entre otros, declaraciones de impuestos, registros de votantes, contratos de arrendamiento, hipotecas, talones de cheques de pago, facturas de servicios públicos, formularios de seguro o registros escolares que incluyan los nombres de los funcionarios principales calificados;
 - ii) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han sido arrestadas, condenadas o sentenciadas como delincuentes por cualquier

- delito que la Ley califique para su eliminación. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, deberá proporcionar registros de esa medida;
- iii) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han tenido un padre, tutor legal, hijo, cónyuge o dependiente, o fueron dependientes de una persona que, antes del 25 de junio de 2019, fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito elegible para eliminación por la Ley. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, el solicitante deberá proporcionar registros de esa medida. El solicitante también debe proporcionar evidencia de la relación entre el funcionario principal o los funcionarios del solicitante y la persona que fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito que la Ley califique para su eliminación; o
- iv) El solicitante emplea a 10 o más empleados a tiempo completo y el 51 % o más de esos empleados actualmente viven en un área afectada de manera desproporcionada; han sido arrestados, condenados o declarados delincuentes por cualquier delito que sea elegible para eliminación de antecedentes en virtud de la Ley; o son miembros de una “familia afectada”, como se define ese término en la Ley. El solicitante debe proporcionar evidencia de cada empleado como se describe en esta subsección (c)(33)(B)(iv). El solicitante también deberá proporcionar evidencia de que los empleados estaban trabajando a tiempo completo a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la información del empleado o el estado laboral de los empleados cambia antes de que se otorguen las licencias, el solicitante debe notificar al Departamento sobre el cambio en la información o el estado del empleado.
- 34) Si el Departamento ofrece puntos de bonificación por participación comunitaria y el solicitante desea obtener esos puntos, debe presentar su plan de participación comunitaria.

- d) El solicitante firmará una declaración notariada certificando que:
- 1) El cultivador artesanal se registrará ante el DOR si el solicitante obtiene una licencia;
 - 2) La solicitud está completa y es exacta;
 - 3) El solicitante ha sido notificado efectivamente de que, sin perjuicio de ninguna ley del estado:
 - A) El cannabis es una sustancia controlada prohibida del anexo I según la ley federal;
 - B) La licencia solo se otorga en la medida dispuesta por los requisitos estrictos de la Ley y esta parte;
 - C) Cualquier actividad no sancionada por la Ley o esta parte puede ser una violación de la ley del estado;
 - D) El cultivo, la distribución o la posesión de cannabis de cualquier forma que no sea como parte de un programa de investigación aprobado por el gobierno federal es una violación de las leyes federales;
 - E) El uso de cannabis puede afectar la capacidad de una persona para recibir una licencia federal en otras áreas;
 - F) El uso de cannabis, conjuntamente con otra conducta, puede ser una violación de la ley federal;
 - G) Poseer una licencia no autoriza a ninguna persona a violar la ley federal o la ley estatal y, excepto por lo establecido en el artículo 45 de la Ley, no provee ninguna inmunidad o defensa afirmativa ante el arresto o el procesamiento según la ley federal o la ley estatal; y
 - H) Los solicitantes indemnizarán y liberarán de toda responsabilidad al estado de Illinois frente a cualquier y todas las sanciones civiles o penales que sean consecuencia de poseer una licencia; y

- 4) Todos los funcionarios principales del solicitante aceptan expresamente quedar sujetos a la notificación de actos procesales en Illinois con un domicilio actual en Illinois en los registros del Departamento.
- e) *Si el Departamento recibe una solicitud incompleta, puede emitir un aviso de deficiencia al solicitante. El solicitante tendrá 10 días calendario a partir de la fecha del aviso de deficiencia para presentar la información completa. Las solicitudes que aún estén incompletas después de esta oportunidad de corrección no recibirán calificación y serán descalificadas [410 ILCS 705/30-10(c)].*

Sección 1300.305 Divulgación financiera

- a) Al presentar una solicitud para una licencia de cultivador artesanal, el solicitante divulgará toda la información financiera relevante al Departamento. El solicitante tendrán una obligación constante de divulgar de inmediato cualquier cambio material en la información financiera provista al Departamento. Si a un solicitante se le emite una licencia, esta obligación de divulgación constante continuará durante todo el período con licencia. Estas divulgaciones incluirán:
 - 1) La estructura de propiedad del cultivador artesanal;
 - 2) Un organigrama actual que incluya descripciones de los cargos y los nombres y planes de estudio de las personas que ocupan cada cargo en la medida en que esos cargos estén ocupados. En la medida en que el plan de estudio no lo revele, incluir páginas adicionales en cada uno donde se precisen las habilidades particulares, educación, experiencia o logros significativos del empleado que sean relevantes para poseer u operar un cultivo artesanal;
 - 3) Documentos como el acta constitutiva, escritura de constitución, acta de fundación, estatutos, acuerdo de asociación, acuerdos entre dos o más miembros del solicitante que se relacionen de cualquier manera con los activos, la propiedad o las ganancias del solicitante, o cualquier otro documento comparable que haya establecido la estructura legal del solicitante o se relacione con la organización, la gestión o el control del solicitante;
 - 4) Una copia de todos los acuerdos de compensación con propietarios, funcionarios y cultivadores; y
 - 5) La naturaleza, tipo, términos, convenios prioridades de todas las bonificaciones, préstamos, hipotecas, escrituras de fideicomiso, prendas,

líneas de crédito, pagarés, obligaciones u otras formas de endeudamiento pendientes de pago que se hayan emitido o ejecutado, o por emitir o ejecutar, que se relacionen con la apertura u operación del cultivador artesanal propuesto;

- b) El solicitante divulgará todas las fuentes de financiamiento usadas para adquirir o desarrollar la empresa para la cual se busca la licencia, y proporcionará documentación independiente relacionada con la fuente de los fondos y copias de los documentos de cierre relacionados con la compra de una empresa registrada.
- c) El solicitante divulgará si algún funcionario principal y/o miembro de la junta alguna vez:
 - 1) Se declaró en bancarrota;
 - 2) No pagó la pensión alimenticia o la manutención infantil; o
 - 3) Recibió medidas disciplinarias o fue sancionado por una agencia estatal o federal.
- d) El solicitante divulgará si existe o ha existido alguna vez cualquier gravamen sobre impuestos estatales o federales no pagados contra la propiedad del solicitante y contra la propiedad de algún funcionario principal y/o miembro de la junta.

Sección 1300.307 Criterios de selección de licencia

- a) Los criterios de selección de licencia de la Licencia de Cultivador Artesanal incluirán lo siguiente, y cada criterio representará hasta el número máximo indicado del total de puntos disponibles de cada criterio, de un total de 1,000 puntos (los puntos de “bonificación” son 2 puntos adicionales):
 - 1) Idoneidad de la instalación propuesta (75 puntos):
 - A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante demuestra que la instalación propuesta es adecuada para el cultivo eficaz y seguro de cannabis medicinal, suficiente en cuanto a su tamaño, asignación de energía, intercambio de aire y circulación de aire, distribución interior, iluminación; y suficiente tanto en el interior como en el exterior para manejar la producción agrícola a granel de cannabis, productos con infusión de cannabis, manipulación de productos, almacenamiento, recorte, empaquetado, carga y envío. La

carga/descarga del cannabis en el vehículo a motor de transporte para envío se hará en un área cerrada y segura fuera de la vista del público;

- B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante demuestra la habilidad de satisfacer la demanda del consumidor mediante la operación de la instalación de cultivo de una manera segura y eficiente con un impacto mínimo en el entorno y la comunidad circundante;
 - C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante proporciona un Plan de Prácticas Operativas y de Gestión que demuestre el cumplimiento de esta parte y la Ley.
- 2) Adecuación del Plan de Capacitación de Empleados (50 puntos).
- A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante describe completamente un plan de dotación de personal que proveerá y garantizará una dotación de personal y experiencia adecuada para todos los horarios de trabajo accesibles, producción segura, saneamiento, seguridad adecuada y prevención de robos; y
 - B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante provee un manual del empleado que les proporciona a los empleados una guía de trabajo para entender la administración cotidiana de las políticas y prácticas del personal.
- 3) Plan de seguridad y mantenimiento de registros (145 puntos):
- A) Medida 1 (40 puntos): El plan de seguridad del solicitante demuestra su capacidad para evitar el robo o el desvío de cannabis y la manera en la que el plan colaborará con la ISP, el Departamento y los oficiales locales de cumplimiento de la ley. Específicamente, evidenciará el cumplimiento de todos los puntos de las secciones 1300.355, 1300.380 y 1300.385;
 - B) Medida 2 (40 puntos): El solicitante demuestra que su plan para el mantenimiento de registros, seguimiento y monitoreo del inventario, control de calidad y seguridad y otras políticas y procedimientos desalentarán la actividad ilegal. También describe el plan del solicitante para coordinar con y desechar el cannabis no usado o excedente a través de la ISP y el Departamento;

- C) Medida 3 (40 puntos): El plan de seguridad del solicitante describirá la instalación cerrada bajo llave que se usará para proteger o almacenar el cannabis medicinal, sus medidas de seguridad, inclusive fuera del horario de trabajo en el sitio, y las medidas tomadas para garantizar que el cannabis no esté a la vista del público;
 - D) Medida 4 (25 puntos): El plan del solicitante para solicitar una Licencia de Transportista o un plan para trabajar con un transportista con licencia, y los procedimientos del solicitante para entregar de forma segura el cannabis y los productos con infusión de cannabis a los establecimientos comerciales de cannabis.
- 4) Plan de cultivo (75 puntos):
- A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante describirá su plan para proporcionar un suministro constante e ininterrumpido de cannabis a los dispensarios registrados;
 - B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante demuestra el conocimiento de los métodos de cultivo a utilizar en el cultivo de cannabis. El solicitante describirá las distintas cepas que se cultivarán y su experiencia, si corresponde, en el cultivo de esas cepas o productos agrícolas comparables;
 - C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante demuestra las medidas que se tomarán para garantizar la calidad, incluidas la pureza y consistencia, del cannabis que se proveerá a los dispensarios.
- 5) Plan de seguridad y etiquetado del producto (95 puntos):
- A) Medida 1 (35 puntos): El solicitante describirá su plan para proveer un empaquetado y etiquetado seguro y exacto del cannabis;
 - B) Medida 2 (35 puntos): El solicitante describirá su plan para analizar el cannabis y garantizar que todo el cannabis esté libre de contaminantes, los cuales incluyen, entre otros, pesticidas, contaminación microbiológica y disolvente residual.
 - C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante describirá su plan para llevar a cabo una retirada de los productos del solicitante en caso de que se demuestre mediante análisis u otro medio que son, o que

potencialmente pueden ser, defectuosos, o que existe una probabilidad razonable de que su uso o exposición provocará consecuencias adversas graves para la salud. Como mínimo, el plan debe incluir el método de: identificación de los productos afectados; notificación a la organización de expendio o a otros a quienes se vendió o distribuyó el producto; y de qué manera se desecharán los productos si son devueltos o recuperados por el solicitante.

- 6) Plan comercial del solicitante y los servicios que se ofrecerán (110 puntos):
- A) Medida 1 (40 puntos): El solicitante proporcionará un plan comercial que describa cómo el cultivador artesanal planea operar a largo plazo. Esto incluirá la provisión por parte del solicitante de una descripción detallada sobre el monto y la fuente del patrimonio y el compromiso de deuda para el cultivador artesanal propuesto que demuestre la viabilidad financiera inmediata y a largo plazo del plan de financiamiento propuesto, la disponibilidad relativa de fondos para las necesidades de capital y operativas, y la capacidad financiera para emprender el proyecto;
 - B) Medida 2 (40 puntos): El solicitante o sus funcionarios, miembros de la junta o socios fundadores demuestran experiencia en la gestión empresarial y/o tener experiencia en la industria agrícola u hortícola y el alcance de su participación o capacidad para influir en las operaciones cotidianas de la instalación;
 - C) Medida 3 (30 puntos): El plan comercial demuestra un calendario de puesta en marcha que proporciona un tiempo estimado desde la recepción de la licencia de cultivo hasta el funcionamiento pleno y los supuestos utilizados como base para esas estimaciones.
- 7) Estado del solicitante como Solicitante de Equidad Social (200 puntos);
- 8) Prácticas laborales y de empleo del solicitante (20 puntos): Proporcionar un entorno de trabajo seguro, saludable y económicamente beneficioso para sus empleados, incluidos, entre otros, sus planes relacionados con la seguridad en el lugar de trabajo y los estándares ambientales, códigos de conducta, beneficios de atención médica, beneficios educativos, beneficios de jubilación y estándares de salario digno y firma de un acuerdo de paz laboral con los empleados;

- 9) Plan Ambiental del Solicitante (20 puntos);
- A) Medida 1 (10 puntos): La capacidad del solicitante para demostrar un plan de acción ambiental para minimizar la huella de carbono, el impacto ambiental y las necesidades de recursos para la producción de cannabis;
 - B) Medida 2 (10 puntos): La capacidad del solicitante para describir todos los planes para el uso de energía alternativa, el tratamiento de aguas residuales y escorrentía y la depuración o el tratamiento del aire intercambiado.
- 10) *El solicitante es propiedad y está controlado en un 51 % o más por una persona o personas que han sido residentes de Illinois durante los últimos 5 años, según lo demostrado por los registros fiscales y otras evidencias documentales según lo permitido por la Ley (90 puntos); [410 ILCS 705/30-15(a)(10)]*
- 11) *El solicitante es 51 % o más controlado y propiedad de un individuo o individuos que cumplen las calificaciones de un veterano según lo define la sección 45-57 del Código de Contratación de Illinois (20 puntos); [410 ILCS 705/30-15(a)(11)]*
- 12) Plan de Diversidad del Solicitante (100 puntos): Una narrativa de un máximo de 2,500 palabras que establezca una meta de diversidad en la propiedad, gestión, empleo y contratación para asegurar que los diversos participantes y grupos tengan igualdad de oportunidades;
- b) El Departamento puede otorgar hasta 2 puntos de bonificación cuando un solicitante establece un compromiso para la participación con la comunidad. Los solicitantes no están obligados a completar la categoría de bonificación. Los puntos de bonificación solo se otorgarán si el Departamento recibe solicitudes con la misma calificación para una región en particular. Un solicitante que desee comprometerse a participar con la comunidad puede elegir una de las siguientes opciones:
- 1) Plan de beneficios para la comunidad: *El solicitante se compromete a establecer un programa de incubadora diseñado para aumentar la participación en la industria del cannabis por parte de personas que calificarían como Solicitantes de Equidad Social [410 ILCS 705/30-15(b)(i)];*

- 2) Plan de prevención del abuso de sustancias: *El solicitante se compromete a brindar asistencia financiera a los centros para el tratamiento de abuso de sustancias* [410 ILCS 705/30-15(b)(ii)];
 - 3) Informe a la comunidad local/barrio: El solicitante se compromete a educar a niños y adolescentes sobre los posibles daños del consumo de cannabis.
- c) Si el solicitante recibe una licencia, la información y el plan proporcionados en su solicitud se convertirán en una condición obligatoria para dicha licencia. Si un titular de licencia no cumple las condiciones estándares y especiales de la licencia, el Departamento puede evaluar una sanción o buscar la suspensión o revocación de la licencia, conforme a la subparte G (Cumplimiento y exención);
- d) En caso de que dos o más solicitantes calificados de una Licencia de Cultivador Artesanal obtengan la misma calificación total, el Departamento distribuirá las licencias restantes por sorteo.
- 1) La selección por sorteo de todas las licencias disponibles restantes se realizará el mismo día.
 - 2) El proceso de distribución de las licencias restantes disponibles será registrado por el Departamento en un formato a su discreción.
- e) El Departamento puede verificar la información contenida en cada solicitud y la documentación adjunta para evaluar la reputación y aptitud del solicitante para operar un cultivo artesanal. A pesar de que un solicitante cumpla los criterios de selección anteriores, el Departamento puede, a su discreción, negarse a emitir una licencia si no está convencido de que un solicitante, o cualquier persona que deba ser identificada en la solicitud por las secciones 1300.300, 1300.305 y 1300.345, es una persona de buena reputación, honesta e íntegra, y no es:
- 1) Una persona que crea o aumenta los peligros de prácticas, métodos y actividades ilegales en la industria del cannabis, que incluyen, entre otros, el desvío de productos;
 - 2) Una persona que ha demostrado prácticas comerciales previas y acuerdos financieros cuestionables relacionados con la industria del cannabis;
 - 3) Una persona cuya licencia de dispensario o centro de cultivo de cannabis ha sido revocada, suspendida o sancionada en cualquier jurisdicción.

Sección 1300.310 Negación y prohibiciones de licencias

- a) *Una solicitud de Licencia de Cultivador Artesanal puede negarse si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
- 1) *El solicitante no envió los materiales requeridos por esta parte;*
 - 2) *El solicitante no cumple las reglas locales de zonificación;*
 - 3) *Uno o más de los posibles funcionarios principales o miembros de la junta causó una violación de la sección 30-20 de la Ley;*
 - 4) *Uno o más de los funcionarios principales o miembros de la junta es menor de 21 años de edad;*
 - 5) *La persona presentó una solicitud para obtener una licencia conforme a la Ley y/o esta parte que contiene información falsa;*
 - 6) *El titular de la licencia, funcionario principal, miembro de la junta o persona que tenga un interés financiero o derecho a voto mayor al 5 % en el titular de la licencia; o agente se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos exigidas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois [410 ILCS 705/30-25];*
 - 7) *Un cultivador artesanal no podrá estar ubicado en un área zonificada para uso residencial [410 ILCS 705/30-30(e)];*
 - 8) *Un cultivador artesanal no deberá estar ubicado a menos de 1,500 pies de otro cultivador artesanal o centro de cultivo [410 ILCS 705/30-30(o)].*
- b) El Departamento puede negar una solicitud o revocar una licencia por violaciones a la Ley y/o esta parte.
- c) Nada en esta parte tiene por objeto conceder una propiedad u otro derecho, obligación, privilegio o interés que le dé derecho a un solicitante a una audiencia administrativa tras la negación de una solicitud.
- d) *Ninguna licencia de cultivador artesanal emitida por el Departamento se otorgará a una persona que tenga una licencia de centro de cultivo de cualquier autoridad que emita licencias, o a una asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso o cualquier subsidiaria, afiliada o*

cualquier otra forma de empresa comercial que tenga un interés legal, equitativo o de beneficio mayor al 10 %, en forma directa o indirecta, en una persona con licencia como centro de cultivo en este estado, o a cualquier funcionario principal, agente, empleado o ser humano con cualquier forma de propiedad o control sobre un centro de cultivo, a excepción de una persona que tenga una propiedad inferior al 5 % de las acciones en circulación de un centro de cultivo cuyas acciones coticen en una bolsa de valores dentro del significado de la Ley de Bolsa y Valores de 1934 [410 ILCS 705/30-20(a)].

- e) Una licencia se entregará al Departamento previo aviso por escrito y solicitud si el cultivador artesanal no inicia la producción en los 6 meses posteriores a la emisión de la licencia. El cultivador artesanal puede enviar una solicitud por escrito al Departamento para obtener una extensión de tiempo, explicando su justificación para no poder iniciar la producción dentro de los 6 meses posteriores a la emisión de la licencia. El Departamento puede otorgar una extensión, a su discreción, si se demuestra la existencia de un motivo suficiente. Un motivo suficiente puede incluir acontecimientos imprevistos, catástrofes naturales y otros eventos que impidan la realización de un esfuerzo de buena fe. Un motivo suficiente no incluirá costos superiores a los previstos, financiamiento insuficiente y otros factores que demuestren una falta de un esfuerzo de buena fe.
- f) Un cultivador artesanal que no mantenga la producción por cualquier razón durante más de 90 días consecutivos después de haber iniciado la producción será notificado por escrito y se le otorgarán 30 días a partir de la fecha de notificación del Departamento para presentar una explicación por escrito de por qué no lo hizo, si planea seguir operando como cultivador artesanal, una descripción de cómo corregirá el problema y evitará que vuelva a suceder.
 - 1) Si no se recibe ninguna respuesta de un cultivador artesanal, o si se recibe una respuesta después del período de 30 días, el permiso será revocado y entregado el Departamento.
 - 2) Si se recibe una respuesta dentro del período de 30 días, el Departamento revisará la respuesta y la aprobará y exigirá el cumplimiento al cultivador artesanal o negará y revocará la licencia y le exigirá al cultivador artesanal que la entregue al Departamento. Si el Departamento permite que el cultivador artesanal entre en cumplimiento, el Departamento puede, después de una audiencia, cobrar una multa por no haber provisto un suministro ininterrumpido.

Sección 1300.315 Concesión, emisión y transferibilidad de licencias

- a) Los solicitantes de mayor calificación, según lo determina la sección 1300.307, que reciban al menos el 75 % de los puntos disponibles obtendrán Licencias de Cultivador Artesanal por parte del Departamento.
- b) Una Licencia de Cultivador Artesanal se emitirá para la ubicación específica identificada en la solicitud, y solo es válida para el propietario mencionado y la ubicación para la cual es emitida.
- c) *Si el solicitante obtiene una Licencia de Cultivador Artesanal, deberá pagar una tarifa prorrateada de \$40,000 antes de obtener la licencia [410 ILCS 705/30-15(d)].*
- d) **Transferencia de la licencia**
Una Licencia de Cultivador Artesanal no será transferible, en su totalidad ni parcialmente, sin la aprobación del Departamento, con las siguientes excepciones:
 - 1) Una Licencia de Cultivador Artesanal puede volver a emitirse, sin cargo alguno, exclusivamente a nombre del cónyuge o pareja de hecho sobreviviente de un titular de licencia fallecido si dicha licencia se emitió a nombre de ambas partes; y
 - 2) Una Licencia de Cultivador Artesanal puede ser transferirse, sin cargo alguno, a un heredero de un titular de licencia fallecido, según lo determinado por la Ley de Legalización de Testamentos de 1975. Con el fin de considerar las calificaciones del heredero para recibir una Licencia de Cultivador Artesanal, el Departamento exigirá una verificación de los antecedentes penales y el heredero estará sujeto a todos los demás requisitos de la Ley y esta parte.
- e) **Cambio de ubicación**
En caso de que el Departamento apruebe que la nueva ubicación cumple todos los requisitos de la Ley y esta parte, el cultivador artesanal tendrá un breve período de transición de no más de 90 días, aprobado por el Departamento, para transferir su inventario e iniciar las operaciones en la nueva ubicación.
 - 1) El período de transición no se iniciará hasta que la nueva ubicación esté lista para comenzar la producción.
 - 2) *Un cultivador artesanal no podrá estar ubicado en un área zonificada para uso residencial [410 ILCS 705/30-30(e)].*

- 3) *Un cultivador artesanal no deberá estar ubicado a menos de 1,500 pies de otro cultivador artesanal o centro de cultivo [410 ILCS 705/30-30(o)].*
 - 4) Ningún producto puede ser transferido ni cultivado en la nueva ubicación antes de la fecha de inicio de este período de transición aprobado.
 - 5) Todo producto que permanezca en la ubicación original después del período de transición será destruido de acuerdo con las disposiciones de la subparte I (Destrucción de cannabis).
 - 6) El cultivador artesanal notificará al Departamento por escrito o por transmisión electrónica una vez que se complete la transferencia del inventario y la producción haya comenzado en la nueva ubicación.
 - 7) Después de la inspección y la verificación del Departamento de que la nueva ubicación cumple con la Ley y esta parte, el Departamento emitirá una modificación de la licencia que reflejará la nueva ubicación. La licencia modificada tendrá la misma fecha de vencimiento que la licencia emitida previamente.
- f) **Venta de acciones**
Se debe informar al Departamento la venta propuesta de cualquier acción en circulación o emitida de una corporación con licencia de conformidad con la Ley, o cualquier cambio propuesto en los funcionarios o miembros de la junta de la corporación, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$1,000 por el procesamiento del cambio en la propiedad de las acciones o en los funcionarios corporativos o miembros de la junta.
- g) El cambio propuesto de cualquier persona o funcionario principal de cualquier titular de licencia se debe informar al Departamento, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$1,000 por el procesamiento de cualquier cambio de ese tipo.
- g) Una Licencia de Cultivador Artesanal no será arrendada ni subcontratada en su totalidad ni parcialmente.
- i) Se expide una Licencia de Cultivador Artesanal con la siguiente condición: *Un Cultivador Artesanal no discriminará el precio en forma directa o indirecta entre diferentes organizaciones de expendio, cultivadores artesanales o infusores que compren una cepa, marca o productos con infusión de cannabis de calidad y*

grado similares. Ninguna parte de esta subsección (i) impide que los centros de cultivo cobren precios diferentes al cannabis con base en las diferencias en el costo de producción o procesamiento, las cantidades vendidas, como descuentos por volumen, o la forma de entrega [410 ILCS 705/30-30(f)].

- j) *Se expide una Licencia de Cultivador Artesanal con la siguiente condición: Es ilegal que cualquier persona que tenga una Licencia de Cultivador Artesanal o cualquier funcionario, empleado, miembro, representante o agente del titular de dicha licencia ofrezca o entregue dinero, u otro elemento de valor, en forma directa o indirecta a cualquier persona que tenga una Licencia de Organización Dispensadora para Uso de Adultos con Aprobación Anticipada, una Licencia de Organización Dispensadora para Uso Condicional de Adultos, una Licencia de Organización Dispensadora para Uso de Adultos o una licencia de organización de expendio de cannabis medicinal emitida en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal, o a cualquier persona que la represente o esté conectada con la misma, o a cualquier miembro de la familia de la persona que tenga una Licencia de Organización Dispensadora para Uso de Adultos con Aprobación Anticipada, una Licencia de Organización Dispensadora para Uso Condicional de Adultos, una Licencia de Organización Dispensadora para Uso de Adultos o una licencia de organización de expendio de cannabis medicinal emitida en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal, o a cualquier accionista de una corporación que participe en la venta minorista de cannabis, o con cualquier funcionario, gerente, agente o representante de la Licencia de una Organización Dispensadora para Uso de Adultos con Aprobación Anticipada, una Licencia de Organización Dispensadora para Uso Condicional de Adultos, una Licencia de Organización Dispensadora para Uso de Adultos o una licencia de organización de expendio de cannabis medicinal emitida en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal para obtener una ubicación preferente dentro de la organización de expendio incluida, entre otras, en estanterías y vitrinas donde los compradores puedan ver productos, o en la página web de la organización de expendio [410 ILCS 705/30-30(n)].*
- k) *Se expide una Licencia de Cultivador Artesanal con la siguiente condición: Ninguna persona o entidad tendrá ningún interés legal, equitativo, de propietario o beneficiario, en forma directa o indirecta, en más de 3 Licencias de Cultivador Artesanal. Además, ninguna persona ni entidad que esté empleada, sea agente o tenga un contrato para recibir pagos de un cultivador artesanal o que participe en su administración, sea funcionario principal de un cultivador artesanal, o una entidad controlada o afiliada con un funcionario principal de un cultivador artesanal podrá tener ningún interés legal, equitativo, de propiedad o beneficiario, directo o indirecto, en una Licencia de Cultivador Artesanal que*

podría hacer que la persona o entidad que sea propietaria o controlante en combinación con otro cultivador artesanal, funcionario principal de un cultivador artesanal o entidad controlada o afiliada con el funcionario de un cultivador artesanal por el cual está empleado, sea agente o participe en la administración de más de 3 Licencias de Cultivador Artesanal [410 ILCS 705/30-30(m)].

Sección 1300.320 Renovación de licencias

- a) Cada Licencia de Cultivador Artesanal emitida por el Departamento en virtud de la Ley y esta parte vencerá cada año en la fecha de su emisión.
- b) Cada solicitud de renovación de una licencia emitida conforme a esta parte y acompañada por las tarifas correspondientes se presentará anualmente en el Departamento con un mínimo de 45 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia actual.
- c) El Departamento enviará una notificación del vencimiento por escrito a cada cultivador artesanal con licencia al menos 90 días antes del vencimiento. Sin embargo, el hecho de no recibir un formulario de renovación de parte del Departamento no excusará al cultivador artesanal del pago de la tarifa de renovación o de la obligación de renovar la licencia antes de su vencimiento.
- d) *El Departamento otorgará la solicitud de renovación dentro de los 45 días posteriores a la presentación de dicha solicitud si:*
 - 1) *El cultivador artesanal registrado presenta una solicitud de renovación y la tarifa de renovación requerida de \$40,000;*
 - 2) *El Departamento no ha suspendido la licencia del cultivador artesanal ni suspendido ni revocado el registro por una violación de la Ley o esta parte.*
 - 3) *El cultivador artesanal continuó operando de acuerdo con todos los planes presentados como parte de su solicitud, y aprobados por el Departamento, o cualquier enmienda que haya sido aprobada por el Departamento;*
 - 4) *El cultivador artesanal presentó un informe de diversidad de agentes, empleados, contratistas y subcontratistas como lo solicitó el Departamento; y*

- 5) *El cultivador artesanal presentó el informe de impacto ambiental, según lo exige la Ley.*
- e) *Si un cultivador artesanal no renueva su licencia antes del vencimiento, cesarán sus operaciones hasta que la renueve [410 ILCS 705/30-45].*
- f) *Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará el historial de cumplimiento del titular de la licencia de los requisitos de la Ley y esta parte, la cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones, así como las sanciones o multas impuestas o cualquier otra medida de cumplimiento.*
- g) *El Departamento puede negar una renovación después de la consideración del historial de cumplimiento del titular de la licencia;*

Sección 1300.330 Modificaciones y alteraciones

- a) Se enmendará una licencia antes del inicio de cualquier modificación en la instalación. Esto incluye cualquier cambio que modifique la capacidad de diseño de la licencia aprobada de las áreas de producción o proceso, incluidos cambios en la capacidad, la eficiencia o los procesos.
- b) Antes de realizar cualquier modificación en una instalación con licencia, el cultivador artesanal debe completar una Solicitud de aprobación de licencia y construcción y presentarla con los cronogramas correspondientes al Departamento. La tarifa por una solicitud para realizar modificaciones a un cultivador artesanal será de \$2,500. Además, después de la aprobación de la solicitud, el solicitante pagará una tarifa adicional de \$1,500.
- c) No se requerirá una enmienda a la licencia para alteraciones en la instalación. La tarifa por una solicitud para realizar una alteración de un cultivador artesanal, que no sea una ampliación, será de \$500.

Sección 1300.345 Verificación de antecedentes

- a) La ISP actuará como agente del Departamento a los fines de recibir huellas dactilares por transmisión electrónica y realizar la verificación de antecedentes de cada agente de un cultivador artesanal que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal.

- 1) La ISP llevará a cabo verificaciones de antecedentes en la información sobre condenas contenida en las bases de datos de antecedentes penales de la ISP y el FBI en la medida permitida por la ley.
 - 2) Para verificar cualquier obligación impuesta legalmente de llevar a cabo verificaciones de antecedentes conforme a la Ley, la ISP transmitirá los resultados de la verificación de antecedentes al Departamento y esa transmisión dará por concluido el proceso de verificación.
 - 3) Las verificaciones de antecedentes por transmisión electrónica se enviarán según lo dispuesto en la Ley Uniforme de Información de Condenas de Illinois o el numeral 20 del Código Administrativo de Illinois sección 1265.30 (requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).
 - A) No se aceptarán huellas dactilares manuales y no se escanearán y convertirán a un formato electrónico.
 - B) Las imágenes de las huellas dactilares de la persona a la que se le toman las huellas dactilares, y los datos de identificación alfanumérica relacionados enviados a la ISP con el objetivo de esta verificación de antecedentes basada en huellas dactilares, se enviarán electrónicamente.
 - C) La transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares a la ISP se logrará utilizando procedimientos de livescan u otra tecnología comparable aprobada para su uso por la ISP.
 - D) Si las huellas dactilares son rechazadas por la ISP, el agente del cultivador artesanal hará que un proveedor de Livescan le tome sus huellas dactilares en forma electrónica por segunda vez.
 - E) En caso de un funcionamiento defectuoso del equipo o de otra circunstancia especial que haga inviable la transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares, la ISP puede permitir el uso limitado de registros de huellas dactilares en papel.
- b) Cada agente de un cultivador artesanal que solicite una tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal hará que un proveedor de huellas dactilares por Livescan con licencia del DFPR le tome sus huellas dactilares en forma electrónica y las transmitirá a la ISP para su procesamiento no más de 30 días antes de la fecha de la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal.

- 1) El agente del cultivador artesanal le enviará al Departamento, junto con la solicitud o renovación de la tarjeta de identificación de agente de cultivo, una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo del proveedor de huellas dactilares por Livescan con el Número de Control de Transacción (TCN) como prueba de que sus huellas dactilares han sido tomadas.
 - 2) Las solicitudes de tarjeta de identificación del cultivador artesanal enviadas sin una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo se considerarán incompletas y no se procesarán hasta que se complete la toma de las huellas dactilares. El proceso de toma de huellas dactilares no está completo hasta que el Departamento recibe los resultados de parte de la ISP.
 - 3) Todas las tarifas asociadas con la verificación de antecedentes penales basada en la toma de huellas dactilares por livescan serán responsabilidad de la persona que pida una tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal y serán cobradas por el proveedor de livescan al momento de la toma de las huellas dactilares y transmitidos a la ISP para que sean depositadas en el Fondo de Servicios de la Policía del Estado. El proveedor de livescan puede cobrar una tarifa según lo dispuesto en la sección 31-5 de la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Digitales y Cerrajería de 2004.
- c) El Departamento obtendrá de la ISP una verificación de antecedentes penales estatal y federal, hasta el máximo permitido por la ley, que contenga información sobre condenas de cada agente de un cultivador artesanal que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal.
 - d) El Departamento conservará los resultados de la verificación de antecedentes penales en cumplimiento de la Ley de Registros del Estado.
 - e) Si el Departamento no puede obtener de la ISP la verificación de antecedentes penales estatal y/o federal que exigen la Ley y esta sección, el Departamento contratará según proceda a un detective privado/agencia de investigaciones con licencia según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004 y con buena reputación en el DFPR, con el objetivo de llevar a cabo esas verificaciones de antecedentes.

Sección 1300.350 Especificaciones

- a) Un cultivador artesanal:
 - 1) *No estará ubicado a menos de 1,500 pies de otro cultivador artesanal o centro de cultivo* [410 ILCS 705/30-30(m)];
 - 2) No violara ningún otro requisito de zonificación local.
- b) Después de que se apruebe una licencia, los cultivadores artesanales deberán entregar los planos de ingeniería y las especificaciones de toda la instalación. Los planos y las especificaciones incluirán:
 - 1) Un plano detallado y dibujos de elevación de todas las áreas operativas involucradas en la producción de plantas de cannabis. Esto incluye las dimensiones y la elevación con referencia a la cota de una sola instalación;
 - 2) Cortes transversales que muestren los detalles de la construcción y sus dimensiones para proporcionar la verificación de los materiales de construcción, mejora de las medidas de seguridad y las medidas de bioseguridad;
 - 3) Identificación de todas las áreas para empleados que no son áreas de producción;
 - 4) La ubicación de todas las áreas de almacenamiento, sistemas de ventilación y equipos usados para la producción de cannabis;
 - 5) La ubicación de todas las entradas y salidas del cultivador artesanal;
 - 6) La ubicación de todas las ventanas, tragaluces y trampillas de techo;
 - 7) La ubicación de todas las cámaras y su campo de visión;
 - 8) La ubicación de todas las entradas de alarma (contactos de las puertas, detectores de movimiento, dispositivos de coacción/retención) y sirenas de alarma;
 - 9) La ubicación de la grabadora de video digital y el panel de control de la alarma;
 - 10) La ubicación de todas las áreas restringidas y públicas;

- 11) La ubicación donde se almacenan todos los insumos de plantas y equipos de aplicación;
- 12) Si corresponde, la ubicación de las áreas designadas específicamente para la producción de productos con infusión de cannabis; y
- 13) La ubicación del área cerrada y segura o la dársena de carga/descarga fuera de vista del público para la carga/descarga de cannabis en el vehículo motorizado de transporte.

Sección 1300.355 Registros

- a) Durante un período de cinco años, cada cultivador artesanal llevará y mantendrá en las instalaciones con licencia libros y registros verdaderos, completos, legibles y actuales, incluidos los siguientes:
 - 1) La fecha de cada venta o distribución a una organización de cannabis;
 - 2) Nombre, dirección y número de registro de la organización de cannabis;
 - 3) Número de artículo, nombre del producto (descripción) y cantidad de cannabis y productos con infusión de cannabis registrados por el Departamento y vendidos o distribuidos de otra manera a la organización de cannabis;
 - 4) El precio cobrado y la cantidad recibida por el cannabis y los productos con infusión de cannabis de la organización de cannabis;
 - 5) Si la distribución se realizó por un motivo distinto de la venta, la razón de la distribución;
 - 6) La cantidad y la forma del cannabis mantenido por el cultivador artesanal diariamente; y
 - 7) La cantidad de plantas que están siendo cultivadas por el cultivador artesanal diariamente.
- b) Cada cultivador artesanal es responsable de llevar y mantener registros que reflejen claramente todas las transacciones financieras y la condición financiera de la empresa. Los registros que se deben llevar y mantener en las instalaciones con licencia durante un período de cinco años, y que deben estar disponibles para

su inspección si el Departamento lo solicita y, cuando corresponda, el DOR, incluyen:

- 1) Facturas de compra, conocimientos de embarque, manifiestos de carga, registros de ventas, copias de contratos de compraventa y cualquier documento de respaldo, incluidos los artículos y/o servicios comprados, a quién fueron comprados los artículos y la fecha de la compra;
- 2) Si corresponde, los extractos bancarios y cheques cancelados de todas las cuentas relacionadas con el cultivador artesanal;
- 3) Contabilidad y registros fiscales relacionados con el cultivador artesanal;
- 4) Registros de todas las transacciones financieras relacionadas con el cultivador artesanal, incluidos contratos y/o acuerdos de servicios prestados o recibidos que se relacionen con el cultivador artesanal;
- 5) Todos los registros de los empleados, que incluyan capacitación, educación, sanciones, etc.;
- 6) Enmienda del suelo, fertilizantes, pesticidas u otras ayudas para la producción de cultivos aplicadas al medio de cultivo o a las plantas o usadas en el proceso de cultivo del cannabis;
- 7) Registros de producción, que incluyan:
 - A) Siembra, cosecha y curado, pesaje, destrucción de cannabis, creación de lotes de productos con infusión de cannabis y empaquetado y etiquetado; y
 - B) Eliminación de cannabis, productos con infusión de cannabis y materiales de desecho asociados con la producción.
- 8) Registros de cada lote de extractos o productos con infusión de cannabis fabricados, que incluyan, como mínimo, el cannabis o recortes utilizables, hojas y otro material de la planta usado (incluido el peso total del producto base utilizado), todos los disolventes u otros compuestos utilizados, y el tipo de producto y el peso total del producto final producido; por ejemplo, aceite de hachís, shatter, tintura, mantequilla con infusión de cannabis;
- 9) Registros de transporte;

- 10) Registros de inventario como se describen en la sección 1300.380;
- 11) Registros de todas las muestras enviadas a un laboratorio de análisis independiente y/o al laboratorio del Departamento y los resultados de la prueba de aseguramiento de la calidad;
- 12) Todas las muestras proporcionadas a cualquier persona o entidad para cualquier propósito; y
- 13) Registros de robos, pérdidas u otra falta de rendición de cuentas sobre plántulas, clones, plantas, recortes u otro material de la planta, extractos, productos con infusión de cannabis, u otros productos que contengan cannabis.

Sección 1300.360 Señalización

- a) Cada cultivador artesanal con licencia debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: “LAS PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD NO PUEDEN INGRESAR A ESTAS INSTALACIONES”.
- b) Cada cultivador artesanal con licencia debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: “ESTAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN BAJO VIGILANCIA EN VIDEO CONSTANTE”.

Sección 1300.365 Agentes y tarjetas de identificación

- a) La solicitud de agente de cultivador artesanal se presentará en los formularios proporcionados por el Departamento de acuerdo con la Ley y esta parte. La solicitud incluirá instrucciones para completarla y enviarla. La solicitud incluirá pedidos de información en respaldo de la solicitud que el Departamento precisa para tomar su decisión. Si no se presentan todos los materiales, documentos e información requeridos por la Ley y esta parte, la solicitud se devolverá al solicitante.
- b) Cada funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de un cultivador artesanal registrado debe presentar su solicitud ante el Departamento para recibir una tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal. Junto con la solicitud, el solicitante presentará:
 - 1) Una copia de la tarjeta del seguro social del solicitante;

- 2) Una copia de la licencia de conducir válida o la tarjeta de identificación emitida por el estado del solicitante;
 - 3) Un documento que confirme el lugar de residencia del solicitante; (por ejemplo extracto bancario, cheque cancelado, póliza de seguro). El documento debe contener la dirección completa de residencia del solicitante;
 - 4) Verificación de la ISP de que se ha realizado la verificación de antecedentes del solicitante;
 - 5) La tarifa de solicitud de \$100; y
 - 6) Cualquier información adicional solicitada por el Departamento.
- c) Tras la recepción y verificación de la información especificada en la subsección (b), el Departamento:
- 1) Aprobará o negará la solicitud dentro de los 30 días posteriores a su recepción;
 - 2) Le emitirá una tarjeta de identificación a cada agente de cultivador artesanal dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación, que vencerá un año después de la fecha de emisión; y
 - 3) Ingresará en su sistema de registro el número de identificación de registro del cultivador artesanal donde trabaja el agente.
- d) Ninguna persona empezará a trabajar en un cultivador artesanal antes de recibir su tarjeta de identificación de cultivador artesanal.
- e) La tarjeta de identificación de cultivador artesanal contendrá lo siguiente:
- 1) Nombre del titular de la tarjeta;
 - 2) Fecha de emisión y de vencimiento;
 - 3) Número aleatorio de identificación alfanumérica de 10 dígitos con al menos 4 números y al menos 4 letras exclusivas del titular de la tarjeta;
 - 4) Fotografía del titular de la tarjeta; y

- 5) El nombre legal del cultivador artesanal que emplea al agente.
- f) Renovación.
- 1) Las tarjetas de identificación de agente de cultivador artesanal se renovarán anualmente. La tarifa de renovación será de \$100. El Departamento enviará una notificación electrónica 90 días antes del vencimiento;
 - 2) Si un agente de cultivador artesanal no renueva su tarjeta de identificación antes de su vencimiento, dejará de trabajar como agente del cultivador artesanal hasta que la renueve.
 - 3) Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará:
 - A) El historial de cumplimiento del solicitante de la Ley y de esta parte;
 - B) La cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones;
 - C) Sanciones o multas impuestas; y
 - D) Otras medidas de cumplimiento;
 - 4) El Departamento puede negar una renovación después de la consideración del historial de cumplimiento del solicitante;
 - 5) El Departamento no renovará una tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal si el titular se encuentra *en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos requeridas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois.*
- g) Un agente de cultivador artesanal registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento ni sanciones de cualquier tipo, y no se le negará cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario de un cultivador artesanal de cannabis registrado para realizar las acciones que permite esta parte.

- h) *Un agente debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un establecimiento comercial de cannabis, incluida la organización de cultivador artesanal de la cual es agente.*
- i) *Las tarjetas de identificación de agente deberán devolverse al establecimiento comercial de cannabis del agente inmediatamente después de haber finalizado su empleo. El cultivador artesanal devolverá sin demora las tarjetas de identificación al Departamento.*
- j) Toda tarjeta de identificación de agente de cultivador artesanal que sea perdida, destruida o robada será informada de inmediato a la ISP y al Departamento tras descubrirse su pérdida, destrucción o robo. La tarifa por la emisión de una tarjeta de identificación de reemplazo es de \$50.

Sección 1300.370 Operaciones – Producción vegetal

- a) Cada instalación desarrollará y mantendrá un plan de prácticas operativas y de gestión de cada área de producción.
- b) Cada área de producción mantendrá un pasillo abierto en todos los lados de cada planta para permitir el traslado sin obstáculos, la observación y el inventario de cada grupo de plantas.
- c) Cada área de producción se mantendrá libre de escombros.
- d) Se implementarán y mantendrán medidas de bioseguridad en todo momento.
- e) Se mantendrá un registro de todos los insumos de cultivo durante al menos 5 años en la instalación. El registro deberá incluir:
 - 1) Fecha de la aplicación;
 - 2) Nombre de la persona que realizó la aplicación;
 - 3) Producto que se aplicó;
 - 4) Sección, incluida la cantidad de pies cuadrados, que recibió la aplicación (por número de grupo);
 - 5) Cantidad de producto que se aplicó; y
 - 6) Copia de la etiqueta del producto aplicado;

- f) Al momento de la siembra, todas las plantas se contabilizarán como un lote con un número de lote único que permanecerá con el lote hasta su empaquetado final. El número de lote se incluirá en la etiqueta del paquete distribuido para el usuario final.
- g) Se realizará un inventario físico semanal de todas las plantas, con independencia de la estrategia de contabilización, y los registros del inventario se mantendrán en la instalación durante al menos 5 años. Esos registros estarán disponibles para el Departamento previa solicitud.
- h) Cualquier retiro de plantas del lote se registrará en un registro permanente y se mantendrá en el sitio.
- i) El número de lote se exhibirá en la etiqueta aprobada del producto designado para su distribución a una organización de expendio.
- j) Todas las personas que trabajen en contacto directo con cannabis cumplirán las prácticas de higiene al desempeñar sus deberes, que incluyen, entre otros:
 - 1) La basura y los desechos se retirarán de la manera apropiada y los sistemas operativos para la eliminación de desechos se mantendrán de una manera adecuada para que no constituyan una fuente de contaminación en áreas en las que las plantas de cannabis están expuestas;
 - 2) Los pisos, paredes y techos se construirán de una manera que puedan mantenerse adecuadamente limpios y en buen estado;
 - 3) Habrá una iluminación adecuada en todas las áreas donde se almacena el cannabis y donde se limpian el equipo o los utensilios;
 - 4) Habrá un cerramiento adecuado u otras medidas de protección contra la entrada de plagas; La basura se eliminará para minimizar los olores y la posibilidad de que los desechos se conviertan en un lugar de atracción, refugio o reproducción de plagas.
 - 5) Todos los edificios, elementos y otras instalaciones se mantendrán en condiciones higiénicas;
 - 6) Los compuestos de limpieza tóxicos, agentes desinfectantes y disolventes utilizados en la producción de concentrados de cannabis y las sustancias químicas de los pesticidas serán identificados, conservados y almacenados

- de una manera que impida la contaminación del cannabis y conforme a cualquier ley, regla, reglamentación u ordenanza local, estatal o federal vigente;
- 7) En los centros de cultivo solo se utilizarán agentes desinfectantes registrados en el Departamento conforme a la Ley de Pesticidas de Illinois, y se usarán de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta;
 - 8) El suministro de agua será suficiente para las operaciones previstas y derivará de una fuente que es un sistema de agua regulado. Los suministros de agua privados derivarán de una fuente de agua capaz de proporcionar un suministro de agua segura, potable y adecuada para cubrir las necesidades de la instalación;
 - 9) La plomería será de un tamaño y un diseño adecuados y estará instalada y mantenida de forma apropiada para transportar cantidades de agua suficientes hacia las ubicaciones requeridas en todo el centro de cultivo, y transportará correctamente las aguas residuales y los desechos líquidos desechables de las instalaciones. No habrá conexiones cruzadas entre las líneas de agua potable y aguas residuales, conforme al Código de Plomería de Illinois;
 - 10) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, envasado y almacenamiento de cannabis o productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados; y
 - 11) El cannabis que pueda soportar el crecimiento rápido de microorganismos indeseables se conservará de una manera que evite el crecimiento de estos microorganismos.

Sección 1300.375 Operaciones - Productos infundidos o procesados

- a) Toda área dentro del cultivador artesanal donde se fabricará cannabis en una forma comestible cumplirá con la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Preparación Higiénica de Alimentos y la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos. Ningún producto con infusión de cannabis que requiera refrigeración o que deba mantenerse caliente o que se considere un alimento potencialmente peligroso que cumpla la definición de la sección 4 de la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos se fabricará en un cultivador artesanal para su venta o distribución en una organización de expendio.

- b) El DPH podrá ingresar en todo momento a cada edificio, sala, sótano, recinto o instalaciones ocupadas, utilizadas o bajo sospecha de estar ocupadas o utilizadas para la producción, preparación, elaboración para la venta, almacenamiento, venta, distribución o transporte de productos con infusión de cannabis, con el objeto de inspeccionar las instalaciones y todos los utensilios, elementos, muebles y maquinaria utilizados para la preparación de estos productos.
- c) Si un departamento de salud local tiene una sospecha razonable que los productos con infusión de cannabis de un cultivador artesanal presentan un riesgo de salud pública, puede remitir al cultivador artesanal al DPH para su inspección.
- d) Requisitos generales de higiene. En todas las áreas permitidas del cultivador artesanal para la producción de productos con infusión de cannabis se tomarán todas las medidas y precauciones razonables para garantizar que:
- 1) Toda persona que, por examen médico u observación de su supervisor, se demuestre que tiene, o que aparente tener, una enfermedad, lesión abierta (por ejemplo, forúnculos, llagas, heridas infectadas) o cualquier otra fuente anormal de contaminación microbiana para la cual exista una posibilidad razonable de contacto con el cannabis, sea excluida de todas las operaciones que pudieran tener como resultado la contaminación microbiana hasta que dicha afección se corrija;
 - 2) Las instalaciones de lavado de manos sean adecuadas y cómodas y estén equipadas con agua corriente a una temperatura apropiada. Las instalaciones de lavado de manos se ubicarán en las instalaciones con licencia donde las buenas prácticas de higiene exijan que los empleados se laven y/o desinfecten las manos, y proporcionen preparaciones de lavado y desinfección de manos efectivas y servicios de toallas higiénicas o dispositivos de secado de manos adecuados;
 - 3) Todas las personas que trabajen en contacto directo con cannabis cumplirán las prácticas de higiene al desempeñar sus deberes, que incluyen, entre otros:
 - A) Mantener una limpieza personal adecuada;
 - B) Lavarse las manos a fondo en áreas de lavado de manos adecuadas antes de empezar a trabajar y en cualquier otro momento cuando las manos hayan entrado en contacto con la tierra o se hayan contaminado;

- C) Abstenerse de tener contacto directo con el cannabis si la persona tiene o pudiera tener una enfermedad, lesión abierta, incluidos forúnculos, llagas o heridas infectadas, o cualquier otra fuente anormal de contaminación microbiana, hasta que dicha afección se corrija.
- 4) La basura y los desechos se retiren de la manera apropiada y los sistemas operativos para la eliminación de desechos se mantengan de una manera adecuada para que no constituyan una fuente de contaminación en áreas en las que el cannabis está expuesto;
 - 5) Los pisos, paredes y techos se construyen de una manera que puedan mantenerse adecuadamente limpios y en buen estado;
 - 6) Hay una iluminación adecuada en todas las áreas donde se almacena el cannabis y donde se limpian el equipo o los utensilios;
 - 7) Hay una inspección adecuada u otras medidas de protección contra la entrada de plagas. La basura se eliminará para minimizar los olores y la posibilidad de que los desechos se conviertan en un lugar de atracción, refugio o reproducción de plagas.
 - 8) Todos los edificios, elementos y otras instalaciones se mantienen en condiciones higiénicas;
 - 9) Los compuestos de limpieza tóxicos, agentes desinfectantes y disolventes utilizados en la producción de concentrados de cannabis serán identificados, conservados y almacenados de una manera que:
 - A) proteja contra la contaminación de cannabis; y
 - B) este conforme a cualquier ley, regla, reglamentación u ordenanza local, estatal o federal vigente;
 - 10) Todas las superficies de contacto, incluidos los utensilios y el equipos usados para la preparación de cannabis o productos con infusión de cannabis, se limpiarán e higienizarán con la frecuencia necesaria para protegerlos de la contaminación. El equipo y los utensilios estarán diseñados y hechos de un material y una fabricación que se pueda limpiar de manera adecuada, y serán mantenidos de manera apropiada. En los cultivadores artesanales solo se utilizarán agentes desinfectantes

registrados en el Departamento conforme a la Ley de Pesticidas de Illinois y se usarán de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta;

- 11) El suministro de agua será suficiente para las operaciones previstas y derivará de una fuente que sea un sistema de agua regulado. Los suministros de agua privados derivarán de una fuente de agua capaz de proporcionar un suministro de agua segura, potable y adecuada para cubrir las necesidades de la instalación;
 - 12) La plomería será de un tamaño y un diseño adecuados y estará instalada y mantenida de forma apropiada para transportar cantidades de agua suficientes hacia las ubicaciones requeridas en toda la instalación. La plomería transportará correctamente las aguas residuales y los residuos líquidos desechables de la instalación. No habrá conexiones cruzadas entre las líneas de agua potable y aguas residuales;
 - 13) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, empaquetado y almacenamiento de cannabis y productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados;
 - 14) Cada cultivador artesanal les proporcionará a sus empleados instalaciones de baños adecuadas y fácilmente accesibles mantenidas en condiciones higiénicas y en buen estado; y
 - 15) El cannabis que pueda soportar el crecimiento rápido de microorganismos indeseables se conservará de una manera que evite el crecimiento de estos microorganismos.
- e) El titular de la licencia debe solicitarle al DPH que realice una inspección previa a las operaciones en todos los cultivadores artesanales registrados para determinar si las instalaciones, métodos, prácticas y controles usados en la fabricación, procesamiento o conservación de productos con infusión de cannabis, cumplen o son operados con buenas prácticas de manufactura para garantizar que los productos alimenticios para consumo humano sean seguros y hayan sido preparados, empaquetados y conservados en condiciones higiénicas.
- f) Previa solicitud, los titulares de licencia permitirán de inmediato al DPH que inspeccione las instalaciones y utensilios, elementos, muebles, maquinaria y dispositivos usados para preparar productos manufacturados con infusión de cannabis.

- g) El DPH realizará inspecciones de cultivadores artesanales registrados con relación a la fabricación y preparación de productos con infusión de cannabis bajo la autoridad de la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos y el Código de Saneamiento del Servicio de Alimentos y de acuerdo con las reglas sobre productos con infusión de cannabis del DPH (numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 946. subparte D).
- h) *Un cultivador artesanal que prepara productos con infusión de cannabis para su venta o distribución en una organización de cannabis estará bajo la supervisión operativa de un gerente de higiene alimentaria certificado.* Las responsabilidades y la supervisión de la administración estarán de acuerdo con el numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 730.8000 y 730.8040 (Código de Fabricación, Procesamiento, Empaquetado o Conservación de Alimentos)
- i) Los centros de cultivo tienen estrictamente prohibido usar, agregar o incorporar vitamina E en cualquier forma, incluidos, entre otros, acetato de vitamina E (también conocido como VEA, acetato de tocoferilo y aceite de vitamina E) al cannabis, concentrado de cannabis, productos de cannabis o productos con infusión de cannabis destinados a ser fumados o inhalados.

Sección 1300.380 Inventario

- a) Antes de iniciar su actividad comercial, cada cultivador artesanal:
 - 1) Llevará a cabo un inventario completo inicial de todo el cannabis en la instalación. Si un cultivador artesanal inicia su actividad comercial sin cannabis disponible, el cultivador artesanal registrará este hecho como el inventario inicial; y
 - 2) Establecerá controles constantes del inventario y procedimientos para llevar a cabo revisiones del inventario e inventarios completos del cannabis, que posibilitarán que el cultivador artesanal detecte cualquier desvío, robo o pérdida de manera oportuna.
- b) Después de iniciar su actividad comercial, cada cultivador artesanal realizará un inventario semanal de las existencias de cannabis, que incluirá, como mínimo:
 - 1) La fecha del inventario;
 - 2) Un resumen de los hallazgos del inventario;

- 3) El nombre, la firma y el cargo de las personas que realizaron el inventario y el agente a cargo que supervisó el inventario; y
 - 4) El nombre del producto y la cantidad de plantas de cannabis o productos con infusión de cannabis en la instalación;
- c) El registro de todo el cannabis vendido o desechado de otra manera, mostrará:
- 1) La fecha de venta;
 - 2) El nombre de la instalación de dispensario al cual se vendió el cannabis;
 - 3) El número de lote, nombre del producto y cantidad de cannabis que se vendió; y
 - 4) Si corresponde, la fecha, cantidad y manera en la cual se destruyó el cannabis y la razón para haberlo hecho.
- d) Se preparará anualmente un registro completo y exacto de todas las existencias de plantas o productos de cannabis disponibles en el aniversario del inventario inicial, o en otra fecha que pueda elegir el agente a cargo del cultivador artesanal, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde el inventario del año anterior.
- e) Todos los inventarios, procedimientos y otros documentos requeridos por esta sección se conservarán en las instalaciones y estarán disponibles para el Departamento en todo momento.
- f) Cada vez que cualquier muestra o registro sea eliminado por una persona autorizada para hacer cumplir esta parte, esa persona presentará un recibo en lugar de la muestra o el registro. El recibo se conservará durante 5 años.

Sección 1300.385 Seguridad

- a) Un cultivador artesanal deberá operar y mantener en buen estado de funcionamiento un sistema de vigilancia de televisión por circuito cerrado (CCTV) durante las 24 horas y los 7 días de la semana, en las instalaciones, que cumpla los siguientes estándares mínimos:
 - 1) El sistema de vigilancia grabará y monitoreará visualmente todas las entradas y salidas del edificio, todas las áreas de estacionamiento y las áreas de callejones traseros inmediatamente adyacentes al edificio, y que

cubra todo el interior de la instalación, incluidas todas las áreas de acceso limitado y todas las áreas donde se produce, almacena, envía o destruye el cannabis, pero que no incluya los baños ni la oficina ejecutiva. Se instalarán cámaras fijas para proporcionar una imagen grabada constante de estas áreas. El cultivador artesanal dará instrucciones a la empresa o las personas que instales las cámaras de vigilancia para que maximicen la calidad de las imágenes faciales y corporales y se eviten la luz de fondo y las obstrucciones físicas.

- 2) Las cámaras instaladas en el exterior y en áreas interiores con poca luz serán cámaras de día/noche con una resolución mínima de 600 líneas por pulgada (analógicas) o D1 (IP) y un requisito de factor de luz mínimo de 0.7 LUX. Se puede precisar la instalación de iluminación adicional para aumentar la claridad y luminosidad de las imágenes. Las cámaras se calibrarán y enfocarán para maximizar la calidad de la imagen grabada.
- 3) El dispositivo de grabación será digital y cumplirá los siguientes estándares mínimos:
 - A) Exhibe un sello de fecha y hora en todos los videos grabados.
 - B) Produce un disco de video digital usando una unidad instalada de grabación de medios. El video en el disco podrá verse en cualquier computadora personal con Windows, e incluirá cualquier software de reproducción requerido en el disco;
 - C) Permanece operativo durante un corte de energía por tiempo ilimitado; y
 - D) Permite exportar imágenes fijas en un formato de imagen estándar de la industria, incluidos .jpg, .bmp y .gif. Se deberá poder archivar el video exportado en un formato de propiedad que asegure la autenticación del video y garantice que no se ha producido ninguna alteración de la imagen grabada. También se deberá poder guardar el video exportado en un formato de archivo estándar de la industria que se puede reproducir en un sistema operativo de computadora estándar. Todas las grabaciones se borrarán o destruirán antes de desecharlas.
- 4) Un monitor con un tamaño de pantalla mínimo de 12 pulgadas estará conectado al sistema de seguridad por grabación electrónica en todo momento.

- 5) Los sistemas de seguridad por grabación electrónica deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento. El propietario de un cultivador artesanal dará instrucciones a cada gerente, empleado o agente que supervise el funcionamiento de sistema de seguridad por grabación en video que le informe de inmediato al agente a cargo sobre cualquier mal funcionamiento o problema técnico con el sistema.
 - 6) Las grabaciones de seguridad cumplirán los siguientes requisitos mínimos:
 - A) La resolución de la imagen grabada será al menos D1; y
 - B) La frecuencia de cuadro de la imagen grabada será de al menos 3 fotogramas por segundo durante la grabación basada en la alarma o el movimiento.
 - 7) Las grabaciones de seguridad serán conservadas por el cultivador artesanal durante un mínimo de 90 días en las instalaciones con licencia y otros 90 días fuera de las instalaciones (por ejemplo, almacenamiento en la nube). El sistema de grabación de las cámaras de seguridad debe estar ubicado en un compartimento bajo llave e inviolable.
 - 8) El sistema de vigilancia debe poder conectarse a una impresora de video capaz de producir inmediatamente una foto fija clara a partir de cualquier imagen de videocámara.
 - 9) Previa solicitud, la grabación en video o cualquier foto serán entregadas a la ISP o al Departamento.
- b) El acceso a las áreas de vigilancia se limitará a las personas que son esenciales para las operaciones de vigilancia, las agencias de policía, el personal del servicio de sistema de seguridad, el Departamento y otras personas aprobadas por el Departamento. Cuando se solicite, debe estar disponible para el Departamento una lista actualizada de los empleados autorizados y el personal de servicio que tienen acceso a la sala de vigilancia. Las salas de vigilancia permanecerán cerradas bajo llave.
- c) El sistema de seguridad electrónica estará disponible las 24 horas de día, los 7 días de la semana, para el Departamento y las agencias policiales a través de un portal web seguro.

- d) Ninguna persona, con excepción de los agentes del cultivador artesanal, la policía local, el Departamento o el representante autorizado del Departamento, los inspectores del DPH u otros funcionarios del gobierno federal, estatal o local cuando sea necesario para realizar sus deberes gubernamentales, podrá ingresar a las instalaciones de un centro de cultivo, salvo que:
- 1) El personal de laboratorio puede ingresar al cultivador artesanal con el único propósito de identificar y tomar muestras de cannabis para realizar pruebas de laboratorio;
 - 2) El personal de emergencias puede ingresar a un cultivador artesanal cuando sea necesario para realizar sus deberes;
 - 3) Previo aviso por escrito al Departamento, un centro de cultivo puede permitir el ingreso de contratistas a un centro de cultivo cuando estén trabajando en una labor no relacionada con el cannabis medicinal, como instalar o mantener dispositivos de seguridad o realizar cableados eléctricos; y
 - 4) Previa solicitud por escrito, el Departamento o el representante autorizado del Departamento pueden permitir que otras personas ingresen a un cultivador artesanal.
- e) Todas las personas que no sean agentes de un cultivador artesanal, pero que puedan ingresar a las instalaciones de un cultivador artesanal conforme a la subsección (b), obtendrán un distintivo de identificación de visitante de parte del personal del cultivador artesanal antes de ingresar al cultivador artesanal, y serán escoltadas y supervisadas en todo momento por el personal del cultivador artesanal. El distintivo de identificación de visitante será exhibido de manera visible en todo momento mientras el visitante permanezca en el cultivador artesanal. Todos los visitantes, luego de presentar una identificación con foto válida emitida por el gobierno registrarán su ingreso y su salida, y ese registro incluirá la fecha, la hora y el motivo de la visita y se conservará y estará disponible para el Departamento, en cualquier momento, por un período de cinco años. Todos los distintivos de identificación de visitante serán devueltos al personal del cultivador artesanal cuando el visitante salga del centro de cultivo.

Sección 1300.395 Transporte

- a) Un cultivador artesanal o agente de cultivador artesanal no transportará cannabis ni productos con infusión de cannabis a ningún establecimiento comercial de cannabis sin una licencia de organización de transporte, a menos que haya

recibido del Departamento un certificado de registro por cada vehículo autorizado para transportar cannabis.

- b) Para obtener un certificado de registro, un cultivador artesanal debe notificar al Departamento por escrito su deseo de transportar cannabis sin una licencia de transportista. El aviso debe incluir la información a la que se hace referencia en numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.510(d)(11) y (15). Cuando reciba la información suficiente, el Departamento enviará al cultivador artesanal un aviso por escrito o electrónico solicitando la información a la que se hace referencia en el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.540(h). Una vez recibida la información suficiente, el Departamento emitirá al cultivador artesanal un certificado de registro por cada vehículo autorizado a realizar actividades de transporte de cannabis según lo prescrito por el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.540(h).
- c) Los cultivadores artesanales autorizados por el Departamento a transportar cannabis sin una licencia de transportista deben cumplir los siguientes requisitos:
- 1) Los requisitos operativos del numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.595; y
 - 2) Las restricciones de distancia de transporte de la Ley:
 - A) *Si el cultivador artesanal está localizado en un condado cuya población es de 3,000,000 de habitantes o más, el establecimiento comercial de cannabis que recibe el cannabis está a menos de 2,000 pies del límite de propiedad del cultivador artesanal;*
 - B) *Si el cultivador artesanal está localizado en un condado cuya población es mayor a 700,000 habitantes, pero inferior a 3,000,000, el establecimiento comercial de cannabis que recibe el cannabis está a menos de 2 millas del cultivador artesanal; o*
 - C) *Si el cultivador artesanal está localizado en un condado cuya población es menor a 700,000 habitantes, el establecimiento comercial de cannabis que recibe el cannabis está a menos de 15 millas del cultivador artesanal [410 ILCS 705/30-(k)].*
- d) El cultivador artesanal puede firmar un contrato con un transportista para transportar cannabis.

- e) Las Licencias de Transportista se otorgan de conformidad con la subparte F (Transportistas).

SUBPARTE E: INFUSORES

Sección 1300.400 Solicitud de licencias

- a) Se obtendrá una licencia de infusor por cada instalación antes del inicio de cualquier actividad de producción. La licencia se publicará en un sitio visible dentro de la instalación junto con cualquier otro certificado, licencia comercial u otra autorización requerida para llevar a cabo actividades de producción.
- b) El Departamento aceptará solicitudes de Licencias de Infusor a partir del 14 de febrero de 2020. El período de solicitud del Departamento finalizará el 16 de marzo de 2020. Una solicitud se considerará presentada en la fecha en que se recibió, si se recibió antes de las 5:00 p. m. hora central. Si se reciben después de las 5:00 p. m. hora central, se considerarán recibidas al día hábil siguiente.
- 1) Las entregas de solicitudes se recibirán electrónicamente.
 - 2) Las entregas de solicitudes que se reciban después del cierre del período de solicitud se devolverán al solicitante.
 - 3) La notificación de la disponibilidad de solicitudes se publicará en la página web del Departamento en www.agr.state.il.us/.
- c) La solicitud de licencia se enviará en los formularios proporcionados por el Departamento. Los formularios incluirán instrucciones para completarlos y enviarlos. La solicitud reflejará la información de los solicitantes requerida por la Ley y esta parte, e incluirá pedidos de información, planes, mapas y otros materiales de respaldo de la solicitud que el Departamento precise para tomar su decisión sobre la solicitud de licencia. Las instrucciones en la solicitud reflejarán el número máximo total de puntos que se pueden otorgar por cada uno de los criterios y medidas requeridos y la categoría de punto de bonificación que se incluyen en la sección 1300.407. Las instrucciones/solicitud también identificarán el número mínimo total de puntos necesarios en los criterios y medidas requeridos para ser elegible para la consideración de las categorías de punto de bonificación. Se revisarán todas las solicitudes y se otorgarán puntos sobre la base del mismo sistema de puntos de una forma justa e imparcial. *Si el Departamento recibe una solicitud incompleta, emitirá un aviso de deficiencia al solicitante. El solicitante tendrá 10 días calendario a partir de la fecha del aviso de deficiencia para presentar la información completa. Las solicitudes que aún estén incompletas*

después de esta oportunidad de recuperación no se calificarán y se devolverán al solicitante [410 ILCS 705/35-10(c)]. Una vez enviada, no se devolverá la tarifa requerida. Una vez recibida una solicitud que se considere completa, el Departamento no volverá a comunicarse con el solicitante hasta después de completado el proceso de selección.

- d) Un solicitante que pida una Licencia de Infusor deberá presentar lo siguiente:
- 1) *Tarifa de solicitud no reembolsable de \$5,000, a menos que el solicitante sea elegible para una exención de tarifa de conformidad con la sección 7-20 de la Ley;*
 - 2) *Nombre legal del infusor;*
 - 3) *Domicilio físico propuesto del infusor;*
 - 4) *Nombre, dirección, número del seguro social y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta del infusor; cada una de esas personas deberá tener al menos 21 años de edad;*
 - 5) *Los detalles de cualquier proceso administrativo o judicial en el que alguno de los funcionarios principales o miembros del infusor:*
 - A) *Fueron declarados culpables, condenados, multados o sufrieron la suspensión o revocación de un registro o licencia; o*
 - B) *Gestionaron o formaron parte de la junta de una empresa u organización sin fines de lucro que se declaró culpable, fue condenada, multada o sufrió la suspensión o revocación de un registro o licencia;*
 - 6) *Los estatutos operativos propuestos que incluyen procedimientos para la supervisión del infusor, incluido el desarrollo y la implementación de un sistema de monitoreo de planta, un sistema de mantenimiento de registros exacto, un plan de dotación de personal y un plan de seguridad de conformidad con esta parte. El infusor realizará un inventario físico semanal de todo el cannabis;*
 - 7) *Confirmación de la ISP de la realización de todas las verificaciones de antecedentes de los posibles funcionarios principales, miembros de la junta y agentes del infusor; Si la ISP no ha realizado la verificación de*

- antecedentes, el solicitante deberá proporcionar una verificación de que la verificación de antecedentes se ha enviado a la ISP;
- 8) *Copia de la ordenanza o permiso de zonificación local vigente, y verificación que el infusor propuesto cumple las normas locales de zonificación y las limitaciones de distancia establecidas por la jurisdicción local;*
 - 9) *Prácticas de empleo propuestas, en las cuales el solicitante debe demostrar un plan de acción para informar, contratar y educar a minorías, mujeres, veteranos y personas con discapacidades, poner en marcha prácticas de trabajo justo y brindar protecciones a los trabajadores;*
 - 10) *Si el solicitante puede demostrar experiencia o prácticas comerciales que promueven el empoderamiento económico en áreas afectadas de manera desproporcionada;*
 - 11) *Experiencia en la infusión de productos con concentrado de cannabis;*
 - 12) *Descripción de la instalación cerrada y bajo llave donde se hará la infusión, empaquetará o preparará el cannabis para su distribución a una organización de expendio o a otro infusor;*
 - 13) *Planes de procesamiento, inventario y empaquetado;*
 - 14) *Descripción de la experiencia del solicitante en operar una cocina o laboratorio comercial que prepara productos para el consumo humano;*
 - 15) *Lista de los títulos académicos, certificaciones o experiencia relevante de todos los posibles funcionarios principales, miembros de la junta y agentes de la empresa relacionada;*
 - 16) *La identidad de cada persona que tenga un interés financiero o de derecho a voto mayor al 5 % en la operación del infusor cuya licencia se busca, ya sea un fideicomiso, corporación, asociación, compañía de responsabilidad limitada o propiedad única, incluido el nombre y la dirección de cada persona [410 ILCS 705/35-15];*
 - 17) Si es una sociedad unipersonal, el nombre, la residencia y la fecha de nacimiento del propietario;

- 18) Si es una sociedad, los nombres y direcciones de todos los socios, ya sea general o limitada, y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta:
- A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del certificado de sociedad limitada y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días.
 - A) En el caso de una sociedad extranjera de responsabilidad limitada, un certificado de vigencia del estado de conformación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días;
- 19) Si es una sociedad de responsabilidad limitada, los nombres y direcciones de todos los socios, y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta:
- A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del certificado de sociedad de responsabilidad limitada y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días.
 - A) En el caso de una sociedad extranjera de responsabilidad limitada, un certificado de vigencia del estado de conformación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días;
- 20) En el caso de una corporación con sede en Illinois, una copia del acta constitutiva y una copia del certificado de vigencia emitido por el SOS u obtenida del sitio web del SOS en los últimos 60 días. Si la corporación es una corporación extranjera, una copia del acta constitutiva, una copia del certificado de vigencia del estado o país donde tiene su domicilio la corporación, una copia del certificado de autorización del SOS y un certificado de vigencia del SOS fechado en los últimos 60 días. Si se está utilizando un nombre de fantasía (nombre comercial), una copia del registro del nombre de fantasía emitido por SOS. Además, los solicitantes incluirán los nombres y domicilios de todos los accionistas y directores de la corporación;
- 21) Si es una compañía de responsabilidad limitada:

- A) En el caso de una compañía de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del acta de la organización, una copia del certificado de vigencia emitido por el SOS u obtenida del sitio web del SOS en los últimos 60 días, y un listado de los miembros de la compañía de responsabilidad limitada y su información de contacto.
 - B) En el caso de una compañía extranjera de responsabilidad limitada, una copia del acta de la organización y un certificado de vigencia del estado de organización, una copia de la solicitud de admisión para operar en Illinois, junto con un certificado de vigencia emitido por el SOS, todos fechados en los últimos 60 días;
- 22) Si se trata de otro tipo de entidad comercial, la misma información o similar, que se requiere en el caso de una compañía de responsabilidad limitada;
- 23) Descripción de pertenencia de la propiedad de la ubicación propuesta:
- A) Si el solicitante no es dueño de la propiedad pero actualmente la arrienda, el solicitante proporcionará: una copia del contrato de arrendamiento; confirmación de quién es el propietario del terreno; identificación de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario; una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda operar un infusor en las instalaciones hasta el término del contrato de arrendamiento; y, si corresponde, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como infusor al menos hasta el término del financiamiento, y el consentimiento para ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.
 - B) Si el solicitante no es dueño de la propiedad ni la arrienda actualmente, el solicitante proporcionará: una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda arrendar o comprar la propiedad con el propósito de operar un infusor hasta el término del acuerdo de arrendamiento; y, si corresponde, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como infusor al menos hasta las fechas de

vigencia de todos los acuerdos, y el consentimiento para ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.

- C) Si el solicitante es dueño de la propiedad, el solicitante proporcionará: confirmación de la propiedad del terreno; identificación de todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados; y, si procede, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como infusor al menos hasta el término del acuerdo de financiamiento, y el consentimiento para ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado;
- 24) Documentación aceptable para el Departamento que demuestre que la persona o entidad que presenta la solicitud posee al menos \$20,000 en activos líquidos. La documentación aceptable para el Departamento incluye una declaración firmada por un contador público con licencia de Illinois que certifique la existencia de la cantidad requerida de activos líquidos bajo el control de un propietario o la entidad solicitante. La declaración debe estar fechada dentro de los 30 días previos a la fecha en que se presentó la solicitud;
 - 25) Documentación aceptable para el Departamento que demuestre que la persona o entidad que presenta podrá obtener un seguro suficiente para eximir de responsabilidad al estado y sus funcionarios y empleados como lo requiere la ley;
 - 26) Toda la información financiera relevante como se establece en la sección 1300.405;
 - 27) Nombre de cualquier agente a cargo de cada turno de trabajo;
 - 28) Si cualquier funcionario principal o miembro de la junta actualmente tiene o en el pasado tuvo licencia o autorización en otro estado o jurisdicción para producir o participar de otra manera en la distribución de cannabis en cualquier forma, lo siguiente:
 - A) Una copia de cada una de las licencias/autorizaciones para verificar el otorgamiento de licencia en ese estado o jurisdicción;

- B) Una declaración dando permiso para contactar al organismo regulador que otorgó la licencia para confirmar la información incluida en la solicitud; y
 - C) Si la licencia/autorización o solicitud fue negada, suspendida, revocada o sancionada de otra manera alguna vez, copia de la documentación que lo indique o una declaración de que el solicitante tuvo la licencia y nunca fue sancionado;
- 29) *Un plan que describa la manera en la que el infusor abordará cada uno de los siguientes temas:*
- A) Necesidades de energía, incluidas las estimaciones mensuales de consumo de electricidad y gas, si obtendrán la energía de una empresa local de servicios públicos o a partir de generación propia, y si adoptaron o adoptarán una política de conservación de la energía y uso sustentable de la energía;
 - B) *Necesidades de agua, incluido el consumo estimado de agua, y si adoptaron o adoptarán una política de conservación del agua y uso sustentable del agua;*
 - C) *Gestión de desechos, incluido si adoptaron o adoptarán una política de reducción de desechos;*
 - D) *Plan de reciclaje:*
 - i) *Compromiso de que cualquier desecho reciclable que genere el infusor se reciclará en virtud de las leyes, ordenanzas y reglas estatales y locales vigentes; y*
 - ii) *Compromiso de cumplimiento de las disposiciones locales de desechos. Un infusor se compromete a cumplir todos los requisitos ambientales vigentes a nivel estatal y federal incluidos, entre otros, el almacenamiento, seguridad y administración de todos los reciclables y desechos, incluidos los desechos orgánicos compuestos por cannabis terminado y productos de cannabis, o que los contengan, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglas vigentes a nivel estatal y local [410 ILCS 705/30-10];*
- 30) En el caso de un Solicitante de Equidad Social:

- A) Si corresponde, el estado del Solicitante de Equidad Social como “residente de Illinois” según lo evidencian los documentos de constitución o, si presenta la solicitud como individuo, al menos 2 de los siguientes:
- i) contrato de arrendamiento firmado que incluye el nombre del solicitante;
 - ii) escritura de propiedad que incluye el nombre del solicitante;
 - iii) registros escolares;
 - iv) tarjeta de registro de votante;
 - v) licencia de conducir de Illinois, tarjeta de identificación o tarjeta de identificación de persona con discapacidad;
 - vi) talón de cheque de pago;
 - vii) factura de servicios públicos; o
 - viii) cualquier otra prueba de residencia u otra información necesaria para establecer la residencia.
- B) Una persona debe haber estado domiciliada en este estado por un período de 30 días y deberá proporcionar evidencia de uno de los siguientes:
- i) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han vivido en un área afectada de manera desproporcionada durante 5 de los 10 años anteriores, como lo demuestran, entre otros, declaraciones de impuestos, registros de votantes, contratos de arrendamiento, hipotecas, talones de cheques de pago, facturas de servicios públicos, formularios de seguro o registros escolares que incluyan los nombres de los funcionarios principales calificados;
 - ii) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han sido arrestadas,

- condenadas o sentenciadas como delincuentes por cualquier delito que la Ley califique para su eliminación. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, deberá proporcionar registros de esa medida;
- iii) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han tenido un padre, tutor legal, hijo, cónyuge o dependiente, o fueron dependientes de una persona que, antes del 25 de junio de 2019, fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito elegible para eliminación por la Ley. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, el solicitante deberá proporcionar registros de esa medida. El solicitante también debe proporcionar evidencia de la relación entre el funcionario principal o los funcionarios del solicitante y la persona que fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito que la Ley califique para su eliminación; o
- iv) El solicitante emplea a 10 o más empleados a tiempo completo y el 51 % o más de esos empleados actualmente viven en un área afectada de manera desproporcionada; han sido arrestados, condenados o declarados delincuentes por cualquier delito que sea elegible para eliminación de antecedentes en virtud de la Ley; o son miembros de una “familia afectada”, como se define ese término en la Ley. El solicitante debe proporcionar evidencia de cada empleado como se describe en esta subsección (d)(29)(B)(iv). El solicitante también deberá proporcionar evidencia de que los empleados estaban trabajando a tiempo completo a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la información del empleado o el estado laboral de los empleados cambia antes de que se otorguen las licencias, el solicitante debe notificar al Departamento sobre el cambio en la información o el estado del empleado; y
- 31) Todos los funcionarios principales del solicitante aceptan expresamente quedar sujetos a la notificación de actos procesales en Illinois y a mantener una dirección actual en Illinois en los registros del Departamento.

- 32) Si el Departamento ofrece puntos de bonificación por participación comunitaria y el solicitante desea obtener esos puntos, debe presentar su plan de participación comunitaria.
- e) El solicitante firmará una declaración notariada certificando que:
- 1) El infusor se registrará ante el DOR si el solicitante obtiene una licencia;
 - 2) La solicitud está completa y es exacta; y
 - 3) El solicitante ha sido notificado efectivamente de que, sin perjuicio de ninguna ley del estado:
 - A) El cannabis es una sustancia controlada prohibida del anexo I según la ley federal;
 - B) La participación en el programa solo se permite en la medida dispuesta por los requisitos estrictos de la Ley y esta parte;
 - C) Cualquier actividad no sancionada por la Ley o esta parte puede ser una violación de la ley del estado;
 - D) El cultivo, la distribución o la posesión de cannabis de cualquier forma que no sea como parte de un programa de investigación aprobado por el gobierno federal es una violación de las leyes federales;
 - E) El uso de cannabis puede afectar la capacidad de una persona para recibir una licencia federal o estatal en otras áreas;
 - F) El uso de cannabis, conjuntamente con otra conducta, puede ser una violación de la ley estatal o federal;
 - G) La participación en el programa no autoriza a ninguna persona a violar la ley estatal o federal y, excepto por lo establecido en el artículo 45 de la Ley, no provee ninguna inmunidad o defensa afirmativa ante el arresto o el procesamiento según la ley estatal o federal; y
 - H) Los solicitantes indemnizarán y liberarán de toda responsabilidad al estado de Illinois frente a cualquier y todas las sanciones civiles

o penales que sean consecuencia de la participación en el programa.

Sección 1300.405 Divulgación financiera

- a) Al presentar una solicitud para una Licencia de Infusor artesanal, el solicitante divulgará toda la información financiera relevante al Departamento. El solicitante tendrán una obligación constante de divulgar de inmediato cualquier cambio material en la información financiera provista al Departamento. Si a un solicitante se le emite una licencia, esta obligación de divulgación constante continuará durante todo el período con licencia. Estas divulgaciones incluirán:
- 1) Estructura de propiedad del infusor;
 - 2) Un organigrama actual que incluya descripciones de los cargos y los nombres y planes de estudio de las personas que ocupan cada cargo en la medida en que esos cargos estén ocupados. En la medida en que la hoja de vida no lo revele, incluir páginas adicionales en cada uno donde se precisen las habilidades particulares, educación, experiencia o logros significativos del empleado que sean relevantes para poseer u operar un infusor;
 - 3) Documentos como el acta constitutiva, escritura de constitución, acta de fundación, estatutos, acuerdo de asociación o acuerdos entre dos o más miembros del solicitante que se relacionen de cualquier manera con los activos, la propiedad o las ganancias del solicitante, o cualquier otro documento comparable que haya establecido la estructura legal del solicitante o se relacione con la organización, la gestión o el control del solicitante;
 - 4) Copia de todos los acuerdos de compensación con directores, propietarios, funcionarios e infusores;
 - 5) La naturaleza, tipo, términos, convenios y prioridades de todas las bonificaciones, préstamos, hipotecas, escrituras de fideicomiso, prendas, líneas de crédito, pagarés, obligaciones u otras formas de endeudamiento pendientes de pago que se hayan emitido o ejecutado, o por emitir o que se van a ejecutar, que se relacionen con la apertura u operación del infusor propuesto;
 - 6) Estados financieros auditados del año fiscal anterior, que incluirán, entre otros, un estado de resultados, balance general, estado de utilidades no

asignadas o patrimonio neto, estado de los flujos de caja y todos las notas de estos estados y anexos financieros relacionados, preparados de acuerdo con principios contables generalmente aceptados, junto con el correspondientes informe del auditor independiente. Si el solicitante se constituyó dentro del año precedente a la solicitud de la licencia, debe proporcionar estados financieros certificados del período de existencia del solicitante y cualquier estado financiero pro forma usado para fines de planificación comercial;

- b) El solicitante divulgará todas las fuentes de financiamiento usadas para adquirir o desarrollar la empresa para la cual se busca la licencia, y proporcionará documentación independiente relacionada con la fuente de los fondos y copias de los documentos de cierre relacionados con la compra de una empresa registrada.
- c) El solicitante divulgará si algún funcionario principal y/o miembro de la junta:
 - 1) Se ha declarado alguna vez en bancarrota;
 - 2) *Tiene más de 30 días de morosidad en el cumplimiento de una orden de manutención infantil [5 ILCS 100/10-65c]; o*
 - 3) Alguna vez recibió medidas disciplinarias o fue sancionado por una agencia estatal o federal.
- d) El solicitante divulgará si existe o ha existido alguna vez cualquier gravamen sobre impuestos estatales o federales no pagados contra la propiedad del solicitante y contra la propiedad de algún funcionario principal y/o miembro de la junta.

Sección 1300.407 Criterios de selección de licencia

- a) Los criterios de selección de licencia de la Licencia de Infusor incluirán lo siguiente, y cada criterio representará hasta el número máximo indicado del total de puntos disponibles de cada criterio, de un total de 1,000 puntos (los puntos de “bonificación” son 2 puntos adicionales):
 - 1) Idoneidad de la instalación propuesta (75 puntos):
 - A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante demuestra que la instalación propuesta es adecuada para la producción eficaz y segura de cannabis y productos con infusión de cannabis, suficiente en cuanto a su tamaño, asignación de energía, intercambio de aire y

circulación de aire, distribución interior, iluminación; y suficiente tanto en el interior como en el exterior para manejar la producción a granel de productos con infusión de cannabis, manipulación de productos, almacenamiento, recorte, empaquetado, carga y envío. La carga/descarga del cannabis en el vehículo a motor de transporte para envío se hará en un área cerrada y segura fuera de la vista del público;

- B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante demuestra la habilidad de satisfacer la demanda del consumidor mediante la operación de la instalación de infusor de una manera segura y eficiente con un impacto mínimo en el entorno y la comunidad circundante;
- C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante proporciona un Plan de Prácticas Operativas y de Gestión que demuestre el cumplimiento de esta parte y la Ley.

2) Adecuación del Plan de Capacitación de Empleados (50 puntos).

- A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante describe completamente un plan de dotación de personal que proveerá y garantizará una dotación de personal adecuada y experiencia para todos los horarios de trabajo accesibles, producción segura, saneamiento, seguridad adecuada y prevención de robos;
- B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante provee un manual del empleado que les proporciona a los empleados una guía de trabajo para entender la administración cotidiana de las políticas y prácticas del personal.

3) Plan de seguridad y mantenimiento de registros (145 puntos):

- A) Medida 1 (40 puntos): El plan de seguridad del solicitante demuestra su capacidad para evitar el robo o desvío de cannabis y la manera en la que el plan colaborará con la ISP, el Departamento y la policía local. Específicamente, evidenciará el cumplimiento de todos los puntos de las secciones 1300.455, 1300.480 y 1300.485.
- B) Medida 2 (40 puntos): El solicitante demuestra que su plan para el mantenimiento de registros, seguimiento y monitoreo del inventario, control de calidad y seguridad y otras políticas y procedimientos desalentarán la actividad ilegal. También describe

el plan del solicitante para desechar el cannabis sin usar o excedente y los productos con infusión de cannabis en cooperación con la ISP y el Departamento;

- C) Medida 3 (40 puntos): El plan de seguridad del solicitante deberá describir:
 - i) la instalación cerrada y bajo llave que se utilizará para asegurar o almacenar el cannabis y productos con infusión de cannabis;
 - ii) sus medidas de seguridad, incluso cuando la ubicación esté cerrada al público; y
 - iii) las medidas tomadas para garantizar que el cannabis y los productos con infusión de cannabis no sean visibles para el público;
- D) Medida 4 (25 puntos): El plan del solicitante para solicitar una Licencia de Transportista o un plan para trabajar con un transportista con licencia, y los procedimientos del solicitante para entregar de forma segura los productos con infusión de cannabis a establecimientos comerciales de cannabis.

4) Plan de infusión (75 puntos):

- A) Medida 1 (25 puntos): El solicitante describirá su plan para brindar un suministro constante e ininterrumpido de productos con infusión de cannabis a los dispensarios registrados;
- B) Medida 2 (25 puntos): El solicitante demuestra conocimiento de los métodos de infusión a utilizar en la fabricación de productos con infusión de cannabis.
- C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante demuestra las medidas que se tomarán para garantizar la calidad, incluidas la pureza y consistencia, de los productos con infusión de cannabis que se proveerán a los dispensarios.

5) Plan de seguridad y etiquetado del producto (95 puntos):

- A) Medida 1 (35 puntos): El solicitante describirá su plan para proveer un empaquetado y etiquetado seguro y exacto de los productos con infusión de cannabis;
 - B) Medida 2 (35 puntos): El solicitante deberá describir su plan para probar y garantizar que todos los productos con infusión de cannabis estén libres de contaminantes, que incluyen, entre otros, pesticidas, contaminación microbiológica y disolvente residual;
 - C) Medida 3 (25 puntos): El solicitante describirá su plan para llevar a cabo una retirada de los productos con infusión de cannabis del solicitante en caso que se demuestre mediante análisis u otro medio que son, o que potencialmente pueden ser, defectuosos, o que existe una probabilidad razonable de que el uso o exposición a estos productos provocará consecuencias adversas graves para la salud. Como mínimo, el plan debe incluir el método de identificación de los productos afectados; notificación a la organización de expendio o a otros a quienes se vendió o distribuyó el producto; y de qué manera se desecharán los productos si son devueltos o recuperados por el solicitante.
- 6) Plan comercial del solicitante y los servicios que se ofrecerán (110 puntos):
- A) Medida 1 (40 puntos): El solicitante proporcionará un plan comercial que describa cómo el infusor planea operar a largo plazo. Esto incluirá la provisión por parte del solicitante de una descripción detallada sobre el monto y la fuente del patrimonio y el compromiso de deuda para el infusor propuesto que demuestre la viabilidad financiera inmediata y a largo plazo del plan de financiamiento propuesto, la disponibilidad relativa de fondos para las necesidades de capital y operativas, y la capacidad financiera para emprender el proyecto;
 - B) Medida 2 (40 puntos): El solicitante o sus funcionarios, miembros de la junta o socios fundadores demuestran experiencia en la gestión empresarial y/o tener experiencia en laboratorio, industria agrícola u hortícola y el alcance de su participación o capacidad para influir en las operaciones cotidianas de la instalación;
 - C) Medida 3 (30 puntos): El plan comercial demuestra un calendario de puesta en marcha que proporciona un tiempo estimado desde la

aprobación de la licencia del infusor hasta el funcionamiento pleno y los supuestos utilizados como base para esas estimaciones.

- 7) Estado del solicitante como Solicitante de Equidad Social (200 puntos).
 - 8) Prácticas laborales y de empleo del solicitante (20 puntos). Proporcionar un entorno de trabajo seguro, saludable y económicamente beneficioso para sus empleados, incluidos, entre otros, sus planes relacionados con la seguridad en el lugar de trabajo y los estándares ambientales, códigos de conducta, beneficios de atención médica, beneficios educativos, beneficios de jubilación, estándares de salario digno y firma de un acuerdo de paz laboral con los empleados.
 - 9) Plan Ambiental del Solicitante (20 puntos):
 - A) Medida 1 (10 puntos): La capacidad del solicitante para demostrar un plan de acción ambiental para minimizar la huella de carbono, el impacto ambiental y las necesidades de recursos para la fabricación de productos con infusión de cannabis;
 - B) Medida 2 (10 puntos): La capacidad del solicitante para describir todos los planes para el uso de energía alternativa, el tratamiento de aguas residuales y escorrentía y la depuración o el tratamiento del aire intercambiado;
 - 10) El solicitante es propiedad y está controlado en un 51 % o más por una persona o personas que han sido residentes de Illinois durante los últimos 5 años, según lo demostrado por los registros fiscales y otras evidencias documentales según lo permitido por la Ley (90 puntos);
 - 11) El solicitante es propiedad y está controlado en un 51 % o más por una persona o personas que cumplen las calificaciones de un veterano, según lo define la sección 45-57 del Código de Contratación de Illinois (20 puntos);
 - 12) Plan de Diversidad del Solicitante (100 puntos): Narrativa de un máximo de 2,500 palabras que establezca una meta de diversidad en la propiedad, gestión, empleo y contratación para asegurar que los diversos participantes y grupos tengan igualdad de oportunidades;
- b) El Departamento puede otorgar hasta 2 puntos de bonificación cuando un solicitante establece un compromiso para la participación con la comunidad. Los

solicitantes no están obligados a completar la categoría de puntos de bonificación. Los puntos de bonificación solo se otorgarán si el Departamento recibe solicitudes con la misma calificación para una región en particular. Un solicitante que desee comprometerse a participar con la comunidad puede elegir una de las siguientes opciones:

- 1) Plan de beneficios para la comunidad: El solicitante se compromete con el establecimiento de un programa de incubadora diseñado para aumentar la participación en la industria del cannabis por parte de personas que calificarían como Solicitantes de Equidad Social;
 - 2) Plan de prevención del abuso de sustancias: El solicitante se compromete a brindar asistencia financiera a los centros para el tratamiento de abuso de sustancias;
 - 3) Informe a la comunidad local/barrio: El solicitante se compromete a educar a niños y adolescentes sobre los posibles daños del consumo de cannabis.
- c) Si el solicitante recibe una licencia, la información y el plan proporcionados en su solicitud se convertirán en una condición obligatoria para dicha licencia. Si un titular de licencia no cumple las condiciones estándares y especiales de la licencia, el Departamento puede evaluar una sanción o buscar la suspensión o revocación del permiso, conforme a la subparte G (Cumplimiento y exención).
- d) En caso de que dos o más solicitantes calificados de una Licencia de Infusor obtengan la misma calificación total, el Departamento distribuirá las licencias restantes por sorteo.
- 1) La selección por sorteo de todas las licencias disponibles restantes se realizará el mismo día; y
 - 2) El proceso de distribución de las licencias restantes disponibles será registrado por el Departamento en un formato a su discreción.
- e) El Departamento puede verificar la información contenida en cada solicitud y la documentación adjunta para evaluar la reputación y aptitud del solicitante para operar un infusor. A pesar de que un solicitante cumpla los criterios de selección anteriores, el Departamento puede, a su discreción, negarse a emitir una licencia si no está convencido de que un solicitante, o cualquier persona que deba ser identificada en la solicitud o identificada de conformidad con las secciones

1300.400, 1300.405 y 1300.445 es una persona de buena reputación, honesta e íntegra, y no es:

- 1) Una persona que crea o aumenta los peligros de prácticas, métodos y actividades ilegales en la industria del cannabis, que incluyen, entre otros, el desvío de productos;
- 2) Una persona que presenta prácticas comerciales y acuerdos financieros cuestionables relacionados con la industria del cannabis; o
- 3) Una persona cuya licencia de dispensario o centro de cultivo de cannabis ha sido revocada, suspendida o sancionada en cualquier otra jurisdicción.

Sección 1300.410 Negación y prohibiciones de licencias

- a) *Una solicitud de una Licencia de Infusor puede ser negada si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
 - 1) *El solicitante no envió los materiales requeridos por esta parte;*
 - 2) *El solicitante no cumple con las reglas de zonificación local emitidas de acuerdo con la Ley;*
 - 3) *Uno o más de los posibles funcionarios principales o miembros de la junta violaron la Ley o esta parte;*
 - 4) *Uno o más de los posibles funcionarios principales o miembros de la junta fueron funcionarios principales o miembros de la junta de una organización de expendio registrada o infusor registrado al que le revocaron o suspendieron su registro;*
 - 5) *Uno o más de los funcionarios principales o miembros de la junta es menor de 21 años de edad;*
 - 6) *Un funcionario principal o miembro de la junta del infusor no aprobó la verificación de antecedentes conforme con la sección 5-20 de la Ley;*
 - 7) *La persona presentó una solicitud para obtener una licencia que contiene información falsa;*
 - 8) *El titular de la licencia, funcionario principal, miembro de la junta o persona que tenga un interés financiero o derecho a voto mayor al 5 % en*

el titular de la licencia o agente de una de estas entidades se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos exigidas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois [410 ILCS 705/35-20];

- 9) Un infusor está ubicado en un área zonificada para uso residencial.
- b) El Departamento puede suspender o revocar una Licencia de Infusor por violaciones a la Ley y/o esta parte.
- c) El Departamento no emitirá ninguna Licencia de Infusor a una persona que tenga una licencia de cualquier autoridad que emita licencias, o a un infusor, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada o fideicomiso o cualquier subsidiaria, afiliada o cualquier otra forma de empresa comercial que tenga un interés legal, equitativo o de beneficio mayor al 10 %, en forma directa o indirecta, en una persona con licencia como infusor en este estado, o a cualquier funcionario principal, agente, empleado o ser humano con cualquier forma de propiedad o control sobre un infusor, a excepción de una persona que tenga una propiedad inferior al 5 % de las acciones en circulación de un infusor cuyas acciones coticen en una bolsa de valores dentro del significado de la Ley de Bolsa y Valores de 1934.

Sección 1300.415 Concesión, emisión y transferibilidad de licencias

- a) Los solicitantes de mayor calificación, según lo determina la sección 1300.407, que reciban al menos el 75 % de los puntos disponibles obtendrán Licencias de Infusor por parte del Departamento.
- b) Una Licencia de Infusor se emitirá para la ubicación específica identificada en la solicitud, y solo es válida para el propietario, las instalaciones y el nombre mencionados en la licencia y la ubicación para la cual es emitida.
- c) *Si el solicitante obtiene una Licencia de Infusor, deberá pagar una tarifa de \$5,000 antes de obtener la licencia [410 ILCS 705/35-15(d)].*
- d) Una Licencia de Infusor no será transferible, en su totalidad ni parcialmente, sin la aprobación del Departamento, con las siguientes excepciones:
 - 1) Una Licencia de Infusor puede volver a emitirse, sin cargo alguno, exclusivamente a nombre del cónyuge o pareja de hecho sobreviviente de un titular de licencia fallecido si dicha licencia se emitió a nombre de ambas partes;

- 2) Una Licencia de Infusor puede ser transferida, sin cargo, a un heredero de un titular de licencia fallecido de otra forma que la dispuesta en el apartado (b)(1), según lo determinado por la Ley de Legalización de Testamentos de 1975. Con el fin de considerar las calificaciones del heredero para recibir una Licencia de Infusor, el Departamento exigirá una verificación de los antecedentes penales y el heredero estará sujeto a todos los demás requisitos de la Ley y esta parte.
- e) En caso de que el Departamento apruebe que la nueva ubicación cumple todos los requisitos de la Ley y esta parte, el infusor tendrá un breve período de transición de no más de 90 días, aprobado por el Departamento, para transferir su inventario e iniciar las operaciones en la nueva ubicación.
- 1) El período de transición no se iniciará hasta que la nueva ubicación esté lista para comenzar la producción.
 - 2) *Un infusor no podrá estar ubicado en un área zonificada para uso residencial* [410 ILCS 705/35-25(i)].
 - 3) Ningún producto puede ser transferido ni procesado en la nueva ubicación antes de la fecha de inicio de este período de transición aprobado.
 - 4) Todo producto que permanezca en la ubicación original después del período de transición será destruido de acuerdo con las disposiciones de la subparte I (Destrucción de cannabis).
 - 5) El infusor notificará al Departamento por escrito o por transmisión electrónica una vez que se complete la transferencia del inventario y la producción haya comenzado en la nueva ubicación.
 - 6) Después de la inspección y la verificación del Departamento de que la nueva ubicación cumple con la Ley y esta parte, el Departamento emitirá una modificación de la licencia que reflejará la nueva ubicación. La licencia modificada tendrá la misma fecha de vencimiento que la licencia emitida previamente.
- f) Se debe informar al Departamento la venta propuesta de cualquier acción en circulación o emitida de una corporación con licencia de conformidad con la Ley, o cualquier cambio propuesto en los funcionarios o miembros de la junta de la corporación, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$1,000 por el procesamiento del cambio en la

propiedad de las acciones o en los funcionarios corporativos o miembros de la junta.

- g) El cambio propuesto de cualquier persona o funcionario principal de cualquier titular de licencia se debe informar al Departamento, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$1,000 por el procesamiento de cualquier cambio de ese tipo.
- h) Una Licencia de Infusor no será arrendada ni subcontratada en forma total ni parcial.
- i) Se expide una Licencia de Infusor con la siguiente condición: *Un infusor no discriminará el precio en forma directa o indirecta entre diferentes establecimientos comerciales de cannabis que compren un grado, cepa, marca y calidad de cannabis o productos con infusión de cannabis similares. Nada de este apartado (i) impide que un infusor cobre precios diferentes al cannabis con base en las diferencias en el costo de producción o procesamiento, las cantidades vendidas, como descuentos por volumen o la forma de entrega de los productos [410 ILCS 705/35-25(e)].*
- j) Se expide una Licencia de Infusor con la siguiente condición: *Un infusor puede compartir las instalaciones con un cultivador artesanal u organización de expendio, o con ambos, siempre que cada titular de licencia almacene dinero y cannabis o productos con infusión de cannabis en una bóveda segura separada a la que el otro titular de licencia no tenga acceso o que todos los titulares de licencias que compartan una bóveda compartan más del 50 % de la misma propiedad [410 ILCS 705/35-25(l)].*
- k) Se expide una Licencia de Infusor con la siguiente condición: *Es ilegal que cualquier persona que tenga una Licencia de Infusor o cualquier funcionario, empleado, miembro, representante o agente del titular de dicha licencia ofrezca o entregue dinero, u otro elemento de valor, en forma directa o indirecta a cualquier persona que tenga una licencia de organización de expendio para uso de adultos con aprobación anticipada, una licencia de organización de expendio para uso condicional de adultos, una licencia de organización de expendio para uso de adultos o una licencia de organización dispensadora de cannabis medicinal emitida en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal, o a cualquier persona que la represente o esté conectada con la misma, o a cualquier miembro de la familia de la persona que tenga una licencia de organización de expendio para uso de adultos con aprobación anticipada, una licencia de organización de expendio para uso condicional de adultos, una licencia de organización de expendio para uso de adultos o una*

licencia de organización dispensadora de cannabis medicinal emitida en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal, o a cualquier accionista de una corporación que participe en la venta minorista de cannabis, o con cualquier funcionario, gerente, agente o representante de la licencia de organización de expendio para uso de adultos con aprobación anticipada, una licencia de organización de expendio para uso condicional de adultos, una licencia de organización de expendio para uso de adultos o una licencia de organización dispensadora de cannabis medicinal en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal para obtener una ubicación preferente dentro de la organización dispensadora incluida, entre otras, en estanterías y vitrinas donde los compradores puedan ver productos, o en la página web de la organización dispensadora [410 ILCS 705/35-25(m)].

Sección 1300.420 Renovación de licencias

- a) Toda Licencia de Infusor vencerá anualmente en la fecha de su expedición.
- b) Cada solicitud de renovación de una licencia emitida conforme a esta parte y acompañada por las tarifas correspondientes se presentará anualmente en el Departamento con un mínimo de 45 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia actual.
- c) El Departamento enviará una notificación del vencimiento por escrito a cada infusor con licencia al menos 90 días antes del vencimiento. Sin embargo, el hecho de no recibir un formulario de renovación de parte del Departamento no excusará al infusor del pago de la tarifa de renovación o de la obligación de renovar la licencia antes de su vencimiento.
- d) *El Departamento otorgará la solicitud de renovación dentro de los 45 días posteriores a la presentación de dicha solicitud si:*
 - 1) *El infusor registrado presenta una solicitud de renovación y la tarifa de renovación requerida de \$20,000;*
 - 2) *El Departamento no ha suspendido la licencia del infusor ni suspendido ni revocado el registro por una violación de la Ley o esta parte.*
 - 3) *El infusor continuó operando de acuerdo con todos los planes presentados como parte de su solicitud, y aprobados por el Departamento, o cualquier enmienda a los mismos que haya sido aprobada por el Departamento;*

- 4) *El infusor presentó un informe de diversidad de agentes, empleados, contratistas y subcontratistas al funcionario de supervisión de regulación del cannabis como lo solicitó el Departamento; y*
- 5) *El infusor presentó un informe de impacto ambiental, según lo requiere la Ley [410 ILCS 705/35-40(a)].*
- e) *Si un infusor no renueva su licencia antes del vencimiento, cesarán sus operaciones hasta que la renueve [410 ILCS 705/35-40(b)].*
- f) Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará el historial de cumplimiento del titular de la licencia de los requisitos de la Ley y esta parte, la cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones, así como las sanciones o multas impuestas o cualquier otra medida de cumplimiento.
- g) El Departamento puede negar una renovación después de la consideración del historial de cumplimiento del titular de la licencia.

Sección 1300.430 Modificaciones y alteraciones

- a) Se enmendará una licencia antes del inicio de cualquier modificación en la instalación. Esto incluye cualquier cambio que modifique la capacidad de diseño de la licencia aprobada de las áreas de producción o proceso, incluidos cambios en la capacidad, la eficiencia o los procesos.
- b) Antes de realizar cualquier modificación en una instalación con licencia, el infusor debe completar una solicitud de aprobación de licencia y construcción y presentarla con los cronogramas correspondientes al Departamento. La tarifa para que un solicitante realice modificaciones a un infusor será de \$5,000. Además, después de la aprobación de la solicitud, el solicitante pagará una tarifa adicional de \$3,000.
- c) No se requerirá una enmienda a la licencia para alteraciones en la instalación. La tarifa para que una solicitud refleje una alteración de la instalación del infusor, que no sea una ampliación, será de \$1,000.

Sección 1300.445 Verificación de antecedentes

- a) La ISP actuará como agente del Departamento a los fines de recibir huellas dactilares por transmisión electrónica y realizar la verificación de antecedentes de cada agente de un infusor que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de infusor.

- 1) La ISP llevará a cabo verificaciones de antecedentes en la información sobre condenas contenida en las bases de datos de antecedentes penales de la ISP y el FBI en la medida permitida por la ley.
 - 2) Para verificar cualquier obligación impuesta legalmente de llevar a cabo verificaciones de antecedentes conforme a la Ley, la ISP transmitirá los resultados de la verificación de antecedentes al Departamento y esa transmisión dará por concluido el proceso de verificación.
 - 3) Las verificaciones de antecedentes por transmisión electrónica se enviarán según lo dispuesto en la Ley Uniforme de Información de Condenas de Illinois o el numeral 20 del Código Administrativo de Illinois sección 1265.30 (requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).
 - A) No se aceptarán huellas dactilares manuales y no se escanearán y convertirán a un formato electrónico.
 - B) Las imágenes de las huellas dactilares de la persona a la que se le toman las huellas dactilares, y los datos de identificación alfanumérica relacionados enviados a la ISP con el objetivo de esta verificación de antecedentes basada en huellas dactilares, se enviarán electrónicamente.
 - C) La transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares a la ISP se logrará utilizando procedimientos de livescan u otra tecnología comparable aprobada para su uso por la ISP.
 - D) Si las huellas dactilares son rechazadas por la ISP, el agente del cultivador artesanal hará que un proveedor de Livescan le tome sus huellas dactilares en forma electrónica por segunda vez.
 - E) En caso de un funcionamiento defectuoso del equipo o de otra circunstancia especial que haga inviable la transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares, la ISP puede permitir el uso limitado de registros de huellas dactilares en papel.
- b) Cada agente de un infusor que solicite una tarjeta de identificación de agente de infusor hará que un proveedor de huellas dactilares por Livescan con licencia del DFPR le tome sus huellas dactilares en forma electrónica y las transmitirá a la ISP para su procesamiento no más de 30 días antes de la fecha de la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación de agente de infusor.

- 1) El agente del infusor le enviará al Departamento, junto con la solicitud o renovación de la tarjeta de identificación de agente de infusor, una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo del proveedor de huellas dactilares por Livescan con el Número de Control de Transacción (TCN) como prueba de que sus huellas dactilares han sido tomadas.
 - 2) Las solicitudes de tarjeta de identificación de infusor enviadas sin una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo se considerarán incompletas y no se procesarán hasta que se complete la toma de las huellas dactilares. El proceso de toma de huellas dactilares no está completo hasta que el Departamento recibe los resultados de parte de la ISP.
 - 3) Todas las tarifas asociadas con la verificación de antecedentes penales basada en la toma de huellas dactilares por livescan serán responsabilidad de la persona que pida una tarjeta de identificación de agente de infusor y serán cobradas por el proveedor de livescan al momento de la toma de las huellas dactilares y transmitidos a la ISP para que sean depositadas en el Fondo de Servicios de la Policía del Estado. El proveedor de livescan puede cobrar una tarifa según lo dispuesto en la sección 31-5 de la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Digitales y Cerrajería de 2004.
- d) El Departamento obtendrá de la ISP una verificación de antecedentes penales estatal y federal, hasta el máximo permitido por la ley, que contenga información sobre condenas de cada agente de un infusor que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de infusor.
 - e) El Departamento conservará los resultados de la verificación de antecedentes penales en cumplimiento de la Ley de Registros del Estado.
 - f) Si el Departamento no puede obtener de la ISP la verificación de antecedentes penales estatal y/o federal que exigen la Ley y esta sección, el Departamento contratará según proceda a un detective privado/agencia de investigaciones con licencia según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004 y con buena reputación en el DFPR, con el objetivo de llevar a cabo esas verificaciones de antecedentes.

Sección 1300.450 Especificaciones

- a) Un infusor:
 - 1) No estará ubicado a menos de 1,500 pies de distancia de otro infusor o centro de cultivo;
 - 2) No violara ningún otro requisito de zonificación local.
- b) El infusor presentará los planos y las especificaciones de ingeniería de todo el infusor. Los planos y las especificaciones incluirán:
 - 1) Un plano detallado y dibujos de elevación de todas las áreas operativas involucradas en la elaboración de productos infundidos. Debe incluir las dimensiones y la elevación con referencia a la cota de una sola instalación;
 - 2) Cortes transversales que muestren los detalles de construcción y sus dimensiones para proporcionar la verificación de los materiales de construcción, mejora de las medidas de seguridad y medidas de bioseguridad;
 - 3) Identificación de todas las áreas para empleados que no son áreas de producción;
 - 4) La ubicación de todas las áreas de almacenamiento, sistemas de ventilación y equipos usados para la elaboración de productos infundidos;
 - 5) La ubicación de todas las entradas y salidas del infusor;
 - 6) La ubicación de todas las ventanas, tragaluces y trampillas de techo;
 - 7) La ubicación de todas las cámaras y su campo de visión;
 - 8) La ubicación de todas las entradas de alarma (contactos de las puertas, detectores de movimiento, dispositivos de coacción/retención) y sirenas de alarma;
 - 9) La ubicación de la grabadora de video digital y el panel de control de la alarma;
 - 10) La ubicación de todas las áreas restringidas y públicas;

- 11) La ubicación donde se almacenan todos los insumos de plantas y equipos de aplicación;
- 12) La ubicación de las áreas designadas específicamente para la elaboración de productos con infusión de cannabis; y
- 13) La ubicación del área cerrada y segura o la dársena de carga/descarga fuera de vista del público para la carga/descarga de cannabis y productos con infusión de cannabis en el vehículo motorizado de transporte.

Sección 1300.455 Registros

- a) Durante un período de cinco años, cada infusor llevará y mantendrá en las instalaciones con licencia libros y registros verdaderos, completos, legibles y actuales, incluidos los siguientes:
 - 1) La fecha de cada venta o distribución a una organización de cannabis;
- 2) Nombre, dirección y número de registro de la organización de cannabis;
 - 3) Número de artículo, nombre del producto (descripción) y cantidad de productos con infusión de cannabis registrados por el Departamento y vendidos o distribuidos de otra manera a la organización de cannabis;
 - 4) El precio cobrado y la cantidad recibida de la organización de cannabis por los productos con infusión de cannabis;
 - 5) Si la distribución se realizó por un motivo distinto de la venta, la razón de la distribución;
 - 6) La cantidad y la forma de cannabis y productos con infusión de cannabis mantenidos por el infusor diariamente; y
 - 7) La cantidad de productos con infusión de cannabis que se producen en el infusor diariamente.
- b) Cada infusor es responsable de llevar y mantener registros que reflejen claramente todas las transacciones financieras y la condición financiera de la empresa. Los siguientes registros se deben llevar y mantener en las instalaciones con licencia durante un período de cinco años, y que deben estar disponibles para su inspección si el Departamento lo solicita y cuando corresponda, el DOR:

- 1) Facturas de compra, conocimientos de embarque, manifiestos de carga, registros de ventas, copias de contratos de compraventa y cualquier documento de respaldo, incluidos los artículos y/o servicios comprados, a quién fueron comprados los artículos y la fecha de la compra;
- 2) Si corresponde, extractos bancarios y cheques cancelados de todas las cuentas relacionadas con el infusor;
- 3) Contabilidad y registros fiscales relacionados con el infusor;
- 4) Registros de todas las transacciones financieras relacionadas con el infusor, incluidos contratos y/o acuerdos de servicios prestados o recibidos que se relacionen con el infusor;
- 5) Todos los registros de los empleados, que incluyan capacitación, educación, sanciones, etc.;
- 6) Registros de producción, que incluyan:
 - A) Productos comprados o utilizados en el proceso de producción, destrucción de cannabis o productos con infusión de cannabis y empaquetado y etiquetado; y
 - B) Eliminación de cannabis, productos con infusión de cannabis y materiales de desecho asociados con la producción;
- 7) Registros de cada lote de extractos o productos con infusión de cannabis fabricados, que incluyan, como mínimo, el cannabis o recortes utilizables, hojas y otro material de la planta usado (incluido el peso total del producto base utilizado), todos los disolventes u otros compuestos utilizados, y el tipo de producto y el peso total del producto final producido, como aceite de hachís, shatter, tintura, mantequilla con infusión de cannabis, etc.;
- 8) Registros de transporte;
- 9) Registros de inventario como se describen en la sección 1300.480;
- 10) Registros de todas las muestras enviadas a un laboratorio de análisis independiente y/o al laboratorio del Departamento y los resultados de la prueba de aseguramiento de la calidad;

- 11) Todas las muestras proporcionadas a cualquier persona o entidad para cualquier propósito; y
- 12) Registros de robos, pérdidas u otra falta de rendición de cuentas sobre cannabis, extractos, productos con infusión de cannabis u otros productos que contengan cannabis.

Sección 1300.460 Señalización

- a) Cada infusor con licencia debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: “LAS PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD NO PUEDEN INGRESAR A ESTAS INSTALACIONES”.
- b) Cada infusor con licencia debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: “ESTAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN BAJO VIGILANCIA EN VIDEO CONSTANTE”.

Sección 1300.465 Agentes y tarjetas de identificación

- a) La solicitud de agente de infusor se presentará en los formularios proporcionados por el Departamento de acuerdo con la Ley y esta parte. La solicitud incluirá instrucciones para completarla y enviarla. La solicitud incluirá pedidos de información en respaldo de la solicitud que el Departamento precisa para tomar su decisión. Si no se presentan todos los materiales, documentos e información requeridos por la Ley y esta parte, la solicitud se devolverá al solicitante.
- b) Cada funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de un infusor registrado debe presentar su solicitud ante el Departamento para recibir una tarjeta de identificación de agente de infusor. Junto con la solicitud, el solicitante presentará:
 - 1) Una copia de la tarjeta del seguro social del solicitante;
 - 2) Una copia de la licencia de conducir válida o la tarjeta de identificación emitida por el estado del solicitante;
 - 3) Un documento que confirme el lugar de residencia del solicitante; (por ejemplo extracto bancario, cheque cancelado o póliza de seguro). El documento debe contener la dirección completa de residencia del solicitante;

- 4) Verificación de la ISP de que se ha realizado la verificación de antecedentes del solicitante;
 - 5) La tarifa de solicitud de \$100; y
 - 6) Cualquier información adicional solicitada por el Departamento.
- c) Tras la recepción y verificación de la información especificada en la subsección (b), el Departamento:
- 1) Aprobará o negará la solicitud dentro de los 30 días posteriores a su recepción;
 - 2) Le emitirá una tarjeta de identificación a cada agente de infusor dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación, que vencerá un año después de la fecha de emisión; y
 - 3) Ingresará en su sistema de registro el número de identificación de registro del infusor donde trabaja el agente.
- d) Ninguna persona empezará a trabajar en un infusor antes de recibir su tarjeta de identificación de infusor.
- e) La tarjeta de identificación de infusor contendrá lo siguiente:
- 1) Nombre del titular de la tarjeta;
 - 2) Fecha de emisión y de vencimiento;
 - 3) Número aleatorio de identificación alfanumérica de 10 dígitos con al menos 4 números y al menos 4 letras exclusivas del titular de la tarjeta;
 - 4) Fotografía del titular de la tarjeta; y
 - 5) Nombre legal del infusor que emplea al agente;
- f) Renovación.
- 1) La tarjeta de identificación de agente de infusor se renovarán anualmente. La tarifa de renovación será de \$100. El Departamento enviará una notificación electrónica 90 días antes del vencimiento.

- 2) Si un agente de infusor no renueva su tarjeta de identificación antes de su vencimiento, dejará de trabajar como agente del infusor, hasta que renueve la tarjeta de identificación.
 - 3) Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará el historial de cumplimiento del solicitante de los requisitos de la Ley y esta parte, la cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones, así como las sanciones o multas impuestas o cualquier otra medida de cumplimiento.
 - 4) El Departamento puede negar una renovación después de la consideración del historial de cumplimiento del solicitante.
 - 5) El Departamento no renovará una tarjeta de identificación de agente de infusor si el titular se encuentra *en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos requeridas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois* [410 ILCS 705/35-40(e)].
- g) Un agente de infusor registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento ni sanciones de cualquier tipo, y no se le negará cualquier derecho o privilegio incluida, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario de un infusor de cannabis registrado para realizar las acciones que permite esta parte.
 - h) Un agente de infusor debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un infusor.
 - h) Después de haber finalizado el empleo, las tarjetas de identificación de agente de infusor deberán devolverse al infusor inmediatamente. El infusor devolverá sin demora las tarjetas de identificación al Departamento.
 - j) Toda tarjeta de identificación de agente de infusor que sea perdida, destruida o robada será informada de inmediato a la ISP y al Departamento tras descubrirse su pérdida, destrucción o robo. La tarifa por la emisión de una tarjeta de identificación de reemplazo será de \$50.

Sección 1300.470 Operaciones - Requisitos generales

- a) Cada instalación desarrollará y mantendrá un plan de prácticas operativas y de gestión de cada área de producción.
- b) Cada área de producción se mantendrá libre de escombros.

- c) Todas las personas que trabajen en contacto directo con el cannabis o productos con infusión de cannabis cumplirán las prácticas de higiene al desempeñar sus tareas, que incluyen, entre otras, las siguientes:
- 1) La basura y los desechos se retirarán de la manera apropiada y los sistemas operativos para la eliminación de desechos se mantendrán de una manera adecuada para que no constituyan una fuente de contaminación en áreas en las que el cannabis o productos con infusión de cannabis están expuestos;
 - 2) Los pisos, paredes y techos se construirán de una manera que permitan que puedan mantenerse adecuadamente limpios y en buen estado;
 - 3) Habrá una iluminación adecuada en todas las áreas donde se almacena el cannabis y productos con infusión de cannabis y donde se limpien el equipo o los utensilios;
 - 4) La basura se eliminará para minimizar los olores y la posibilidad de que los desechos se conviertan en un lugar de atracción, refugio o reproducción de plagas.
 - 5) Todos los edificios, elementos y otras instalaciones se mantendrán en condiciones higiénicas;
 - 6) Los compuestos de limpieza tóxicos, agentes desinfectantes y disolventes utilizados en la producción de concentrados de cannabis serán identificados, conservados y almacenados de una manera que impida la contaminación del cannabis, y de una manera conforme a cualquier ley, regla, reglamentación u ordenanza local, estatal o federal vigente;
 - 7) En los infusores solo se utilizarán agentes desinfectantes registrados en el Departamento conforme a la Ley de Pesticidas de Illinois, y se usarán de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta;
 - 8) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, empaquetado y almacenamiento de cannabis o productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados.
- d) Toda persona que, por examen médico u observación de su supervisor, se demuestre que tiene, o que aparente tener, una enfermedad, lesión abierta; por

ejemplo, forúnculos, llagas o heridas infectadas, o cualquier otra fuente anormal de contaminación microbiana para la cual exista una posibilidad razonable de contacto con el cannabis, sea excluida de todas las operaciones que pudieran tener como resultado la contaminación microbiana hasta que dicha afección se corrija.

- e) Cada infusor les proporcionará a sus empleados instalaciones de baños adecuadas y fácilmente accesibles mantenidas en condiciones higiénicas y en buen estado.
- f) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, empaquetado y almacenamiento de cannabis y productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados.

Sección 1300.475 Operaciones - Productos infundidos

- a) Toda área dentro del infusor donde se fabricará cannabis o productos con infusión de cannabis en una forma comestible cumplirá con la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Preparación Higiénica de Alimentos y la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos.
 - 1) Ningún producto con infusión de cannabis que requiera refrigeración o que deba mantenerse caliente o que se considere un alimento potencialmente peligroso que cumpla la definición de la sección 4 de la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos se fabricará en un infusor para su venta o distribución en una organización de expendio.
 - 2) Los productos con infusión de cannabis para la venta o distribución en una organización de expendio deben ser preparados por un miembro del personal aprobado del infusor.
- b) El DPH podrá ingresar en todo momento a cada edificio, sala, sótano, recinto o instalaciones ocupadas, utilizadas o bajo sospecha de estar ocupadas o utilizadas para la producción, preparación, elaboración para la venta, almacenamiento, venta, distribución o transporte de productos con infusión de cannabis, con el objeto de inspeccionar las instalaciones y todos los utensilios, elementos, muebles y maquinaria utilizados para la preparación de estos productos.
- c) Si un departamento de salud local tiene la sospecha razonable que los productos con infusión de cannabis de un infusor presentan un riesgo de salud pública, puede remitir al infusor al DPH para su inspección.

- d) El titular de la licencia debe solicitarle al DPH que realice una inspección previa al inicio de las operaciones para determinar si las instalaciones, los métodos, las prácticas y los controles usados en la fabricación, el procesamiento o la conservación de productos con infusión de cannabis son conformes o son operados o administrados de conformidad con buenas prácticas de manufactura para garantizar que los productos alimenticios para consumo humano sean seguros y hayan sido preparados, empaquetados y conservados en condiciones higiénicas.
- e) Previa solicitud, los infusores con licencia permitirán de inmediato al DPH que inspeccione las instalaciones y utensilios, elementos, muebles, maquinaria y dispositivos usados para preparar productos con infusión de cannabis manufacturados.
- f) El DPH realizará inspecciones de infusores registrados con relación a la fabricación y preparación de productos con infusión de cannabis bajo la autoridad de la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Cumplimiento del Reglamento sobre Manipulación de Alimentos y el Código de Saneamiento del Servicio de Alimentos y de acuerdo con las reglas sobre productos con infusión de cannabis del DPH.
- g) Un infusor que prepara productos con infusión de cannabis para su distribución a una organización de cannabis estará bajo la supervisión operativa de un gerente de higiene alimentaria certificado. Las responsabilidades y la supervisión de la administración estarán de acuerdo con el numeral 77 del Código Administrativo de Illinois 730.8000 y 730.8040 (Código de Fabricación, Procesamiento, Empaquetado o Conservación de Alimentos)
- h) Los centros de cultivo tienen estrictamente prohibido usar, agregar o incorporar vitamina E en cualquier forma, incluidos, entre otros, acetato de vitamina E (también conocido como VEA, acetato de tocoferilo y aceite de vitamina E) al cannabis, concentrado de cannabis, productos de cannabis o productos con infusión de cannabis.

Sección 1300.480 Inventario

- a) Antes de iniciar su actividad comercial, cada infusor:
 - 1) Llevará a cabo un inventario completo inicial de todo el cannabis y productos con infusión de cannabis en la instalación. Si un infusor inicia

- su actividad comercial sin cannabis ni productos con infusión de cannabis disponibles, registrará este hecho como el inventario inicial; y
- 2) Establecerá controles constantes del inventario y procedimientos para llevar a cabo revisiones del inventario e inventarios completos del cannabis y productos con infusión de cannabis, que posibilitarán que el infusor detecte cualquier desvío, robo o pérdida de manera oportuna.
- b) Después de iniciar su actividad comercial, cada infusor realizará un inventario semanal de las existencias de cannabis y productos con infusión de cannabis, que incluirá, como mínimo:
- 1) La fecha del inventario;
 - 2) Un resumen de los hallazgos del inventario;
 - 3) El nombre, la firma y el cargo de las personas que realizaron el inventario y el agente a cargo que supervisó el inventario; y
 - 4) El nombre del producto y la cantidad de cannabis o productos con infusión de cannabis en la instalación.
- c) El registro de todo el cannabis y productos con infusión de cannabis vendido o desechado de otra manera mostrará:
- 1) La fecha de venta;
 - 2) El nombre del instalación de dispensario a la que se vendieron el cannabis y los productos con infusión de cannabis;
 - 3) El número de lote, nombre del producto y cantidad de cannabis y productos con infusión de cannabis que se vendieron; y
 - 4) Si corresponde, la fecha, cantidad y manera en la cual se destruyó el cannabis y los productos con infusión de cannabis y la razón para haberlo hecho.
- d) Se preparará anualmente un registro completo y exacto de todo el cannabis y productos con infusión de cannabis disponibles en el aniversario del inventario inicial, o en otra fecha que pueda elegir el agente a cargo del infusor, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde el inventario del año anterior.

- e) Todos los inventarios, procedimientos y otros documentos requeridos por esta sección se conservarán en las instalaciones y estarán disponibles para el Departamento en todo momento.
- f) Cada vez que cualquier muestra o registro sea eliminado por una persona autorizada para hacer cumplir esta parte, esa persona presentará un recibo en lugar de la muestra o el registro. El recibo se conservará durante 5 años.

Sección 1300.485 Seguridad

- a) Un infusor deberá operar y mantener en buen estado de funcionamiento un sistema de vigilancia de televisión por circuito cerrado (CCTV) durante las 24 horas y los 7 días de la semana, en las instalaciones, que cumpla los siguientes estándares mínimos:
 - 1) Graba y monitorea visualmente todas las entradas y salidas del edificio, todas las áreas de estacionamiento y las áreas de callejones traseros inmediatamente adyacentes al edificio, y que abarca todo el interior de la instalación, incluidas todas las áreas de acceso limitado y todas las áreas donde se produce, almacena, envía o destruye el cannabis, pero que no incluya los baños ni la oficina ejecutiva. Se instalarán cámaras fijas para proporcionar una imagen grabada constante de estas áreas. El centro de cultivo dará instrucciones a la compañía o las personas que instalan las cámaras de vigilancia para que maximicen la calidad de las imágenes faciales y corporales y se eviten la luz de fondo y las obstrucciones físicas.
 - 2) Las cámaras instaladas en el exterior y en áreas interiores con poca luz serán cámaras de día/noche con una resolución mínima de 600 líneas por pulgada (analógicas) o D1 (IP) y un requisito de factor de luz mínimo de 0.7 LUX. Se puede precisar la instalación de iluminación adicional para aumentar la claridad y luminosidad de las imágenes. Las cámaras se calibrarán y enfocarán para maximizar la calidad de la imagen grabada.
 - 3) El dispositivo de grabación será digital y cumplirá los siguientes estándares mínimos:
 - A) Exhibe un sello de fecha y hora en todos los videos grabados.
 - B) Puede producir un disco de video digital usando una unidad instalada de grabación de medios. El video en el disco podrá verse en cualquier computadora personal con Windows. El disco incluirá cualquier software de reproducción requerido;

- C) La capacidad de permanecer operativo durante un corte de energía por tiempo ilimitado;
 - D) Permite exportar imágenes fijas en un formato de imagen estándar de la industria, incluidos .jpg, .bmp y .gif. Se deberá poder archivar el video exportado en un formato de propiedad que asegure la autenticación del video y garantice que no se ha producido ninguna alteración de la imagen grabada. También se deberá poder guardar el video exportado en un formato de archivo estándar de la industria que se puede reproducir en un sistema operativo de computadora estándar. Todas las grabaciones se borrarán o destruirán antes de desecharlas.
- 4) Un monitor con un tamaño de pantalla mínimo de 12 pulgadas estará conectado al sistema de seguridad por grabación electrónica en todo momento;
- 5) Los sistemas de seguridad por grabación electrónica deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento. El propietario de un infusor dará instrucciones a cada gerente, empleado o agente que supervise el funcionamiento de sistema de seguridad por grabación en video que le informe de inmediato al agente a cargo sobre cualquier mal funcionamiento o problema técnico con el sistema;
- 6) Las grabaciones de seguridad cumplirán los siguientes requisitos mínimos:
- A) La resolución de la imagen grabada será al menos D1; y
 - B) La frecuencia de cuadro de la imagen grabada será de al menos 3 fotogramas por segundo durante la grabación basada en la alarma o el movimiento;
- 7) Las grabaciones de seguridad serán conservadas por el infusor durante un mínimo de 90 días en las instalaciones con licencia y otros 90 días fuera de las instalaciones (por ejemplo, almacenamiento en la nube). El sistema de grabación para las cámaras de seguridad debe estar ubicado en un compartimento bajo llave e inviolable;
- 8) Tener disponible una impresora de video que pueda producir inmediatamente una foto fija clara a partir de cualquier imagen de videocámara; y

- 9) Previa solicitud, la grabación o cualquier foto serán entregadas a la ISP o al Departamento.
- b) El acceso a las áreas de vigilancia se limitará a las personas que son esenciales para las operaciones de vigilancia, las agencias de policía, el personal del servicio de sistema de seguridad, el Departamento y otras personas aprobadas por el Departamento. Cuando se solicite, debe estar disponible para el Departamento una lista actualizada de los empleados autorizados y el personal de servicio que tienen acceso a la sala de vigilancia. Las salas de vigilancia permanecerán cerradas bajo llave.
- c) El sistema de seguridad electrónica estará disponible las 24 horas de día, los 7 días de la semana, para el Departamento y las agencias policiales a través de un portal web seguro.
- d) Ninguna persona, con excepción de los agentes del infusor, la policía local, el Departamento o el representante autorizado del Departamento, los inspectores del DPH u otros funcionarios del gobierno federal, estatal o local cuando sea necesario para realizar sus deberes gubernamentales, podrá ingresar a las instalaciones de un infusor, salvo que:
 - 1) El personal de laboratorio puede ingresar a un infusor con el único propósito de identificar y tomar muestras de cannabis para realizar pruebas de laboratorio;
 - 2) El personal de emergencias puede ingresar a un infusor cuando sea necesario para realizar sus deberes;
 - 3) Previo aviso por escrito al Departamento, un infusor puede permitir el ingreso de contratistas a un infusor cuando estén trabajando en una labor no relacionada con el cannabis medicinal, como instalar o mantener dispositivos de seguridad o realizar cableados eléctricos; y
 - 4) Previa solicitud por escrito, el Departamento o el representante autorizado del Departamento pueden permitir que otras personas ingresen a un infusor.
- e) Todas las personas que no sean agentes de un infusor, pero que puedan ingresar a las instalaciones de un infusor conforme a la subsección (b), obtendrán un distintivo de identificación de visitante de parte del personal del infusor antes de ingresar al infusor, y serán escoltadas y supervisadas en todo momento por el

personal del infusor. El distintivo de identificación de visitante será exhibido de manera visible en todo momento mientras el visitante permanezca en el infusor. Todos los visitantes, luego de presentar una identificación con foto válida emitida por el gobierno registrarán su ingreso y su salida, y ese registro incluirá la fecha, la hora y el motivo de la visita y se conservará y estará disponible para el Departamento, en cualquier momento, por un período de cinco años. Todos los distintivos de identificación de visitante serán devueltos al personal del infusor cuando el visitante salga del infusor.

Sección 1300.495 Transporte

- a) *Un infusor o agente de infusor no transportará cannabis ni productos con infusión de cannabis a ningún establecimiento comercial de cannabis sin una licencia de organización de transporte, a menos que haya recibido del Departamento un certificado de registro por cada vehículo autorizado para transportar cannabis.*
- b) Para obtener un certificado de registro, un infusor debe notificar al Departamento por escrito su deseo de transportar cannabis sin una Licencia de Transportista. El aviso debe incluir la información a la que se hace referencia en el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.510(d)(11) y (15). Al recibir suficiente información, el Departamento enviará al infusor un aviso por escrito o electrónico solicitando la información a la que se hace referencia en el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.540(h). Una vez recibida la información suficiente, el Departamento emitirá al infusor un certificado de registro por cada vehículo autorizado a realizar actividades de transporte de cannabis según lo prescrito por el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.540(h).
- c) Los infusores autorizados por el Departamento para transportar cannabis sin una Licencia de Transportista deben cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) Los requisitos operativos del numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1300.595; y
 - 2) Las restricciones de distancia de transporte de la Ley:
 - A) *Si el infusor está localizado en un condado cuya población es mayor a 3,000,000 de habitantes, el establecimiento comercial de cannabis que recibe el cannabis o productos con infusión de cannabis está a menos de 2,000 pies del límite de propiedad del infusor;*

- B) *Si el infusor está localizado en un condado cuya población es mayor a 700,000 habitantes, pero menor a 3,000,000 de habitantes, el establecimiento comercial de cannabis que recibe el cannabis o productos con infusión de cannabis está a menos de 2 millas del infusor; o*
- C) *Si el infusor está localizado en un condado cuya población es menor a 700,000 habitantes, el establecimiento comercial de cannabis que recibe el cannabis o productos con infusión de cannabis está a menos de 15 millas del infusor [410 ILCS 705/35-25(j)].*
- d) El infusor puede firmar un contrato con un transportista para transportar cannabis.
- e) Las Licencias de Transportista se otorgan de conformidad con la subparte F (Transportistas).

SUBPARTE F: TRANSPORTADORES

Sección 1300.500 Requisitos de licencias

- a) Se obtendrá una Licencia de Transportista por cada transportista antes del inicio de cualquier actividad de transporte.
- b) *A partir del 1.º de julio de 2020, un centro de cultivo no podrá transportar cannabis a un cultivador artesanal, organización de expendio, infusor o laboratorio con licencia conforme a la Ley, a menos que haya obtenido una Licencia de Transportista [410 ILCS 705/20-30(m)].*
- c) *Un transportista no podrá transportar cannabis ni productos de infusión de cannabis a ninguna persona que no sea un centro de cultivo, cultivador artesanal, infusor, organización de expendio, instalación de pruebas o según lo autorice la regla [410 ILCS 705/40-25(b)].*

Sección 1300.510 Solicitud de licencias

- a) El Departamento pondrá a disposición las solicitudes de Licencia de Transportista a partir del período de aceptación de solicitudes de licencia indicado en la subsección (b). Las solicitudes se enviarán electrónicamente al Departamento. Se debe presentar una solicitud de registro por cada vehículo utilizado con fines de transporte. Un registro activo debe estar en cada vehículo puesto en servicio con fines de transporte.

- b) Aceptación de solicitudes de licencias
- 1) Períodos de aceptación de solicitudes de licencia
 - A) Del 14 de febrero de 2020 al 16 de marzo de 2020 – Período de aceptación
El Departamento aceptará solicitudes de Licencias de Transportista a partir del 14 de febrero de 2020. El 16 de marzo de 2020, se cerrará el período de aceptación de solicitudes de licencias y el Departamento no aceptará más solicitudes.
 - B) Desde el 15 de febrero de 2021 y cada año a partir de entonces – Período de aceptación
El Departamento aceptará solicitudes de Licencias de Transportista a partir del 15 de febrero o, si esa fecha cae en fin de semana o festivo, el día hábil inmediatamente posterior a esos días. El 15 de marzo o, si esa fecha cae en un fin de semana o festivo, el día hábil inmediatamente posterior a esos días, se cerrará el período de aceptación de solicitudes de licencias y el Departamento no aceptará más solicitudes hasta el próximo período de aceptación de solicitudes de licencias.
 - 2) Una solicitud se considerará presentada en la fecha en que se recibió, si se recibió a las 5:00 p. m. hora central o antes. Si se reciben después de las 5:00 p. m. hora central, se considerarán recibidas al día hábil siguiente.
 - 3) Las solicitudes recibidas fuera del período de aceptación de solicitudes de licencias o por cualquier otro medio que no sea el exigido en esta subsección (b) serán devueltas al solicitante.
 - 4) La notificación de la disponibilidad de solicitudes, las instrucciones para completar y enviar solicitudes y los formularios de solicitud se publicarán en el sitio web del Departamento en www.agr.state.il.us/. Los formularios de solicitud estarán disponibles en línea en ese sitio web y pueden completarse en línea y enviarse electrónicamente a ese sitio web.
- c) La solicitud electrónica de licencia se enviará en los formularios proporcionados por el Departamento. Los formularios incluirán instrucciones para completarlos y enviarlos. La solicitud reflejará la información de los solicitantes requerida por la Ley y esta parte, e incluirá pedidos de información, planes, mapas y otros materiales de respaldo de la solicitud que el Departamento precise para tomar su

decisión sobre la solicitud. Las instrucciones de la solicitud reflejarán el número máximo total de puntos que se pueden otorgar por cada uno de los criterios, medidas y categoría requeridos que se incluyen en la sección 1300.520. Las instrucciones y la solicitud también identificarán el número mínimo total de puntos necesarios. Se revisarán todas las solicitudes y se otorgarán puntos sobre la base del mismo sistema de puntos de una forma justa e imparcial. Si no se presentan todos los materiales, documentos, tarifas e información que se requieren en el formulario de solicitud, la solicitud se devolverá al solicitante. Una vez presentada, la tarifa requerida no se devolverá. Una vez recibida una solicitud que se considere completa, el Departamento no volverá a comunicarse con el solicitante hasta después de completado el proceso de selección.

- c) El solicitante de una Licencia de Transportista deberá presentar electrónicamente lo siguiente:
- 1) *Tarifa de solicitud no reembolsable de \$5,000, a menos que el solicitante sea elegible para una exención de tarifa de conformidad con la sección 7-20 de la Ley;*
 - 2) *Nombre legal del transportista;*
 - 3) *Domicilio físico propuesto del transportista;*
 - 4) *Nombre, dirección, número del seguro social y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta del transportista; cada una de esas personas deberá tener al menos 21 años de edad;*
 - 5) *Los detalles de cualquier proceso administrativo o judicial en el que alguno de los funcionarios principales o miembros del transportista:*
 - A) *Fueron declarados culpables, condenados, multados o sufrieron la suspensión o revocación de un registro o licencia; o*
 - B) *Gestionaron o formaron parte de la junta de una empresa u organización sin fines de lucro que se declaró culpable, fue condenada, multada o sufrió la suspensión o revocación de un registro o licencia;*
 - 6) *Estatutos y planes operativos propuestos que incluyen procedimientos para la supervisión del transportista, incluido el desarrollo y la implementación de un plan de mantenimiento de registros exacto, un plan de dotación de personal y un plan de seguridad de acuerdo con las reglas*

emitidas por el Departamento de Agricultura en virtud de la Ley; el transportista realizará semanalmente un inventario físico de todo el cannabis;

- 7) *Confirmación de la ISP de la realización de todas las verificaciones de antecedentes de los posibles funcionarios principales, miembros de la junta y agentes del transportista; Si la ISP no ha realizado la verificación de antecedentes, el solicitante deberá proporcionar una verificación de que la solicitud se ha enviado a la ISP;*
- 8) *Una copia de la ordenanza o permiso de zonificación local actual y verificación de que el transportista propuesto cumple con las reglas de zonificación locales y las limitaciones de distancia establecidas por la jurisdicción local, o una carta de la jurisdicción de zonificación local que certifique el cumplimiento, si el transportista tiene una dirección comercial local;*
- 9) *Propuestas de prácticas laborales en las que el solicitante debe:*
 - A) *Demostrar un plan de acción para informar, contratar y educar a minorías, mujeres, veteranos y personas con discapacidades;*
 - B) *Participar en prácticas laborales justas; y*
 - C) *Proporcionar protecciones a los trabajadores;*
- 10) *Una declaración en la que el solicitante pueda demostrar experiencia o prácticas comerciales que promuevan el empoderamiento económico en áreas afectadas de manera desproporcionada;*
- 11) *El número y tipo (marca, año y modelo) del equipo que utilizará el transportista para transportar cannabis y productos con infusión de cannabis;*
- 12) *Un plan para cargar, transportar y descargar cannabis y productos con infusión de cannabis;*
- 13) *Una descripción de la experiencia del solicitante en la empresa de distribución o seguridad (si corresponde);*
- 14) *La identidad de cada persona que tenga un interés financiero o de derecho a voto del 5 % o más en la operación del transportista cuya*

licencia se busca, ya sea un fideicomiso, corporación, asociación, compañía de responsabilidad limitada o propiedad única, incluido el nombre y la dirección de cada persona; y [410 ILCS 705/40-10(a)]

- 15) Una descripción del dispositivo que el transportista planea usar para proporcionar monitoreo por GPS del equipo que transporta contenedores de cannabis, según lo requiere la sección 1300.595;
- 16) En el caso de un Solicitante de Equidad Social:
 - A) Si corresponde, el estado del Solicitante de Equidad Social como “residente de Illinois” según lo evidencian los documentos de constitución o, si presenta la solicitud como individuo, al menos 2 de los siguientes:
 - i) contrato de arrendamiento firmado que incluye el nombre del solicitante;
 - ii) escritura de propiedad que incluye el nombre del solicitante;
 - iii) registros escolares;
 - iv) tarjeta de registro de votante;
 - v) licencia de conducir de Illinois, tarjeta de identificación o tarjeta de identificación de persona con discapacidad;
 - vi) talón de cheque de pago;
 - vii) factura de servicios públicos; o
 - viii) cualquier otra prueba de residencia u otra información necesaria para establecer la residencia.
 - B) Una persona debe haber estado domiciliada en este estado por un período de 30 días y deberá proporcionar evidencia de uno de los siguientes:
 - i) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han vivido en un área afectada de manera desproporcionada durante 5 de los 10

años anteriores, como lo demuestran, entre otros, declaraciones de impuestos, registros de votantes, contratos de arrendamiento, hipotecas, talones de cheques de pago, facturas de servicios públicos, formularios de seguro o registros escolares que incluyan los nombres de los funcionarios principales calificados;

- ii) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han sido arrestadas, condenadas o sentenciadas como delincuentes por cualquier delito que la Ley califique para su eliminación. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, el solicitante deberá proporcionar registros de esa medida.
- iii) La persona o personas que poseen y controlan al menos el 51 % de la licencia propuesta han tenido un padre, tutor legal, hijo o cónyuge, dependiente, o fueron dependientes de una persona que, antes del 25 de junio de 2019, fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito elegible para eliminación por la Ley. Si el arresto, la condena o la sentencia han sido sellados o eliminados, el solicitante deberá proporcionar registros de esa medida. El solicitante también debe proporcionar evidencia de la relación entre el funcionario principal o los funcionarios del solicitante y la persona que fue arrestada, condenada o sentenciada como delincuente por cualquier delito que la Ley califique para su eliminación; o
- iv) El solicitante emplea a 10 o más empleados a tiempo completo y el 51 % o más de esos empleados actualmente viven en un área afectada de manera desproporcionada; han sido arrestados, condenados o declarados delincuentes por cualquier delito que sea elegible para eliminación de antecedentes en virtud de la Ley; o son miembros de una “familia afectada”, como se define ese término en la Ley. El solicitante debe proporcionar evidencia de cada empleado como se describe en esta subsección (d)(16)(B)(iv). El solicitante también deberá proporcionar evidencia de que los empleados estaban trabajando a tiempo completo a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la información del empleado o el estado

laboral de los empleados cambia antes de que se otorguen las licencias, el solicitante debe notificar al Departamento sobre el cambio en la información o el estado del empleado.

- e) *El solicitante divulgará si algún funcionario principal y/o miembro de la junta tiene más de 30 días de morosidad en el cumplimiento de una orden de manutención infantil [5 ILCS 100/10-65(c)].*
- f) El solicitante deberá firmar una declaración notariada que certifique que la solicitud está completa y precisa.

Sección 1300.520 Criterios de selección de licencia

- a) Los criterios de selección de licencias para la Licencia de Transportista incluirán los siguientes, donde cada criterio puede representar hasta el número máximo indicado de puntos totales disponibles para cada criterio, para un total de 100 puntos:
 - 1) *Plan comercial (150 puntos):*
 - A) Medida 1 (50 puntos): El solicitante demuestra que los vehículos propuestos son adecuados para el transporte eficiente y seguro de contenedores de cannabis.
 - B) Medida 2 (50 puntos): El solicitante demuestra la capacidad de satisfacer la demanda de los consumidores de los servicios de transporte de una manera rápida y eficiente.
 - C) Medida 3 (50 puntos): El solicitante describe un plan comercial que proporcionará y garantizará la experiencia y el personal adecuados, incluido un plan de empleo que conducirá a la contratación de minorías, mujeres, veteranos y personas con discapacidades, realizará prácticas laborales justas y brindará protección a los trabajadores.
 - 2) *Adecuación del plan de capacitación de empleados (160 puntos).*
 - A) Medida 1 (80 puntos): El solicitante describe adecuadamente un plan de dotación de personal que garantice cumplir la experiencia y la seguridad de las necesidades de operar una organización de transporte.

- B) Medida 2 (80 puntos): El solicitante describe un plan de capacitación para los empleados que incluye un manual del empleado que les proporcionará una guía de trabajo para la administración diaria de las políticas y prácticas de personal; y capacitación en seguridad, mantenimiento de registros, prevención de desvíos y mejores prácticas para prevenir la venta de cannabis a menores.
- 3) Plan de Seguridad y mantenimiento de registros (180 puntos):
- A) Medida 1 (90 puntos): El plan de seguridad del solicitante demuestra su capacidad para evitar el robo o desvío de cannabis y la manera en la que el plan colaborará con la ISP, el Departamento y la policía local.
- B) Medida 2 (90 puntos): El solicitante demuestra que su plan para el mantenimiento de registros, seguimiento y monitoreo del inventario, control de calidad y seguridad y otras políticas y procedimientos desalentarán la actividad ilegal.
- 4) *Estado del solicitante como Solicitante de Equidad Social* (200 puntos).
- 5) *Prácticas laborales y de empleo* (20 puntos): Proporcionar un entorno de trabajo seguro, saludable y económicamente beneficioso para sus empleados, incluidos, entre otros, sus planes relacionados con la seguridad en el lugar de trabajo y los estándares ambientales, códigos de conducta, beneficios de atención médica, beneficios educativos, beneficios de jubilación, estándares de salario digno y firma de un acuerdo de paz laboral con los empleados.
- A) Medida 1 (10 puntos): La facilitación y el compromiso del solicitante con una fuerza de trabajo sindicalizada.
- B) Medida 2 (10 puntos): El establecimiento por parte del solicitante de una tarifa mínima de pago que es 20 % mayor que el salario mínimo estatal.
- 6) *Plan ambiental* (20 puntos):
- A) Medida 1 (10 puntos): El uso por parte del solicitante de vehículos híbridos o eléctricos (cero emisiones).

- B) Medida 2 (10 puntos): El plan del solicitante para minimizar su huella de carbono, impacto ambiental y necesidades de recursos para el transportista, incluido su plan para reciclar los empaques de productos de cannabis.
- 7) Residente de Illinois (90 puntos): *El solicitante es propiedad y está controlado en un 51 % o más por una persona o personas que han sido residentes de Illinois durante los últimos 5 años, conforme con lo dispuesto por los registros fiscales y otras evidencias documentales según lo permitido por la Ley.*
- 8) Empresa propiedad de veteranos (90 puntos): *El solicitante es propiedad y está controlado en un 51 % o más por una persona o personas que cumplen las calificaciones de un veterano según lo define la sección 45-57 del Código de Contratación de Illinois.*
- 9) Plan de Diversidad (90 puntos): *El solicitante entrega un plan de diversidad que incluye una narrativa de un máximo de 2,500 palabras que establece una meta de diversidad en la propiedad, gestión, empleo y contratación para asegurar que los diversos participantes y grupos tengan igualdad de oportunidades.*
- b) A los solicitantes que obtengan al menos el 75 % de los puntos disponibles y cumplan todos los demás requisitos de una Licencia de Transportista, se les expedirá una licencia dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la solicitud por parte del Departamento.
- c) *Los solicitantes registrados como centros de cultivo de cannabis medicinal antes del 1.º de enero de 2020, y que cumplan todos los demás requisitos de una Licencia de Transportista, obtendrán una licencia dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la solicitud por parte del Departamento [410 ILCS 705/40-15].*

Sección 1300.530 Negación y prohibiciones de licencias

- a) *Se negará una solicitud de una Licencia de Transportista si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
- 1) *El solicitante no envió los materiales requeridos por esta parte;*
- 2) *El solicitante no cumple con las reglas de zonificación local o los*

requisitos de permisos;

- 3) *Uno o más de los posibles funcionarios principales o miembros de la junta violan la sección 1300.595;*
 - 4) *Uno o más de los funcionarios principales o miembros de la junta es menor de 21 años de edad;*
 - 5) La persona presentó una solicitud para obtener una Licencia de Transportista que contiene información falsa;
 - 6) *El titular de la licencia, funcionario principal, miembro de la junta o persona que tenga un interés financiero o derecho a voto mayor al 5 % en el titular de la licencia se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos exigidas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois [410 ILCS 705/40-20].*
- b) Nada en esta parte pretende conceder una propiedad u otro derecho, obligación, privilegio o interés que le permita a un solicitante tener una audiencia administrativa tras la negación de una solicitud.

Sección 1300.540 Emisión y transferibilidad de licencias

- a) Información y planes provistos en la solicitud
Las licencias solo se emiten para el plan que se indica en la solicitud. *Si el solicitante recibe una Licencia de Transportista, la información y el plan proporcionados en su solicitud serán una condición obligatoria para el permiso. Cualquier variación o incumplimiento de esos planes, resultará en la aplicación de sanciones disciplinarias, incluida la revocación o la no renovación de una licencia [410 ILCS 705/20-20(c)].*
- b) Tarifa para la emisión de licencias
Al recibir la notificación de intención de otorgar la licencia, el solicitante debe pagar una tarifa de \$10,000 para recibir la Licencia de Transportista. La tarifa puede ser prorrateada con base en la fecha de la concesión de la licencia.
- c) Transferibilidad - Cambio de ubicación comercial
Una Licencia de Transportista se emitirá para la ubicación específica identificada en la solicitud, y solo es válida para el propietario, las instalaciones y el nombre mencionados en la licencia y la ubicación para la cual es emitida.
 - 1) Un Licencia de Transportista no es transferible a una nueva ubicación sin

la aprobación del Departamento.

- 2) En caso que el Departamento apruebe que la nueva ubicación cumple todos los requisitos de la Ley y esta parte, el transportista tendrá un breve período de transición de no más de 90 días, aprobado por el Departamento, para transferir su equipo e iniciar las operaciones en la nueva ubicación.
 - A) El período de transición no comenzará hasta que la nueva ubicación cumpla plenamente los requisitos de la Ley y esta parte.
 - B) El transportista no podrá transferir contenedores de cannabis utilizando la nueva ubicación antes de la fecha de inicio de este período de transición aprobado.
 - 3) Después de la inspección y la verificación del Departamento de que la nueva ubicación cumple con la Ley y esta parte, el Departamento emitirá una modificación de la licencia que reflejará la nueva ubicación. La licencia modificada tendrá la misma fecha de vencimiento que la licencia emitida previamente.
- d) Transferibilidad - Cambio de propiedad
- Una Licencia de Transportista se emitirá para el solicitante específico identificado en la solicitud y no será transferible en forma total ni parcial, con las siguientes excepciones:
- 1) Una Licencia de Transportista puede volver a emitirse, sin cargo alguno, exclusivamente a nombre del cónyuge o pareja de hecho sobreviviente de un titular de licencia fallecido si dicha licencia se emitió a nombre de ambas partes;
 - 2) Una Licencia de Transportista puede ser transferida, sin cargo alguno, a un heredero de un titular de licencia fallecido de otra forma que la dispuesta en el apartado (b)(1), según lo determinado por la Ley de Legalización de Testamentos de 1975. Con el fin de considerar las calificaciones del heredero para recibir una Licencia de Transportista, el Departamento exigirá una verificación de los antecedentes penales y el heredero estará sujeto a todos los demás requisitos de la Ley y esta parte;
 - 3) El cambio propuesto de cualquier persona o funcionario principal de un transportista se debe informar al Departamento, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$250 por el procesamiento de cualquier cambio de ese tipo.

- e) **Transferibilidad – Venta de la empresa**
Se debe informar al Departamento de la venta propuesta de cualquier acción en circulación o emitida de una corporación con licencia de conformidad con la Ley, o cualquier cambio propuesto en los funcionarios o miembros de la junta de la corporación, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará una tarifa de \$500 por el procesamiento del cambio en la propiedad de las acciones o en los funcionarios corporativos o miembros de la junta.
- f) **Intransferibilidad – Sin contrato de arrendamiento ni subarrendamiento**
Una Licencia de Transportista no será arrendada ni subcontratada en forma total ni parcial.
- g) *Al momento de la emisión de la licencia, el transportista deberá contar con documentos de operación que incluirán procedimientos para la supervisión del transportista, un sistema de monitoreo de inventario que incluya un inventario físico registrado semanalmente, mantenimiento de registros precisos y un plan de dotación de personal [410 ILCS 705/40-25(a)].*
- h) El transportista deberá presentar al Departamento los números de placa, prueba de seguro y números de identificación vehicular de cada vehículo que se utilice para transportar cannabis o productos con infusión de cannabis. El Departamento emitirá un certificado de registro por cada vehículo que se utilice para transportar cannabis o productos con infusión de cannabis. Al recibir el certificado de registro y colocar una copia del certificado en el vehículo, este puede usarse para el transporte de cannabis y productos con infusión de cannabis.
- i) El transportista tiene el deber continuo de actualizar y divulgar de inmediato al Departamento cualquier cambio en la información contenida en la solicitud y los anexos y enmiendas de la solicitud.

Sección 1300.550 Renovación de licencias

- a) Las Licencias de Transportista se renovarán anualmente. *El Departamento proporcionará al titular de la licencia un aviso escrito o electrónico con 90 días de anticipación al vencimiento de su licencia actual indicando que la licencia vencerá.*
- b) *El Departamento otorgará la renovación dentro de los 45 días posteriores a la presentación de dicha solicitud si:*

- 1) *El transportista presenta una solicitud de renovación y la tarifa de renovación requerida de \$10,000;*
 - 2) *El Departamento no ha suspendido ni revocado la licencia por violar la Ley o esta parte;*
 - 3) *El transportista ha continuado operando de acuerdo con:*
 - A) *Todos los planes presentados como parte de su solicitud y aprobados por el Departamento; o*
 - B) *Cualquier modificación de dichos planes que hayan sido aprobadas por el Departamento;*
 - 4) *El transportista presentó un informe de diversidad de agentes, empleados, contratistas y subcontratistas como lo solicitó el Departamento.*
- c) *Si un transportista no renueva su licencia antes del vencimiento, cesará sus operaciones hasta que se renueve la licencia.*
 - d) *Un transportista que continúa operando después de que su licencia haya expirado está sujeto a las sanciones descritas en la subparte G (Cumplimiento y exención).*
 - e) *El Departamento no renovará una Licencia de Transportista si el solicitante o titular de la licencia se encuentra en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos requeridas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado [410 ILCS 705/40-40].*

Sección 1300.560 Modificaciones y alteraciones

- a) Se enmendará una licencia antes del inicio de cualquier modificación en el plan, según se describe en la solicitud.
- b) Antes de realizar cualquier modificación en un plan, según se describe en la solicitud, el transportista debe completar una solicitud de aprobación de licencia y construcción y presentarla con los cronogramas correspondientes al Departamento.
- c) No se requerirá una enmienda a la licencia para alteraciones en la instalación.

Sección 1300.570 Verificación de antecedentes

- a) *Todas las solicitudes entregadas por parte de solicitantes con condenas penales estarán sujetas a las secciones 2105-131, 2105-135 y 2105-205 de la Ley del Departamento de Reglamentos Financieros y Profesionales del Código Administrativo Civil de Illinois [410 ILCS 705/5-20(c)].*
- b) La ISP actuará como agente del Departamento a los fines de recibir huellas dactilares por transmisión electrónica y realizar la verificación de antecedentes de cada agente de un transportista que presente una solicitud de tarjeta de identificación de agente de transportista.
 - 1) La ISP llevará a cabo verificaciones de antecedentes en la información sobre condenas contenida en las bases de datos de antecedentes penales de la ISP y el FBI en la medida permitida por la ley.
 - 2) Para verificar cualquier obligación impuesta legalmente de llevar a cabo verificaciones de antecedentes conforme a la Ley, la ISP transmitirá los resultados de la verificación de antecedentes al Departamento y esa transmisión dará por concluido el proceso de verificación.
 - 3) Las verificaciones de antecedentes por transmisión electrónica se enviarán según lo dispuesto en la Ley Uniforme de Información de Condenas de Illinois o el numeral 20 del Código Administrativo de Illinois sección 1265.30 (requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).
 - A) No se aceptarán huellas dactilares manuales y no se escanearán y convertirán a un formato electrónico.
 - B) Las imágenes de las huellas dactilares de la persona a la que se le toman las huellas dactilares por parte de un proveedor de servicios de toma de huellas dactilares por Livescan (consulte la subsección (c)), y los datos de identificación alfanumérica relacionados enviados a la ISP con el objetivo de esta verificación de antecedentes basada en huellas dactilares, se enviarán en forma electrónica.
 - C) La transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares a la ISP se logrará utilizando procedimientos de livescan u otra tecnología comparable aprobada para su uso por la ISP.
 - D) Si las huellas dactilares son rechazadas por la ISP, el solicitante

hará que un proveedor de livescan le tome sus huellas dactilares electrónicamente por segunda vez.

- E) En caso de un funcionamiento defectuoso del equipo o de otra circunstancia especial que haga inviable la transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares, la ISP puede permitir el uso limitado de registros de huellas dactilares en papel.
- c) Cada agente de transportista que solicite una tarjeta de identificación de agente de transportista hará que un proveedor de huellas dactilares por Livescan con licencia del DFPR le tome sus huellas dactilares en forma electrónica y las transmitirá a la ISP para su procesamiento no más de 30 días antes de la fecha de la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación de agente de transportista.
- 1) El agente de transportista le enviará al Departamento, junto con la solicitud o renovación de la tarjeta de agente de cultivo, una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo del proveedor de huellas dactilares por Livescan con el Número de Control de Transacción (TCN) como prueba de que sus huellas dactilares han sido tomadas.
 - 2) Las solicitudes de tarjeta de identificación de transportista enviadas sin una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo se considerarán incompletas y no se procesarán hasta que se complete la toma de las huellas dactilares. El proceso de toma de huellas dactilares no está completo hasta que el Departamento recibe los resultados de parte de la ISP.
 - 3) Todas las tarifas asociadas con la verificación de antecedentes penales basada en la toma de huellas dactilares por livescan serán responsabilidad de la persona que pida una tarjeta de identificación de agente de transportista y serán cobradas por el proveedor de livescan al momento de la toma de las huellas dactilares y transmitidas a la ISP para que sean depositadas en el Fondo de Servicios de la Policía del Estado. El proveedor de livescan puede cobrar una tarifa según lo dispuesto en la sección 31-5 de la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Digitales y Cerrajería de 2004.
- d) El Departamento obtendrá de la ISP una verificación de antecedentes penales estatal y federal, hasta el máximo permitido por la ley, que contenga información sobre condenas de cada agente de un transportista que presente una solicitud para una tarjeta de identificación.

- e) El Departamento conservará los resultados de la verificación de antecedentes penales en cumplimiento de la Ley de Registros del Estado.
- f) Si el Departamento no puede obtener de la ISP la verificación de antecedentes penales estatal y/o federal que exigen la Ley y esta sección, el Departamento contratará según proceda a un detective privado/agencia de investigaciones con licencia según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004 y con buena reputación en el DFPR, con el objetivo de llevar a cabo esas verificaciones de antecedentes.

Sección 1300.580 Registros

- a) Durante un período de cinco años, cada transportista llevará y mantendrá en las instalaciones con licencia libros y registros verdaderos, completos, legibles y actuales, incluidos, entre otros, todos los informes diarios de inventario organizados cronológicamente.
- b) Cada transportista es responsable de llevar y mantener registros que reflejen claramente todas las transacciones financieras y la condición financiera de la empresa. Los siguientes registros se deben llevar y mantener en las instalaciones con licencia durante un período de cinco años, y que deben estar disponibles para su inspección si el Departamento lo solicita y cuando corresponda, el DOR:
 - 1) Facturas de compra, conocimientos de embarque, manifiestos, registros de ventas, copias de facturas de venta y cualquier documento de respaldo, incluidos los artículos y/o servicios comprados, a quién fueron comprados los artículos y la fecha de la compra;
 - 2) Si corresponde, extractos bancarios y cheques cancelados de todas las cuentas relacionadas con la organización de transporte;
 - 3) Contabilidad y registros fiscales relacionados con el transportista;
 - 4) Todos los registros de los empleados, que incluyan capacitación, educación, sanciones, etc.; y
 - 5) Registros de robos, pérdidas u otra falta de rendición de cuentas sobre el cannabis.

Sección 1300.590 Agentes y tarjetas de identificación

- a) Cada funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de un transportista registrado debe presentar su solicitud ante el Departamento para recibir una tarjeta de identificación de agente de transportista.
- b) La solicitud de agente de transportista se entregará electrónicamente y en los formularios proporcionados por el Departamento, de conformidad con la Ley y esta parte. La solicitud electrónica incluirá instrucciones para completarla y enviarla. La solicitud incluirá pedidos de información en respaldo de la solicitud que el Departamento precisa para tomar su decisión. Si no se presentan todos los materiales, documentos e información requeridos por la Ley y esta parte, la solicitud se devolverá al solicitante.
- c) Junto con la solicitud, el solicitante presentará:
 - 1) Una copia de la tarjeta del seguro social del solicitante;
 - 2) Una copia de la licencia de conducir válida o la tarjeta de identificación emitida por el estado del solicitante;
 - 3) Un documento que confirme el lugar de residencia del solicitante, como por ejemplo extracto bancario, cheque cancelado, póliza de seguro, etc. El documento debe contener la dirección completa de residencia del solicitante;
 - 4) Verificación de la ISP de que se ha realizado la verificación de antecedentes del solicitante;
 - 5) La tarifa de solicitud de \$100; y
 - 6) Cualquier información adicional solicitada por el Departamento.
- d) Tras la recepción y verificación de la información requerida en la subsección (c), el Departamento:
 - 1) Aprobará o negará la solicitud dentro de los 30 días posteriores a su recepción;
 - 2) Le emitirá una tarjeta de identificación a cada agente de transportista dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación, que vencerá un año después de la fecha de emisión;

- 3) Ingresará en su sistema de registro el número de identificación de registro del transportista donde trabaja el agente; y
 - 4) Negará la solicitud si un solicitante se encuentra en mora en la presentación de declaraciones de impuestos requeridas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois.
- e) Ninguna persona empezará a trabajar en un transportista antes de recibir su tarjeta de identificación de transportista.
- f) La tarjeta de identificación de transportista contendrá lo siguiente:
- 1) *Nombre del titular de la tarjeta;*
 - 2) *Fecha de emisión y de vencimiento de la tarjeta de identificación;*
 - 3) *Número aleatorio de identificación alfanumérica de 10 dígitos con al menos 4 números y al menos 4 letras exclusivas del titular;*
 - 4) *Fotografía del titular de la tarjeta; y*
 - 5) *Nombre legal del transportista que emplea al agente [410 ILCS 705/40-30(c)].*
- g) Un agente de transportista debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un establecimiento comercial de cannabis, y durante el transporte de cannabis cuando actúe bajo sus deberes como agente de un transportista.
- h) Después de haber finalizado el empleo, la tarjeta de identificación de transportista deberá devolverse al transportista inmediatamente. El transportista devolverá sin demora la tarjeta de identificación al Departamento.
- i) Toda tarjeta de identificación de transportista que sea perdida, destruida o robada será informada de inmediato a la ISP y al Departamento tras descubrirse su pérdida, destrucción o robo. La tarifa por la emisión de una tarjeta de identificación de reemplazo será de \$50.
- j) La tarjeta de identificación de agente de transportista se renovará anualmente. El costo de la renovación será de \$100. El Departamento enviará una notificación electrónica 90 días antes del vencimiento.

- k) Si un agente de transportista no renueva su tarjeta de identificación antes de su vencimiento, dejará de trabajar como agente del transportista, hasta que renueve la tarjeta de identificación.
- l) El agente de transportista que no renueve su tarjeta de identificación y continúe actuando como agente de un transportista, estará sujeto a las sanciones descritas en la subparte G.
- m) El Departamento no renovará una tarjeta de identificación de agente de transportista si el titular se encuentra *en mora en la presentación de las declaraciones de impuestos requeridas o en el pago de cualquier monto adeudado al estado de Illinois* [410 ILCS 705/40-30(f)].

Sección 1300.595 Operaciones

- a) Requisitos generales
 - 1) Cada transportista deberá preparar y mantener un plan de operaciones que refleje el plan establecido en la solicitud del titular de la licencia.
 - 2) Todos los vehículos utilizados para el transporte de contenedores de cannabis deberán mantenerse en condiciones higiénicas.
 - 3) Empaquetado de contenedores de cannabis para envío
Un transportista no transportará cannabis ni productos con infusión de cannabis a menos que el establecimiento comercial que envía el cannabis lo empaque primero en un contenedor de cannabis.
 - 4) Transporte de contenedores de cannabis – Inventario diario
Una vez que el transportista recibe un contenedor de cannabis, debe crear un inventario diario. El informe debe incluir:
 - A) El nombre del establecimiento comercial de cannabis que proporcionó el contenedor de cannabis para la recolección, el nombre del agente que proporcionó los contenedores y la hora y el lugar de la recolección;
 - B) Una nota de la información de rastreo ubicada en el contenedor de cannabis, que incluye el tipo de cannabis y el peso; y
 - C) Al finalizar la entrega, el nombre del establecimiento comercial de

cannabis donde se entregó el contenedor de cannabis, el nombre del agente que recibe la entrega y la hora y lugar de la entrega.

- 5) Un agente de transportista no podrá abrir un contenedor de cannabis. Una vez que un contenedor de cannabis está empacado y sellado para la entrega, solo los siguientes pueden abrir un contenedor de cannabis:
 - A) El establecimiento comercial de cannabis que inició una solicitud de envío;
 - B) El establecimiento comercial de cannabis destinado para la entrega;
 - C) Las agencias para el cumplimiento de la ley local, estatal o federal;
o
 - D) Un empleado del DFPR o del Departamento.
- 6) *Ninguna persona menor de 21 años podrá estar en un vehículo comercial o remolque que transporte cannabis [410 ILCS 705/40-25(f)].*
- 7) *Ninguna persona o individuo que no sea agente de transportista podrá estar en un vehículo durante el transporte de productos de cannabis [410 ILCS 705/40-25(g)].*
- 8) *Los transportistas no pueden usar vehículos motorizados comerciales con un peso superior a 10,001 libras [410 ILCS 705/40-25(h)].*
- 9) *Cada vehículo que transporte cannabis debe contar con una copia del registro del transportista y un manifiesto de la entrega [410 ILCS 705/40-25(k)].*
- 10) *El cannabis o productos con infusión de cannabis se transportarán de manera que no sean visibles ni reconocibles desde la parte externa del vehículo [410 ILCS 705/40-25(l)].*
- 11) Solo los vehículos que tengan un número de placa y un número de identificación vehicular en los archivos del Departamento y que hayan recibido un registro de vehículo pueden usarse para transportar cannabis.
- 12) *Un vehículo que transporte cannabis no debe:*

- A) *Llevar marcas que indiquen que el vehículo contiene cannabis; o*
 - B) *Llevar el nombre o logotipo del establecimiento comercial de cannabis [410 ILCS 705/40-25(m)].*
- 13) El cannabis debe transportarse en un contenedor de cannabis. *El cannabis debe transportarse en un compartimiento de almacenamiento cerrado y bajo llave que esté asegurado o fijado al vehículo [410 ILCS 705/40-25(n)].*
- 14) Los transportistas no transportarán cannabis ni productos de cannabis a través de las fronteras estatales.
- 15) Todos los vehículos que transporten cannabis deben estar equipados con un dispositivo de seguimiento basado en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). El dispositivo de seguimiento por GPS deberá ser capaz de permitir al transportista rastrear los vehículos en todo momento. El sistema de seguimiento por GPS también podrá almacenar datos históricos (durante un mínimo de 12 meses) y permitirá al Departamento buscar todos los datos archivados y en tiempo real a solicitud.
- b) *Los transportistas están sujetos a inspecciones aleatorias por parte del Departamento, el DPH y la ISP [410 ILCS 705/40-25(d)].*
 - c) *Un transportista deberá notificar cualquier pérdida o robo a las fuerzas locales de cumplimiento de la ley, la ISP y el Departamento dentro de las 24 horas posteriores a su descubrimiento. La notificación se realizará de forma telefónica o presencial, o a través de una comunicación escrita o electrónica [410 ILCS 705/40-25(e)].*

SUBPARTE G: CUMPLIMIENTO Y EXENCIÓN

Sección 1300.600 Investigaciones

- a) El Departamento o su designado pueden realizar una investigación con el fin de investigar a un solicitante o solicitud, centro de cultivo, cultivador artesanal, infusor, transportista, sus agentes o cualquier otra parte por una supuesta violación de la Ley o esta parte o para determinar los requisitos para que el Departamento le otorgue una licencia o tarjeta de identificación.
- b) El Departamento puede pedir a un solicitante, centro de cultivo, cultivador artesanal, infusor, transportista o sus agentes producir documentos relevantes,

registros y cualquier otro material que corresponda a la investigación de las supuestas violaciones de la Ley o esta parte o para determinar los requisitos para que el Departamento le otorgue una licencia o tarjeta de identificación. No entregar ese material será motivo para negarse a emitir una licencia o tarjeta de identificación y para la suspensión o revocación de la licencia o tarjeta de identificación.

- c) Sin perjuicio de cualquier otra sanción penal relacionada con la posesión ilegal de cannabis, el Departamento podrá suspender, poner en período de prueba, reprender, emitir órdenes de cese y desista, negarse a emitir o renovar o revocar una licencia o tarjeta de identificación o tomar otras sanciones disciplinarias o no disciplinarias que el Departamento considere adecuadas respecto a los requisitos de la Ley.
- d) El Departamento, antes de negarse a emitir o renovar una licencia o tarjeta de identificación o antes de tratar de sancionar a un titular de licencia o agente, fijará una fecha de audiencia y al menos 30 días antes de ella, proporcionará un aviso por escrito de los cargos presentados y notificará sobre la hora y el lugar de la audiencia de los cargos. El aviso por escrito puede entregarse personalmente al acusado, o enviarse por correo a través de correo registrado o certificado al domicilio físico que figura en el registro. Esta disposición no se aplica a situaciones de emergencia como se describe en la sección 1300.610(b).
- e) En cualquier momento de cualquier investigación o procedimiento disciplinario dispuestos en esta Ley y en esta sección, ambas partes pueden acordar una orden de consentimiento negociada. La orden de consentimiento será definitiva tras la firma de ambas partes.
- f) En determinados casos, el Departamento puede resolver una demanda contra el titular de la licencia o agente a través de la emisión de una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa. Un titular de licencia o agente sujeto a una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa será considerado por el Departamento como un titular de licencia activo o un agente con buena reputación. Esta orden no será informada o considerada por el Departamento como una sanción disciplinaria contra el titular de la licencia o agente. Los registros relacionados con una investigación y una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa serán considerados confidenciales y no serán divulgados por el Departamento, excepto que la ley lo exija. Un demandante será notificado si su demanda se resolvió a través de una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa.

- g) En el caso de que una entidad que no tenga licencia conforme a la Ley infrinja la Ley, el Departamento puede remitir el asunto a la oficina del fiscal general de Illinois y/o a la oficina del fiscal del estado local para que se apliquen medidas cautelares, otras medidas civiles y /o persecución penal.

Sección 1300.610 Suspensión de licencias

- a) La violación de cualquier disposición de la Ley o esta parte, o el incumplimiento de cualquier estándar o condición especial de la licencia emitida o tarjeta de identificación de agente, puede tener como resultado la generación de un aviso de intención de suspender la licencia o tarjeta de identificación.
- b) El Departamento puede suspender la tarjeta de identificación de un titular de licencia o agente cuando recibe la notificación del DOR acerca de:
- 1) Falta de presentación de una declaración de impuestos;
 - 2) Presentación de una declaración de impuestos fraudulenta;
 - 3) Falta de pago total o parcial de cualquier impuesto o multa finalmente determinada como adeudada;
 - 4) Falta de mantenimiento de libros y registros;
 - 5) Falta de seguridad y exhibición de un certificado o subcertificado de registro, si corresponde; o
 - 6) Violación intencional de cualquier regla o reglamento del Departamento relacionado con la administración y cumplimiento de la obligación fiscal.
- c) Después de que todas las violaciones de la subsección (b) hayan sido corregidas o resueltas, el Departamento, a petición del solicitante o, si no se solicita, podrá notificar a las entidades enumeradas en la subsección (e) que las violaciones fueron corregidas o resueltas. Al recibir el aviso de que todas las violaciones de la subsección (b) fueron corregidas o resueltas a satisfacción del DOR, el Departamento puede emitir o renovar la licencia o tarjeta de identificación del agente o anular una orden de suspensión.
- d) **Suspensión de emergencia – Sin Audiencia**
El Departamento puede suspender temporalmente una tarjeta de identificación de un titular de licencia o agente sin una audiencia, de manera simultánea a la institución de procedimientos para una audiencia, si el Departamento determina

que el interés, seguridad o bienestar públicos requieren una medida de emergencia. En caso de que el Departamento suspenda temporalmente a un titular de licencia o agente sin una audiencia, se llevará a cabo una audiencia dentro de los 30 días posteriores a la suspensión. La parte suspendida puede solicitar una prórroga de la audiencia, tiempo durante el cual la suspensión permanece en vigor. El procedimiento concluirá sin demora apreciable. Si el Departamento no celebra una audiencia dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la suspensión, y el titular de la licencia o agente no ha solicitado una prórroga, la licencia o identificación de agente se restablecerá automáticamente.

- e) Inmediatamente después de la suspensión o restablecimiento de una licencia o tarjeta de identificación de agente, el Departamento notificará por escrito a la ISP, DFPR y DOR sobre el estado de la licencia o tarjeta de identificación de agente. Si la suspensión involucra la sospecha de actividad criminal, el Departamento pondrá a disposición de la ISP todos los documentos o comunicaciones electrónicas relacionadas con la actividad criminal sospechada. Si la actividad criminal sospechada se confirma o es descubierta de manera independiente por la ISP, se notificará al Departamento.

Sección 1300.620 Revocación de licencias

- a) La violación de cualquier disposición de la Ley o esta parte, o el incumplimiento de cualquier estándar o condición especial de la licencia o tarjeta de identificación de agente emitida, puede tener como resultado la generación de un aviso de intención de revocar la licencia o tarjeta de identificación de agente.
- b) El Departamento puede revocar la tarjeta de identificación de un titular de licencia o agente cuando recibe la notificación del DOR acerca de:
 - 1) Falta de presentación de una declaración de impuestos;
 - 2) Presentación de una declaración de impuestos fraudulenta;
 - 3) Falta de pago total o parcial de cualquier impuesto o multa finalmente determinada como adeudada;
 - 4) Falta de mantenimiento de libros y registros;
 - 5) Falta de seguridad y exhibición de un certificado o subcertificado de registro, si corresponde; o

- 6) Violación intencional de cualquier regla o reglamento del Departamento relacionado con la administración y cumplimiento de la obligación fiscal.
- c) Después de que todas las violaciones de la subsección (b) hayan sido corregidas o resueltas, el Departamento, a petición del solicitante o por su propia voluntad, podrá notificar a las entidades enumeradas en la subsección (d) que las violaciones fueron corregidas o resueltas. Al recibir el aviso de que todas las violaciones de la subsección (b) fueron corregidas o resueltas a satisfacción del DOR, el Departamento puede emitir o renovar la licencia o tarjeta de identificación del agente o anular una orden de revocación.
- d) Inmediatamente después de la revocación de una licencia o tarjeta de identificación de agente, el Departamento notificará por escrito a la ISP, DFPR y DOR sobre el estado de la licencia o tarjeta de identificación de agente. Si la revocación involucra la sospecha de actividad criminal, el Departamento pondrá a disposición de la ISP todos los documentos o comunicaciones electrónicas relacionadas con la actividad criminal sospechada. Si la actividad criminal sospechada se confirma o es descubierta de manera independiente por la ISP, se notificará al Departamento.

Sección 1300.630 Multas

- a) El Departamento puede imponer multas, que no excedan los \$50,000 por cada infracción, por cualquier violación de la Ley por parte de un centro de cultivo o un agente del centro de cultivo.
- b) El Departamento puede imponer multas, que no excedan los \$15,000 por cada infracción, por cualquier violación de la Ley por parte de un cultivador artesanal o un agente del cultivador artesanal.
- c) El Departamento podrá imponer multas, que no excedan los \$10,000 por cada infracción, y por cualquier violación de la Ley por parte de un infusor o agente de infusor.
- d) El Departamento puede imponer multas, que no excedan los \$10,000 por cada infracción, por cualquier violación de la Ley por parte de un transportista o un agente del transportista.
- e) En caso de que un establecimiento comercial de cannabis con licencia notifique al Departamento sobre una violación en sus instalaciones, inicie una investigación y coopere plenamente con el Departamento durante el proceso de investigación, la multa se limitará a una cantidad que no exceda los \$2,000.

Sección 1300.640 Audiencias administrativas

- a) Las audiencias administrativas que lleve a cabo el Departamento conforme a la Ley serán realizadas de acuerdo con las reglas del Departamento aplicables a los procedimientos administrativos formales (numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1. subpartes A y B). Todas las audiencias deberán realizarse en Springfield, Illinois. Todas las decisiones administrativas definitivas del Departamento están sujetas a revisión judicial conforme a la Ley de Revisión Administrativa y el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1. subparte B. El término “decisión administrativa” se define en la sección 3-101 del Código de Procedimiento Civil.
- b) El Registro
Si cualquier decisión definitiva del Departamento es apelada en el tribunal de circuito conforme a esta sección, el registro en revisión incluirá lo siguiente:
 - 1) La solicitud o petición presentada;
 - 2) Toda la documentación por escrito considerada por el Departamento para tomar su decisión definitiva respecto de la solicitud o petición;
 - 3) Toda la correspondencia por escrito entre el Departamento y la persona o entidad que presenta la solicitud o petición, siempre y cuando la correspondencia haya tenido un rol material en la decisión definitiva adoptada por el Departamento; haya constituido un argumento material para el Departamento respecto de la solicitud o petición; o sería de ayuda para el tribunal de circuito a la hora de revisar el caso porque la correspondencia proporciona antecedentes procedimentales útiles.
 - 4) La transcripción de cualquier audiencia administrativa y de los documentos u otras pruebas presentadas en la audiencia.

Sección 1300.650 Petición de audiencia nueva

El demandado en cualquier caso impugnado puede solicitar la revisión de cualquier parte o de toda la decisión del juez administrativo en cualquier petición, o puede solicitar que el Director suspenda la fecha efectiva de cualquier medida administrativa durante un período específico o por un período indefinido. Una petición de revisión o suspensión de la medida se enviará dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la decisión del juez administrativo sobre el caso. Una petición de revisión o suspensión de la medida enviada después de los 30 días posteriores a la fecha de la decisión involucrada será rechazada por extemporánea.

SUBPARTE H: PRUEBAS DE LABORATORIO

Sección 1300.700 Pruebas de laboratorio

- a) Inmediatamente antes de la fabricación o el procesamiento natural de cualquier producto de cannabis o con infusión de cannabis o del empaquetado de cannabis para su venta a un dispensario, cada lote estará disponible en el centro de cultivo, cultivador artesanal o infusor, para que un empleado de un laboratorio aprobado seleccione una muestra aleatoria, que será analizada en el laboratorio para examinar la presencia de:
 - 1) Contaminantes microbiológicos;
 - 2) Micotoxinas;
 - 3) Ingredientes activos de plaguicidas;
 - 4) Disolventes residuales;
 - 5) Metales pesados; y
 - 6) Análisis del ingrediente activo.
- b) El Departamento puede seleccionar una muestra aleatoria que, con el propósito de llevar a cabo un análisis del ingrediente activo, será examinada por el Departamento para verificar la información en la etiqueta.
- c) Una muestra representativa debe tener un volumen de muestra mínimo de no menos de 7 gramos, pero no se requiere que sea más de 15 gramos por lote, y debe constar de diferentes partes del lote para garantizar una representación proporcionada.
- d) Los límites de lote para flores curadas están limitados a un máximo de 20 libras.
- e) Se tomará una muestra representativa de cada lote final de producto y deberá pasar todos los requisitos de prueba antes de ofrecerse para la venta al público.
- f) Un laboratorio devolverá o eliminará de inmediato todo el cannabis después de completar cualquier análisis, uso o investigación. Si el cannabis se elimina, se hará conforme con el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 100.460.

- g) Si una muestra de cannabis no aprueba el análisis microbiológico, de micotoxinas, residuos químicos de pesticidas, metales pesados o residuos de disolventes, con base en los estándares establecidos en esta sección, se aplicará lo siguiente:
- 1) Si la muestra no aprobó la prueba de residuos químicos de pesticidas, se retirará todo el lote del que se tomó la muestra, según lo dispuesto en el Plan de Manejo y Operaciones de la organización comercial de cannabis, si corresponde, y se desechará de conformidad con la subparte I (Destrucción de cannabis).
 - 2) Si la muestra no aprobó cualquier otra prueba, el lote puede utilizarse para elaborar un extracto a base de CO₂ o disolvente. Después del procesamiento, el extracto a base de CO₂ o disolvente aún debe aprobar todas las pruebas requeridas.
- h) Prueba microbiológica
- 1) Para los fines de la prueba microbiológica, se estimará que una muestra de cannabis ha aprobado si cumple con los límites microbianos y micóticos recomendados para los productos de cannabis en unidades formadoras de colonias por gramo (UFC/g) establecidos en la Tabla de la Monografía de la Farmacopea Herbaria Americana, como sigue:

	Bacterias aeróbicas viables totales	Levaduras y mohos totales	Coliformes totales	Bacterias gramnegativas tolerantes a la bilis	E. coli (cepas patógenas) y subespecies de Salmonella
Extractos a base de CO₂ y disolventes	10 ⁴	10 ³	10 ²	10 ²	No detectadas en 1 g

- 2) Los materiales sin procesar incluyen preparaciones crudas de cannabis mínimamente procesadas como inflorescencias, glándulas de resina acumuladas (kief) y glándulas de resina comprimidas (hachís). Los materiales procesados incluyen varias preparaciones infundidas comestibles sólidas o líquidas, aceites, preparaciones tópicas y glándulas de resina procesadas con agua (bubble hash).

- i) Prueba de micotoxinas. Para los fines de la prueba de micotoxinas, se estimará que una muestra de cannabis ha aprobado si cumple con los estándares siguientes:

Prueba	Especificación
Aflatoxina B1	<20 µg/kg de sustancia
Aflatoxina B2	<20 µg/kg de sustancia
Aflatoxina G1	<20 µg/kg de sustancia
Aflatoxina G2	<20 µg/kg de sustancia
Ocratoxina A	<20 µg/kg de sustancia

- j) Prueba de metales pesados. A los efectos de la prueba de metales pesados, se considerará que una muestra de cannabis ha aprobado si cumple los siguientes estándares:

Metal pesado	Especificación
Plomo	<1.0 ppm para todos los productos
Arsénico inorgánico	<0.4 ppm para los productos inhalados <1.5 ppm para otros productos
Mercurio	<0.2 ppm para los productos inhalados <3.0 ppm para otros productos
Cadmio	<0.2 ppm para los productos inhalados <0.5 ppm para otros productos
Cromo	<0.6 ppm para los productos inhalados <2.0 ppm para otros productos

- k) Prueba de residuos químicos de pesticidas. Para los fines de la prueba de residuos químicos de pesticidas, se estimará que una muestra de cannabis ha aprobado si cumple el estándar aceptable más estricto para un residuo químico de pesticida en cualquier alimento conforme a lo establecido en la subparte C de las reglamentaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA, por sus siglas en inglés) para las tolerancias y excepciones de residuos químicos de pesticidas en alimentos (40 CFR 180 (2014)).

- l) Prueba de disolventes residuales. Para los fines de la prueba de disolventes residuales, una muestra de cannabis deberá estar por debajo de los siguientes límites.

	Destinado a la inhalación	No destinado a la inhalación
Acetona	750 ppm	5000 ppm

Butano	800 ppm	5000 ppm
Etanol	1000 ppm	5000 ppm
Acetato de etilo	400 ppm	5000 ppm
Éter etílico	500 ppm	5000 ppm
Óxido de etileno	5 ppm	50 ppm
Heptano	500 ppm	5000 ppm
Hexano	50 ppm	290 ppm
Alcohol isopropílico	500 ppm	5000 ppm
Metanol	250 ppm	3000 ppm
Cloruro de metileno	125 ppm	600 ppm
Pentano	750 ppm	5000 ppm
Éter de petróleo	400 ppm	400 ppm
Propano	2100 ppm	5000 ppm
Tricloroetileno	25 ppm	80 ppm
Tolueno	150 ppm	890 ppm
Xilenos totales	150 ppm	2170 ppm

- m) El laboratorio presentará ante el Departamento una copia electrónica, al mismo tiempo que envía esos resultados al centro de cultivo, de cada prueba de laboratorio de un lote que no haya aprobado las pruebas microbiológica, de micotoxinas, metales pesados o de residuos químicos de pesticidas. Además, el laboratorio conservará los resultados de los análisis de laboratorio por lo menos durante 5 años y los pondrá a disposición a solicitud del Departamento.
- n) Un centro de cultivo le proporcionará a una organización de expendio los resultados de las pruebas de laboratorio para cada lote de producto de cannabis comprado por la organización de expendio, si se le tomaron muestras. Cada dispensario deberá tener esos resultados de laboratorio disponibles a solicitud de los compradores de cannabis y productos de cannabis.

SUBPARTE I: DESTRUCCIÓN DE CANNABIS

Sección 1300.800 Alcance

- a) “Desecho de cannabis” se refiere a todos los subproductos de cannabis, desechos, cannabis cosechado y productos con infusión de cannabis que no estén destinados a ser distribuidos a una organización de expendio.
- b) Los desechos de cannabis deben ser destruidos y eliminados de acuerdo con esta parte.
- c) Tipos de desechos

- 1) Desechos de cannabis. Los desechos de cannabis deben ser almacenados, asegurados, guardados bajo llave y gestionados de acuerdo con las reglamentaciones del estado y según lo presentado y aprobado en el plan de prácticas operativas y de gestión del centro de cultivo.
 - 2) Desechos líquidos. Los desechos líquidos de un centro de cultivo serán eliminados de acuerdo con la Ley de Protección Ambiental de Illinois y el numeral 35 del Código Administrativo de Illinois.
 - 3) Desechos peligrosos. La eliminación de desechos peligrosos y químicos debe realizarse de una manera coherente con las leyes federales, estatales y locales.
- d) Los desechos de cannabis deben hacerse inutilizables siguiendo los métodos establecidos en la sección 1300.820 antes de abandonar un centro de cultivo. La eliminación de los desechos de cannabis convertidos en inutilizables debe seguir los métodos incluidos en la sección 1300.840.

Sección 1300.810 Aviso al Departamento

- a) *Un centro de cultivo, cultivador artesanal o infusor deberá, antes de la destrucción, notificar al Departamento y a la ISP [710 ILCS 705/55-15(b)].* Al recibir la notificación, el Departamento puede requerir que un empleado del Departamento esté presente para observar la destrucción.
- b) Un centro de cultivo, cultivador artesanal o infusor deberá proporcionar al Departamento y a la ISP un aviso mínimo de 7 días antes de inutilizar el producto y desecharlo. El Departamento puede exigir a la organización comercial de cannabis que retenga el producto hasta por 7 días para una mayor inspección o investigación.

Sección 1300.820 Método de destrucción

- a) El método permitido para volver inutilizables los desechos de cannabis es mediante molienda e incorporando los desechos de la planta de cannabis a otros materiales molidos de modo que la mezcla resultante tenga al menos un 50 % de desechos que no son de cannabis por volumen. Otros métodos para volver inutilizables los desechos de cannabis deben ser aprobados por el Departamento antes de su implementación. El material usado para moler junto con el cannabis entra en 2 categorías: desechos transformables en abono y desechos no transformables en abono.

- 1) Desechos mixtos para abono: Los desechos de cannabis que serán eliminados como abono, materia prima orgánica o mediante otro método de desecho orgánico (por ejemplo, un digestor anaeróbico) se pueden mezclar con los siguientes tipos de materiales de desecho:
 - A) Desechos de alimentos;
 - B) Desechos de jardín;
 - C) Grasa o aceites de origen vegetal; u
 - D) Otros desechos aprobados por el Departamento (por ejemplo, materiales agrícolas, productos y papel biodegradables, madera limpia, frutas y verduras, materia vegetal).
 - 2) Desechos mixtos no transformables en abono: Los desechos de cannabis que serán eliminados en un vertedero o mediante otro método de eliminación (por ejemplo, un incinerador) se pueden mezclar con los siguientes tipos de materiales de desecho:
 - A) Desechos de papel;
 - B) Desechos de cartón;
 - C) Desechos plásticos;
 - D) Tierra; u
 - E) Otros desechos aprobados por el Departamento (por ejemplo, plástico no reciclable, vidrio roto, cuero).
- b) Una vez que los subproductos de cannabis, desechos, cannabis y productos con infusión de cannabis se incorporen a los desechos sólidos no consumibles (es decir, se destruyan), se definirán como “desechos de cannabis”.

Sección 1300.830 Registros

El centro de cultivo, cultivador artesanal e infusor deberán llevar un registro de la fecha de destrucción y la cantidad que se destruyó [410 ILCS 705/55-15(c)]. El centro de cultivo, cultivador artesanal e infusor también deberán llevar un registro de la fecha de eliminación de los desechos de cannabis. Los registros de destrucción y eliminación se mantendrán durante 5 años.

Sección 1300.840 Eliminación

- a) No se podrán vender los desechos de cannabis.
- b) Los desechos de cannabis convertidos en inutilizables mediante los métodos que se describen en esta sección deben eliminarse de la manera dispuesta en esta subsección (b). Los desechos de cannabis inutilizables se pueden entregar a una instalación de desechos sólidos autorizada para su eliminación final. Los ejemplos de instalaciones de desechos sólidos permitidas y aceptables incluyen:
 - 1) Desechos mixtos para abono: Abono, digestor anaeróbico u otra instalación con la aprobación del departamento de salud de la jurisdicción.
 - 2) Desechos mixtos no transformables en abono: Vertedero, incinerador u otra instalación con la aprobación del departamento de salud de la jurisdicción.
- c) Todos los desechos y productos inutilizables se pesarán, registrarán e ingresarán en el sistema de inventario antes de su mezcla y eliminación. La verificación de este evento la realizará un supervisor en un área con vigilancia en video.

SUBPARTE J: EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE CANNABIS**Sección 1300.900 Registro**

Cada producto de cannabis elaborado para la venta se registrará ante el Departamento en los formularios provistos por el Departamento. El registro de cada producto incluirá una etiqueta y la tarifa de registro requerida [410 ILCS 705/55-21(a)].

Sección 1300.910 Tarifa de registro

- a) *La tarifa de registro es por el nombre del producto ofrecido para la venta y una será suficiente para todos los tamaños de empaquetado [410 ILCS 705/55-21(a)].*
- b) La tarifa para registrar un producto de cannabis ante el Departamento será de \$100 por nombre de producto;

Sección 1300.920 Requisitos de contenedor y empaquetado

- a) *Todo el cannabis cosechado destinado a la distribución a una empresa de cannabis debe estar empaquetado en un contenedor sellado y etiquetado [410 ILCS 705/55-21(b)].*

- b) *Los productos que contengan cannabis serán empaquetados en un contenedor de cannabis sellado, inodoro y a prueba de niños consistente con los estándares actuales, incluidos los estándares de la Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo mencionadas en la Ley de Prevención del Envenenamiento [410 ILCS 705/55-21(c)].*
- c) *Todos los productos con infusión de cannabis serán envueltos o empaquetados individualmente en el punto original de preparación. El empaque de los productos con infusión de cannabis cumplirá los requisitos de etiquetado de la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, además del resto de los requisitos establecidos en esta sección [410 ILCS 705/55-21(d)].*
- d) *Cada producto con infusión de cannabis destinado al consumo debe empaquetarse individualmente, incluir el contenido total de miligramos de THC y CBD y no puede incluir más de un total de 100 miligramos de THC por paquete, excepto que un paquete puede exceder los 100 mg. de THC solo dentro de las tolerancias máximas aceptables establecidas en la sección 1300.930(b)(8)(C). Un empaque puede contener múltiples porciones de 10 miligramos de THC, indicado por graduación, envoltorio u otros indicadores que designan a los tamaños de porción individual [410 ILCS 705/55-21(k)].*

Sección 1300.930 Requisitos de etiquetado

- a) Los requisitos de esta sección entran en vigencia a partir del 1.º de agosto de 2020. Antes del 1.º de agosto de 2020, todos los titulares de licencias pueden cumplir los requisitos establecidos en el numeral 8 del Código Administrativo de Illinois 1000.420 y en la sección 1300.10.
- b) *Cada producto de cannabis será etiquetado antes de la venta, y cada etiqueta se pegará de manera segura al empaque e indicará, en inglés legible:*
 - 1) *El nombre y la casilla postal del centro de cultivo registrado o cultivador artesanal donde se fabricó el artículo;*
 - 2) *El nombre común o usual del artículo y el nombre registrado del producto de cannabis que se registró ante el Departamento conforme a la subsección 1300.900;*
 - 3) *Un número de serie único que hará coincidir el producto con un lote y número de lote del centro de cultivo o cultivador artesanal para facilitar cualquier advertencia o retiro del mercado que el Departamento, centro de cultivo o cultivador artesanal considere apropiado;*

- 4) *La fecha del análisis final y el empaquetado, si se tomaron muestras, y la identificación del laboratorio de análisis independiente;*
 - 5) *La fecha de cosecha de los productos florales o la fecha de fabricación de los productos infusionados y la fecha de caducidad;*
 - 6) *La cantidad (en onzas o gramos) de cannabis que contiene el producto;*
 - 7) *Una calificación de aprobado/no aprobado basada en los análisis microbiológicos, de micotoxinas y de residuos de pesticidas y disolventes realizados por el laboratorio, si se tomaron muestras;*
 - 8) *Una lista del contenido que incluya:*
 - A) *El contenido porcentual mínimo y máximo en peso de:*
 - i) *delta-9-tetrahidrocannabinol (THC);*
 - ii) *ácido tetrahidrocannabinólico (THCA);*
 - iii) *cannabidiol (CBD); y*
 - iv) *ácido cannabidiólico (CBDA); y*
 - B) *Todos los demás ingredientes que contiene el artículo, incluidos los colores, sabores artificiales y conservantes, indicados en orden descendente por predominancia de peso y mostrados con los nombres comunes o usuales.*
 - C) *Las tolerancias aceptables para el porcentaje mínimo impreso en la etiqueta de cualquiera de la subsección (b)(8)(A) no serán inferiores al 85 % o superiores al 115 % de la cantidad en la etiqueta [410 ILCS 705/55-21(e)].*
 - 9) *Instrucciones en español legible que proporcionen acceso a través de un enlace electrónico u otro medio a la información de etiquetado del producto requerida en esta subsección (b).*
- c) *El empaquetado no debe contener información que:*
- 1) *Sea falsa o engañosa;*

- 2) *Promueva el consumo excesivo;*
 - 3) *Retrata a una persona menor de 21 años consumiendo cannabis;*
 - 4) *Incluya la imagen de una hoja de cannabis;*
 - 5) *Incluya cualquier imagen diseñada o con probabilidad de atraer a menores, como caricaturas, juguetes, animales o niños, ni cualquier otra semejanza con imágenes, personajes o frases que son popularmente utilizadas en publicidades para niños, o cualquier imitación de empaques o etiquetas que guarde semejanza con cualquier producto disponible para consumo como golosina comercial, o que promuevan el consumo de cannabis; o*
 - 6) *Contenga cualquier sello, bandera, blasón, escudo de armas u otra insignia que pudiera hacerle creer al comprador que el producto es utilizado o fue elaborado por el estado de Illinois, o cuenta con su respaldo, o el de cualquiera de sus representantes, excepto cuando lo autorice esta parte [410 ILCS 705/55-21(f)].*
- d) *Los productos de cannabis elaborados mediante la concentración o extracción de ingredientes de la planta de cannabis deberán contener la siguiente información, cuando corresponda:*
- 1) *Si se utilizaron disolventes para crear el concentrado o extracto, una declaración que revele el tipo de método de extracción, incluidos los disolventes o gases utilizados para crear el concentrado o extracto; y*
 - 2) *Cualquier otro producto químico o compuesto utilizado para elaborar el concentrado o extracto, o que fueron agregados al mismo [410 ILCS 705/55-21(g)].*
- e) *Ninguna persona que no sea el comprador podrá alterar o destruir cualquier etiqueta fijada al empaque principal de cannabis o productos con infusión de cannabis [410 ILCS 705/55-21(l)].*

Sección 1300.940 Advertencias

- a) *Todos los productos de cannabis deben contener advertencias establecidas para los compradores en un tamaño que sea legible y sea fácilmente visible para un consumidor que inspeccione un empaque, el cual no podrá estar cubierto ni oscurecido de ninguna manera. El DPH definirá y actualizará las advertencias de*

salud adecuadas para los empaques, incluidos los requisitos específicos de etiquetado o advertencia para productos de cannabis específicos [410 ILCS 705/55-21(h)].

- b) *Los productos de cannabis deben contener las siguientes advertencias:*
- 1) *“Este producto contiene cannabis y su consumo está destinado únicamente para adultos mayores de 21 años. Su consumo puede afectar la capacidad cognitiva y puede crear hábito. Este producto no debe ser consumido por mujeres embarazadas o en período de lactancia. Es ilegal vender o suministrar este artículo a cualquier persona, y no puede transportarse fuera del estado de Illinois. Es ilegal conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del cannabis. La posesión o consumo de este producto puede implicar sanciones legales significativas en algunas jurisdicciones y en virtud de las leyes federales” [410 ILCS 705/55-21(i)].*
 - 2) *El cannabis que puede fumarse debe contener la siguiente declaración: “Fumar es peligroso para su salud”.*
 - 3) *Los productos con infusión de cannabis (aparte de los destinados a la aplicación tópica) deben contener la declaración “PRECAUCIÓN: este producto contiene cannabis, y la intoxicación posterior a su consumo puede demorar más de 2 horas. Este producto fue elaborado en una instalación que cultiva cannabis, y que también puede procesar alérgenos alimentarios comunes”.*
 - 4) *Los productos con infusión de cannabis destinados a la aplicación tópica deben contener la siguiente declaración en letra mayúscula y negrita: “NO INGERIR” [410 ILCS 705/55-21(j)].*

Sección 1000. APÉNDICE A Pesticidas autorizados

La siguiente es una lista de ingredientes activos de pesticidas que el Departamento ha aprobado para su uso en plantas de cannabis. El producto pesticida se registrará ante el Departamento en virtud de la Ley de Control de Pesticidas de Illinois.

Tipo de etiqueta	Indicación	Ingrediente activo	Concentración
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	0.09 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	0.09 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	0.60 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	0.60 %
Fungicida	Precaución	Azadiractina	0.70 %
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	0.70 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	0.70 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	0.70 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	1.00 %
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	1.20 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	1.20 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	1.20 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	3.00 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	3.00 %
Nematicida	Advertencia	Azadiractina	3.00 %
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	4.50 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	4.50 %

Insecticida	Precaución	Azadiractina	6.00 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	6.00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus pumilus cepa GHA 180	0.00 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Bacillus pumilus cepa GHA 180	0.00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis MBI 600	0.00 %
PGR – General	Precaución	Bacillus subtilis MBI 600	0.00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis MBI 600	9.90 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis GB03	0.03 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis cepa QST713	0.07 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis cepa QST713	1.34 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis cepa QST713	14.60 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis var. amyloliquefaciens cepa D747 TGAI	25.00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis var. amyloliquefaciens cepa D747 TGAI	98.85 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie aizawai	54 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie israelensis	6.38 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 1	17.19 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 1	54 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 1	58.20 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 7841	40.00 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki cepa SA-12	9.83 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canola	1.00 %

Insecticida	Precaución	Aceite de canola	89.50 %
Fungicida	Precaución	Aceite de canola	96.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canola	96.00 %
Insecticida	Precaución	Células de la cepa PRAA4-1 de chromobacterium subtsugae	30.00 %
Insecticida	Precaución	Células de la cepa PRAA4-1 de chromobacterium subtsugae	94.50 %
Repelente de insectos	Precaución	Canela	0.03 %
Insecticida	Precaución	Canela	0.03 %
Fungicida	Precaución	Aceite de canela	0.20 %
Repelente de insectos	Ninguna	Aceite de canela	0.20 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canela	0.20 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de canela	0.20 %
Fungicida	Precaución	Aceite de canela	4 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canela	4 %
Insecticida	Precaución	Ácido cítrico	0.10 %
Fungicida	Peligro	Ácido cítrico	99 %
Insecticida	Advertencia	Aceite de citronela	0.42 %
Fungicida	Precaución	Extracto de aceite de neem hidrofóbico clarificado	70.00 %
Insecticida	Precaución	Extracto de aceite de neem hidrofóbico clarificado	70.00 %
Fungicida	Precaución	Octanoato de cobre	0.08 %
Fungicida	Precaución	Octanoato de cobre	10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de maíz	0.30 %
Fungicida	Precaución	Aceite de maíz	30 %

Fungicida	Precaución	Aceite de algodón	0.30 %
Insecticida	Precaución	Aceite de algodón	0.40 %
Fungicida	Precaución	Aceite de algodón	3 %
Insecticida	Precaución	Aceite de algodón	3 %
Fungicida	Precaución	Aceite de algodón	30 %
Insecticida	Precaución	Aceite de algodón	40 %
PGR - Calidad del cultivo	Precaución	Citoquininas	0.01 %
PGR – General	Precaución	Citoquininas	0.01 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Citoquininas	0.02 %
Nematicida	Precaución	Sólidos de fermentación Secos y solubles de <i>Myrothecium verrucaria</i>	90 %
Insecticida	Advertencia	Farnesol	0.17 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0.03 %
Insecticida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0.03 %
Insecticida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0.10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0.23 %
Fungicida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	3.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	10 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	20.00 %
Control de invertebrados	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	20.00 %
Repelente de vertebrados	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	20.00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	23 %

Insecticida	Precaución	Geraniol	0.30 %
Insecticida	Advertencia	Geraniol	0.42 %
PGR - Calidad del cultivo	Precaución	Ácido giberélico	0.00 %
PGR – General	Precaución	Ácido giberélico	0.00 %
PGR - Calidad del cultivo	Advertencia	Ácido giberélico	4 %
PGR – General	Precaución	Ácido giberélico	4.00 %
PGR - Calidad del cultivo	Precaución	Ácido giberélico	20 %
PGR – General	Precaución	Ácido giberélico	20 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Ácido giberélico	20.00 %
Fungicida	Precaución	Gliocladium virens cepa G-21	12 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	5.34 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	5.34 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	26.50 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	26.50 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27.00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27.00 %
Desinfectante	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27.00 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27.00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27.10 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27.10 %
Herbicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27.10 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	33.00 %
Desinfectante	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	33.00 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	33.00 %

PGR - Calidad del cultivo	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.01 %
PGR – General	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.01 %
Fungicida	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.01 %
PGR – General	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.10 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.10 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.30 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.31 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.47 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.54 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0.80 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	20.00 %
Control de invertebrados	Precaución	Fosfato de hierro (FePO ₄)	1.00 %
Insecticida	Precaución	Isaria fumosorosea	20 %
Fungicida	Precaución	Aceite de jojoba	97.50 %
Insecticida	Precaución	Aceite de jojoba	97.50 %
Fungicida	Precaución	Caolín	95.00 %
Insecticida	Precaución	Caolín	95.00 %
PGR – General	Precaución	Caolín	95.00 %
Repelente de vertebrados	Precaución	Caolín	95.00 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo	98.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo	98.00 %

Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo	98.80 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	1.00 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	80 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	80 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	90.00 %
Desecante	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98.00 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98.40 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98.40 %
Fungicida	Precaución	Fosfato monopotásico	40.80 %
Fungicida	Precaución	Fosfato monopotásico	100 %
Fungicida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65.80 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65.80 %
Insecticida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65.80 %
Nematicida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65.80 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	100.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	100.00 %
Insecticida	Advertencia	Nerolidol	0.42 %
Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	0.10 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	0.10 %

Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	0.20 %
Repelente de insectos	Ninguna	Aceite de clavo	0.20 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	0.20 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de clavo	0.20 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de clavo	1.50 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	1.50 %
Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	2 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	2 %
Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	10.00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de clavo	10.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	20 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	0.05 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	0.05 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0.05 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	0.10 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0.10 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	0.23 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	0.53 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0.53 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0.80 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	2 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	2.00 %

Insecticida	Precaución	Aceite de romero	2 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	10.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	10.00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	18.00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de romero	18.00 %
Fungicida	Ninguna	Aceite de sésamo	0.10 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de sésamo	0.10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de sésamo	5 %
Insecticida	Precaución	Aceite de sésamo	5 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de sésamo	5.00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	0.10 %
Insecticida	Precaución	Aceite de tomillo	0.10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	1.20 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	2 %
Insecticida	Precaución	Aceite de tomillo	2 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	4 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	10.00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de tomillo	10.00 %
Alguicida - producto antimoho	Precaución	Aceite de orégano	1.00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de orégano	1.00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de orégano	1.00 %
Repelente de insectos	Precaución	Menta	0.04 %

Insecticida	Precaución	Menta	0.04 %
Insecticida	Precaución	Menta	0.40 %
Insecticida	Precaución	Menta	0.80 %
Insecticida	Precaución	Menta	2.00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Ácido peroxiacético	1.36 %
Fungicida	Peligro	Ácido peroxiacético	1.36 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Ácido peroxiacético	2.00 %
Fungicida	Peligro	Ácido peroxiacético	2.00 %
Herbicida	Peligro	Ácido peroxiacético	2.00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Ácido peroxiacético	4.90 %
Fungicida	Peligro	Ácido peroxiacético	4.90 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	28.10 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	45.50 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	45.80 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	53 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	53.60 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	56.00 %
PGR – General	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	56.00 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	56.20 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	57.00 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	99.00 %
Fungicida	Precaución	Butóxido de piperonilo	2.50 %

Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	2.50 %
Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	4.00 %
Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	16.00 %
Repelente de insectos	Precaución	Butóxido de piperonilo	60.00 %
Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	60.00 %
Fungicida	Precaución	Bicarbonato de potasio	81.90 %
Fungicida	Precaución	Bicarbonato de potasio	85.00 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	1 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	1.02 %
Fungicida	Precaución	Laurato de potasio	12.38 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	12.38 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	19.90 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	20.00 %
Insecticida	Advertencia	Laurato de potasio	47 %
Fungicida	Advertencia	Laurato de potasio	49.00 %
Insecticida	Advertencia	Laurato de potasio	49.00 %
Insecticida	Advertencia	Laurato de potasio	49.52 %
Fungicida	Precaución	Piretrinas	0.01 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	0.01 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	0.24 %
Fungicida	Precaución	Piretrinas	0.25 %

Insecticida	Precaución	Piretrinas	0.25 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	0.50 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	1.40 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	4.00 %
Repelente de insectos	Precaución	Piretrinas	5.00 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	5.00 %
Repelente de insectos	Precaución	Piretrinas	6.00 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	6.00 %
Fungicida	Precaución	Pythium oligandrum cepa DV 74	1.00 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Pythium oligandrum cepa DV 74	1.00 %
Fungicida	Precaución	Reynoutria sachalinensis	5 %
PGR – General	Precaución	Reynoutria sachalinensis	5 %
Repelente de insectos	Precaución	Romero	10.00 %
Repelente de insectos	Precaución	Planta de sésamo molida	0.05 %
Insecticida	Precaución	Planta de sésamo molida	0.05 %
Control de invertebrados	Precaución	EDTA, sal férrica sódica	2.00 %
Control de invertebrados	Precaución	EDTA, sal férrica sódica	5.00 %
Fungicida	Precaución	Sal de potasio del ácido sórbico	0.01 %
Insecticida	Precaución	Sal de potasio del ácido sórbico	0.01 %
Insecticida	Advertencia	Octanoato de sorbitol	90.00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de soja	93 %

Fungicida	Precaución	Streptomyces griseoviridis cepa K61	4 %
Fungicida	Precaución	Streptomyces griseoviridis cepa K61	35 %
Fungicida	Precaución	Streptomyces lydicus cepa WYEC 108	0.04 %
Fungicida	Precaución	Streptomyces lydicus cepa WYEC 108	1.30 %
Fungicida	Precaución	Azufre	0.20 %
Insecticida	Precaución	Azufre	0.20 %
Fungicida	Precaución	Azufre	6.48 %
Insecticida	Precaución	Azufre	6.48 %
Fungicida	Precaución	Azufre	10.00 %
Insecticida	Precaución	Azufre	10.00 %
Fungicida	Precaución	Azufre	12 %
Repelente de insectos	Precaución	Tomillo	0.03 %
Insecticida	Precaución	Tomillo	0.03 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma asperellum cepa ICC 012	2.00 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma gamsii cepa ICC 080	2.00 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma harzianum Rifai cepa KRL-AG2	1.15 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma virens cepa G-41	0.61 %